



**NOTA SOBRE LAS ACCIONES Y RESUMEN
RELATIVOS AL AUMENTO DE CAPITAL CON
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE
POR IMPORTE EFECTIVO DE 3.048.350.914,56
EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN DE
281.213.184 ACCIONES**

Redactados según los Anexos III y XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión,
de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE

La nota sobre las acciones y el resumen han sido inscritos en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de marzo de 2015 y se complementan con el Documento de Registro de Telefónica, S.A. inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de octubre de 2014, el cual se incorpora por referencia en esta nota sobre las acciones.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

RESTRICCIONES TERRITORIALES

GENERAL

La presente Nota sobre las Acciones no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de ningún valor, ni se llevará a cabo una venta de valores en ninguna jurisdicción en la que tal oferta, solicitud o venta fuera ilegal antes de obtener un registro o calificación bajo las leyes de valores de dicha jurisdicción.

A continuación se describen brevemente algunas consideraciones en cuanto a la realización de la oferta objeto de esta Nota sobre las Acciones en algunas jurisdicciones.

REINO UNIDO

No se han ofrecido o vendido y no se ofrecerán ni venderán las acciones nuevas a emitir en el marco del aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones (las “**Acciones Nuevas**”) (ni derechos de suscripción preferente sobre ellas) a personas en el Reino Unido salvo previa recepción de la confirmación de la *United Kingdom Financial Conduct Authority* (“**FCA**”) de que la presente Nota sobre las Acciones ha sido pasaporteada en el Reino Unido de acuerdo con el artículo 87H de la *Financial Services and Markets Act 2000* (“**FSMA**”) excepto a personas que estén bajo la definición de “Inversor Cualificado”, tal y como se define en la Directiva 2003/71/EC (la “**Directiva de Folletos**”) o en circunstancias que conlleven una excepción, bajo la Directiva de Folletos o la legislación que la implemente, a la obligación de poner a disposición del público un folleto previamente aprobado para realizar dicha oferta, y en cualquier caso, se observarán las restricciones de venta recogidas en la presente Nota sobre las Acciones.

Asimismo, se han cumplido las *Listing Rules* de la FCA, las normas de transparencia de la FCA y las restricciones establecidas en la presente Nota sobre las Acciones.

Sólo se ha comunicado o se ha hecho que se comunique y sólo se comunicará o se hará que se comunique una invitación o un incentivo para invertir (con el significado establecido en el artículo 21 de la FSMA), en relación con la emisión o venta de las Acciones Nuevas en circunstancias que no impliquen la aplicación del artículo 21(1) de la FSMA a Telefónica, S.A.

Se han cumplido y se cumplirán las previsiones de la FSMA con respecto a cualquier cuestión relativa a las Acciones Nuevas en cualquier materia que guarde relación con el Reino Unido.

OTROS ESTADOS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

No se han ofrecido o vendido y no se ofrecerán ni venderán las Acciones Nuevas (ni derechos de suscripción preferente sobre ellas) a personas en cualquier estado miembro del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”), excepto en aquellas circunstancias que conlleven una excepción bajo la Directiva de Folletos o la legislación que la implemente en cualquier estado del EEE, a la obligación de poner a disposición del público un folleto previamente aprobado para realizar dicha oferta, y en cualquier caso, se observarán las restricciones de venta recogidas en la presente Nota sobre las Acciones.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

No se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que Telefónica, S.A. estuviera obligada a registrar ante la *Securities Exchange Commission* un folleto bajo la Rule 433 (d) de la *Securities Act*.

ARGENTINA

La oferta estará dirigida exclusivamente a los inversores titulares de derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas (“**Inversores Argentinos**”). La autorización para hacer oferta pública en la República Argentina de las Acciones Nuevas ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina con arreglo a las normas vigentes con fecha 11 de marzo de 2015. Una vez otorgada la autorización de oferta pública en la República Argentina las Acciones Nuevas podrán ser suscritas por los Inversores

Argentinos, a través de Caja de Valores S.A. o de agentes autorizados a tal fin por la legislación argentina. Toda suscripción de Acciones Nuevas en la República Argentina deberá ser realizada en idioma español, de conformidad con la normativa de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, y con los términos y condiciones establecidos en un Aviso de Suscripción que se publicará en la página web de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina (<http://www.cnv.gov.ar/>), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (de acuerdo con las facultades delegadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. a aquella en su carácter de entidad calificada y que fueran aprobadas mediante la Resolución N° 17.501 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 11 de septiembre de 2014) y en la página web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el carácter antedicho (<http://www.bolsar.com>).

La presente Nota sobre las Acciones es distribuida al solo efecto informativo. Esta Nota sobre las Acciones no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores negociables aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina. Dicha autorización sólo significará que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina no emitirá juicio sobre los datos contenidos en la presente Nota sobre las Acciones.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en la presente Nota sobre las Acciones es exclusiva responsabilidad de Telefónica, S.A. Telefónica, S.A. manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la presente Nota sobre las Acciones contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Telefónica, S.A. y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la emisión de las Acciones Nuevas, conforme las normas vigentes.

PERÚ

No se ha ofrecido o vendido y no se ofrecerá ni venderá Acciones Nuevas (ni derechos de suscripción preferente sobre ellas) a personas en Perú, excepto en circunstancias que conlleven una excepción, bajo la normativa aplicable, a la obligación de poner a disposición del público un folleto previamente aprobado para realizar dicha oferta.

ÍNDICE

- I. RESUMEN (ANEXO XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)**
- II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES**
- III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES - NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)**
 - 1. PERSONAS RESPONSABLES**
 - 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la nota sobre las acciones
 - 1.2. Declaración de responsabilidad
 - 2. FACTORES DE RIESGO**
 - 3. INFORMACIÓN ESENCIAL**
 - 3.1. Declaración sobre el capital circulante
 - 3.2. Capitalización y endeudamiento
 - 3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta
 - 3.4. Motivo de la oferta y destino de los ingresos
 - 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE**
 - 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores
 - 4.2. Legislación según la cual se crearán los valores
 - 4.3. Representación de los valores
 - 4.4. Divisa de la emisión
 - 4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación, y procedimiento para el ejercicio de los mismos
 - 4.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
 - 4.7. Fecha prevista de emisión
 - 4.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
 - 4.9. Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores
 - 4.10. Ofertas Públicas de Adquisición sobre el capital del emisor
 - 4.11. Fiscalidad de los valores
 - 5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**
 - 5.1. Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta
 - 5.2. Plan de colocación y adjudicación
 - 5.3. Precios
 - 5.4. Colocación y aseguramiento
 - 6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**
 - 6.1. Solicitudes de admisión a cotización
 - 6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
 - 6.3. Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.
 - 6.4. Entidades de liquidez
 - 6.5. Estabilización

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

- 7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas
- 7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores
- 7.3 Compromisos de no disposición

8. GASTOS DE LA EMISIÓN

9. DILUCIÓN

- 9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta
- 9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 10.1. Personas y entidades asesoras en la emisión
- 10.2. Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores e indicación de si los auditores han presentado un informe
- 10.3. Informes de expertos independientes
- 10.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 10.5. Actualización del Documento de Registro

I. RESUMEN (ANEXO XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

Los elementos de información del presente resumen (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”). Los epígrafes omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

SECCIÓN A – INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS		
A.1	ADVERTENCIA	
	<ul style="list-style-type: none"> (i) Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (“Nota sobre las Acciones”) y al documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 21 de octubre de 2014 (el “Documento de Registro” y, conjuntamente con la Nota sobre las Acciones, el “Folleto Informativo” o el “Folleto”) de Telefónica, S.A. (“Telefónica”, el “Emisor”, la “Sociedad” o la “Compañía” y, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “Grupo” o el “Grupo Telefónica”), los cuales pueden consultarse en la página web corporativa de Telefónica (www.telefonica.com) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es). (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración del Folleto en su conjunto por parte del inversor. (iii) Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción de este Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial. (iv) Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores. 	
A.2	INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	No procede. Telefónica no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.
SECCIÓN B – EMISOR Y POSIBLES GARANTES		
B.1	NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR	La denominación legal del Emisor es Telefónica, S.A. y su denominación en el ámbito comercial “Telefónica”.
B.2	DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR	Telefónica es una sociedad anónima constituida en España y que opera bajo normativa española. La Sociedad tiene su domicilio social y fiscal en Madrid, calle Gran Vía, número 28.
B.3	DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	El Grupo Telefónica es uno de los principales proveedores de servicios de comunicaciones del mundo y ofrece comunicaciones tanto fijas como móviles. El Grupo Telefónica opera principalmente en Europa (España, Reino Unido y Alemania), así como en Latinoamérica (Brasil, México, varios países de Centroamérica, Venezuela, Colombia, Perú, Argentina, Chile, Uruguay y Ecuador). Además, Telefónica mantiene una alianza estratégica con China

<p>B.4a</p>	<p>TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS</p>	<p>Unicom.</p> <p>La presencia del Grupo Telefónica en numerosos mercados, tanto en Europa como en Latinoamérica, permite aprovechar las fortalezas derivadas de su posicionamiento local, así como las ventajas derivadas de su escala.</p> <p>Como compañía multinacional de telecomunicaciones que opera en mercados regulados, Telefónica está sujeta a diferentes leyes y regulaciones en cada una de las jurisdicciones en las cuales provee servicios.</p> <p>Telefónica afronta una competencia intensa en la mayoría de los mercados en que opera, y, por consiguiente, está sujeta a los efectos de las acciones llevadas a cabo por sus competidores.</p> <p>Sin embargo, Telefónica parte de una fuerte posición competitiva en la mayoría de dichos mercados, que se espera que le permita continuar aprovechando las oportunidades de crecimiento que surjan en los mismos, tales como impulsar los servicios de banda ancha tanto móvil como fija, y desarrollar servicios adicionales sobre la conectividad, los servicios de tecnologías de la información y los negocios adyacentes.</p> <p>En el 2014, Telefónica ha dado un importante paso para avanzar en su transformación hacia una Telco Digital líder, en un sector que sigue ofreciendo grandes oportunidades de crecimiento. Se han reforzado las capacidades digitales, desarrollando nuevos productos, e implantado nuevos modelos de negocio, además de transformar todas las áreas de la Compañía.</p> <p>El Grupo Telefónica se ha posicionado para acelerar el crecimiento en 2015, esperando volver a la senda de crecimiento en Telefónica España, en un contexto macroeconómico y competitivo más favorable y con tendencias positivas en el mercado demandando cada vez más servicios de alto valor, lo que permite continuar aprovechando el posicionamiento competitivo diferencial en fibra, TV de pago y LTE. En Telefónica Brasil y Telefónica Hispanoamérica se espera acelerar la monetización de los datos con mayor número de clientes 4G y mayor penetración en “smartphones” en el segmento prepago, a la vez que se continuará capturando oportunidades de crecimiento en el mundo digital en video, <i>cloud</i>, M2M y seguridad. Adicionalmente, se va a continuar acelerando la modernización y diferenciación de las redes a nivel Grupo. Asimismo, se va a continuar con la simplificación de la Compañía y a generar sinergias con las adquisiciones en Alemania (E-Plus) y Brasil (GVT).</p> <p>Asimismo, durante 2014 el perfil de la Compañía desde el punto de vista de los países en los que está presente ha cambiado significativamente a través de la gestión de la cartera de activos llevada a cabo. Así, se ha fortalecido en mercados estratégicos clave para la Compañía, como Alemania y Brasil, que apoyarán a reforzar el crecimiento del Grupo. Así, el 29 de agosto de 2014, la Compañía recibió la aprobación definitiva de la Comisión Europea para la adquisición del Grupo E-Plus, cerrándose la operación el 1 de octubre de 2014, con lo que el Grupo E-Plus se incorpora a Telefónica Alemania. La nueva Compañía aspira a convertirse en la operadora Telco Digital líder en Alemania, y espera alcanzar unas sinergias de más de 5 mil millones de euros en valor presente, fundamentalmente derivadas de la red, servicio de atención al cliente, gastos generales y nuevas oportunidades de generación de ingresos.</p> <p>La compra de GVT anunciada en agosto de 2014 consolidará a Telefónica Brasil como operadora integrada con cobertura nacional.</p> <p>En enero de 2015, Telefónica y Hutchison Whampoa acordaron iniciar</p>
--------------------	---	--

		negociaciones no vinculantes en exclusiva para la posible adquisición de O2 UK. El 24 de marzo de 2015 se alcanzó un acuerdo definitivo después de la finalización del correspondiente proceso de <i>due diligence</i> sobre O2 UK.																																																																																																
B.5	GRUPO	Telefónica es la sociedad dominante de un grupo de sociedades con las que constituye el Grupo Telefónica. Telefónica no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.																																																																																																
B.6	ACCIONISTAS PRINCIPALES	<p>La siguiente tabla muestra los accionistas significativos de Telefónica de acuerdo con la última información disponible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACCIONISTA</th> <th>Nº derechos de voto directos</th> <th>Nº derechos de voto indirectos</th> <th>% total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.⁽¹⁾</td> <td>291.194.876</td> <td>13.132</td> <td>6,25</td> </tr> <tr> <td>FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“La Caixa”) ⁽²⁾</td> <td></td> <td>244.647.885</td> <td>5,25</td> </tr> <tr> <td>BLACKROCK, INC ⁽³⁾</td> <td></td> <td>177.257.649</td> <td>3,81</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ Según información proporcionada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. para el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Telefónica correspondiente al ejercicio 2014. Este accionista es titular indirecto de 13.132 derechos de voto a través de la entidad BBVA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS</p> <p>⁽²⁾ Según información proporcionada por FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“La Caixa”) para el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Telefónica correspondiente al ejercicio 2014. La FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA mantiene su participación indirecta del 5,25% a través de las entidades CAIXABANK, S.A. (titular de 244.604.533 acciones) y VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (titular de 43.352 acciones).</p> <p>⁽³⁾ Según notificación efectuada a la CNMV con fecha 4 de febrero de 2010. BLACKROCK, INC es titular indirecto de 177.257.649 derechos de voto de la Sociedad a través de BLACKROCK INVESTMENT MANAGEMENT (UK).</p>	ACCIONISTA	Nº derechos de voto directos	Nº derechos de voto indirectos	% total	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ⁽¹⁾	291.194.876	13.132	6,25	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“La Caixa”) ⁽²⁾		244.647.885	5,25	BLACKROCK, INC ⁽³⁾		177.257.649	3,81																																																																																
ACCIONISTA	Nº derechos de voto directos	Nº derechos de voto indirectos	% total																																																																																															
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ⁽¹⁾	291.194.876	13.132	6,25																																																																																															
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“La Caixa”) ⁽²⁾		244.647.885	5,25																																																																																															
BLACKROCK, INC ⁽³⁾		177.257.649	3,81																																																																																															
B.7	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA SELECCIONADA	A continuación se recoge la información financiera consolidada del Grupo Telefónica correspondiente a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, que han sido elaborados de acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Unión Europea, y auditadas por Ernst & Young, S.L.																																																																																																
<p>La información contenida en este apartado deberá leerse conjuntamente con las cuentas anuales consolidadas de Telefónica correspondientes a los ejercicios 2014, 2013 y 2012 y, en todo caso, está sujeta en su integridad al contenido de las cuentas anuales consolidadas del Emisor.</p>																																																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>INFORMACION FINANCIERA SELECCIONADA BAJO NIIF</th> <th>2014</th> <th>2013</th> <th>2012</th> <th>Var 2014 vs 2013</th> <th>Var 2013 vs 2012</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6"><i>(Millones de euros)</i></td> </tr> <tr> <td>Activos no corrientes</td> <td>99.435</td> <td>89.597</td> <td>104.177</td> <td>10,98%</td> <td>(14,00)%</td> </tr> <tr> <td>Activos corrientes</td> <td>22.864</td> <td>29.265</td> <td>25.596</td> <td>(21,87)%</td> <td>14,33%</td> </tr> <tr> <td colspan="6"><i>Detalles de activo ⁽¹⁾</i></td> </tr> <tr> <td>Intangibles</td> <td>22.353</td> <td>18.548</td> <td>22.078</td> <td>20,51%</td> <td>(15,99)%</td> </tr> <tr> <td>Fondo de comercio</td> <td>25.111</td> <td>23.434</td> <td>27.963</td> <td>7,16%</td> <td>(16,20)%</td> </tr> <tr> <td>Inmovilizado material</td> <td>33.343</td> <td>31.040</td> <td>35.021</td> <td>7,42%</td> <td>(11,37)%</td> </tr> <tr> <td>Activos financieros corrientes</td> <td>2.932</td> <td>2.117</td> <td>1.872</td> <td>38,50%</td> <td>13,09%</td> </tr> <tr> <td>Efectivo y equivalentes de efectivo</td> <td>6.529</td> <td>9.977</td> <td>9.847</td> <td>(34,56)%</td> <td>1,32%</td> </tr> <tr> <td>Patrimonio Neto</td> <td>30.289</td> <td>27.482</td> <td>27.661</td> <td>10,21%</td> <td>(0,65)%</td> </tr> <tr> <td>Pasivos no corrientes</td> <td>62.311</td> <td>62.236</td> <td>70.601</td> <td>0,12%</td> <td>(11,85)%</td> </tr> <tr> <td>Pasivos corrientes</td> <td>29.699</td> <td>29.144</td> <td>31.511</td> <td>1,90%</td> <td>(7,51)%</td> </tr> <tr> <td>Total activo = Total pasivo</td> <td>122.299</td> <td>118.862</td> <td>129.773</td> <td>2,89%</td> <td>(8,41)%</td> </tr> <tr> <td>Deuda financiera neta ⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾</td> <td>45.087</td> <td>45.381</td> <td>51.259</td> <td>(0,65)%</td> <td>(11,47)%</td> </tr> <tr> <td>Deuda financiera bruta</td> <td>59.782</td> <td>60.699</td> <td>66.853</td> <td>(1,51)%</td> <td>(9,21)%</td> </tr> </tbody> </table>			INFORMACION FINANCIERA SELECCIONADA BAJO NIIF	2014	2013	2012	Var 2014 vs 2013	Var 2013 vs 2012	<i>(Millones de euros)</i>						Activos no corrientes	99.435	89.597	104.177	10,98%	(14,00)%	Activos corrientes	22.864	29.265	25.596	(21,87)%	14,33%	<i>Detalles de activo ⁽¹⁾</i>						Intangibles	22.353	18.548	22.078	20,51%	(15,99)%	Fondo de comercio	25.111	23.434	27.963	7,16%	(16,20)%	Inmovilizado material	33.343	31.040	35.021	7,42%	(11,37)%	Activos financieros corrientes	2.932	2.117	1.872	38,50%	13,09%	Efectivo y equivalentes de efectivo	6.529	9.977	9.847	(34,56)%	1,32%	Patrimonio Neto	30.289	27.482	27.661	10,21%	(0,65)%	Pasivos no corrientes	62.311	62.236	70.601	0,12%	(11,85)%	Pasivos corrientes	29.699	29.144	31.511	1,90%	(7,51)%	Total activo = Total pasivo	122.299	118.862	129.773	2,89%	(8,41)%	Deuda financiera neta ⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾	45.087	45.381	51.259	(0,65)%	(11,47)%	Deuda financiera bruta	59.782	60.699	66.853	(1,51)%	(9,21)%
INFORMACION FINANCIERA SELECCIONADA BAJO NIIF	2014	2013	2012	Var 2014 vs 2013	Var 2013 vs 2012																																																																																													
<i>(Millones de euros)</i>																																																																																																		
Activos no corrientes	99.435	89.597	104.177	10,98%	(14,00)%																																																																																													
Activos corrientes	22.864	29.265	25.596	(21,87)%	14,33%																																																																																													
<i>Detalles de activo ⁽¹⁾</i>																																																																																																		
Intangibles	22.353	18.548	22.078	20,51%	(15,99)%																																																																																													
Fondo de comercio	25.111	23.434	27.963	7,16%	(16,20)%																																																																																													
Inmovilizado material	33.343	31.040	35.021	7,42%	(11,37)%																																																																																													
Activos financieros corrientes	2.932	2.117	1.872	38,50%	13,09%																																																																																													
Efectivo y equivalentes de efectivo	6.529	9.977	9.847	(34,56)%	1,32%																																																																																													
Patrimonio Neto	30.289	27.482	27.661	10,21%	(0,65)%																																																																																													
Pasivos no corrientes	62.311	62.236	70.601	0,12%	(11,85)%																																																																																													
Pasivos corrientes	29.699	29.144	31.511	1,90%	(7,51)%																																																																																													
Total activo = Total pasivo	122.299	118.862	129.773	2,89%	(8,41)%																																																																																													
Deuda financiera neta ⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾	45.087	45.381	51.259	(0,65)%	(11,47)%																																																																																													
Deuda financiera bruta	59.782	60.699	66.853	(1,51)%	(9,21)%																																																																																													

	<p>Importe neto de la cifra de negocios 50.377 57.061 62.356 (11,71)% (8,49)%</p> <p>Resultado operativo antes de amortizaciones (OIBDA)⁽⁵⁾ 15.515 19.077 21.231 (18,67)% (10,15)%</p> <p>Resultado operativo 6.967 9.450 10.798 (26,28)% (12,48)%</p> <p>Gasto financiero neto (2.822) (2.866) (3.659) (1,54)% (21,67)%</p> <p>Resultado del ejercicio atribuido a los accionistas de la sociedad dominante 3.001 4.593 3.928 (34,66)% 16,93%</p> <p>Dividendo por acción 0,75 0,35 0,82 114,29% (57,32)%</p> <p>Resultado neto básico por acción ⁽⁶⁾ 0,61 0,99 0,85 (38,38)% 16,47%</p> <p>Resultado Operativo/ Importe neto de la cifra de negocios 13,83% 16,56% 17,32% (2,73) (0,76)</p> <p>Gasto financiero neto/OIBDA⁽⁷⁾ 18,19% 15,02% 17,23% 3,17 (2,21)</p> <p>Deuda financiera bruta / Total pasivo 48,88% 51,07% 51,52% (2,18) (0,45)</p> <p>Deuda financiera neta / Total pasivo 36,87% 38,18% 39,50%</p>	
	<p>⁽¹⁾ En las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2014, 2013 y 2012 se incluyen los movimientos de las distintas partidas que componen el activo no corriente, en concreto, la información aparece recogida en la Nota (6) Intangibles, Nota (7) Fondos de comercio y Nota (8) Inmovilizado material.</p> <p>⁽²⁾ Deuda financiera neta a 31 de diciembre de 2014= Deuda financiera bruta + ciertas partidas de Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo (1.276 millones de euros)+ ciertas partidas de Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo (210 millones de euros) - ciertas partidas de Activos financieros no corrientes (6.267 millones de euros)- Activos financieros corrientes - ciertas partidas de Deudores y cuentas a cobrar a corto plazo (453 millones de euros) - Efectivo y equivalentes de efectivo.</p> <p>⁽³⁾ Deuda financiera neta a 31 de diciembre de 2013= Deuda financiera bruta + ciertas partidas de Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo (1.145 millones de euros)+ ciertas partidas de Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo (99 millones de euros) - ciertas partidas de Activos financieros no corrientes (4.468 millones de euros)- Activos financieros corrientes - Efectivo y equivalentes de efectivo.</p> <p>⁽⁴⁾ Deuda financiera neta a 31 de diciembre de 2012 = Deuda financiera bruta + ciertas partidas de Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo (1.639 millones de euros)+ ciertas partidas de Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo (145 millones de euros) - ciertas partidas de Activos financieros no corrientes y participaciones en empresas asociadas (5.605 millones de euros)- ciertas partidas de Deudores y cuentas a cobrar (54 millones de euros) - Activos financieros corrientes - Efectivo y equivalentes de efectivo.</p> <p>⁽⁵⁾ OIBDA: Resultado Operativo antes de amortizaciones.</p> <p>⁽⁶⁾ El resultado neto básico por acción para todos los periodos ha sido ajustado para reflejar el scrip dividend, como si éste hubiera tenido lugar al comienzo de cada uno de los periodos.</p> <p>⁽⁷⁾ Este ratio ha sido calculado tomando los valores absolutos de las correspondientes partidas.</p>	
B.7	INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA SELECCIONADA	No procede. A la fecha del presente Resumen, Telefónica no ha publicado información financiera intermedia posterior a la finalización del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.
B.8	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA	No procede.
B.9	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	No procede. Telefónica ha optado por no incluir previsiones o estimaciones de beneficios futuros.
B.10	SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA	No procede. Las cuentas anuales individuales de Telefónica y las cuentas consolidadas del Grupo Telefónica correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014 han sido auditadas por Ernst & Young, S.L. con sendas opiniones favorables y sin salvedades.
B.11	SI EL CAPITAL DE EXPLOTACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LOS ACTUALES REQUISITOS DEL EMISOR, INCLÚYASE UNA EXPLICACIÓN	No procede, puesto que con la información disponible hasta la fecha, Telefónica considera que los recursos financieros de los que dispone en la actualidad son suficientes para atender los actuales requisitos de explotación de la Sociedad, así como para los próximos doce meses.

SECCIÓN C – VALORES		
C.1	TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS	Los valores que se ofrecen en el marco del aumento de capital con derecho de suscripción preferente por un importe nominal total de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro euros (281.213.184 €) y un importe efectivo total de tres mil cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos de euro (3.048.350.914,56 €), lo que supone una prima de emisión total de dos mil setecientos sesenta y siete millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta euros y cincuenta y seis céntimos de euro (2.767.137.730,56 €) (el “ Aumento de Capital ”), mediante la emisión y puesta en circulación de doscientos ochenta y un millones doscientas trece mil ciento ochenta y cuatro (281.213.184) nuevas acciones, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, con una prima de emisión de nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (9,84 €) por acción y un tipo de emisión unitario de diez euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (10,84 €), de la misma clase y serie que las acciones de Telefónica actualmente en circulación, otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las existentes (respectivamente, la “ Emisión ” y las “ Acciones Nuevas ”). El Código ISIN (<i>International Securities Identification Number</i>) de las acciones en circulación de Telefónica es ES0178430E18.
C.2	DIVISA DE EMISIÓN	Las Acciones Nuevas se emitirán en euros (€).
C.3	CAPITAL SOCIAL	A la fecha de este Resumen, el capital social de Telefónica asciende a 4.657.204.330 euros, dividido en 4.657.204.330 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro (1 €) cada una de ellas, íntegramente suscrito y desembolsado.
C.4	DERECHOS VINCULADOS A LAS ACCIONES	Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “ Ley de Sociedades de Capital ” o “ LSC ”) y en los Estatutos Sociales de Telefónica, tales como (i) derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, (ii) derechos de asistencia y voto en la Junta General de Accionistas de la Sociedad – en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales - y de impugnación de los acuerdos sociales, (iii) derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, y (iv) derecho de información.
C.5	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	Los Estatutos Sociales de Telefónica no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social.
C.6	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES	Se solicitará la admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). También se realizarán los trámites de admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Telefónica (actualmente Bolsas de Londres, Buenos Aires, Lima y Nueva York -en los dos últimos casos, a través de ADSs, <i>American Depositary Shares</i> -).
C.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	La política de dividendos de Telefónica se revisa anualmente teniendo en cuenta los beneficios del Grupo, la generación de caja, la solvencia, la liquidez, la flexibilidad para acometer inversiones estratégicas y las expectativas de los accionistas e inversores. Es práctica habitual de la Compañía fraccionar el pago del dividendo anunciado para cada ejercicio en dos tramos, el primero de ellos en el segundo semestre del año, y el segundo tramo, en el primer semestre

	<p>del ejercicio siguiente.</p> <p>En relación con el dividendo 2014, el Consejo de Administración de Telefónica acordó, en reunión celebrada el 26 de febrero de 2014, fijar el importe del mismo en 0,75 euros por acción: un primer tramo de aproximadamente 0,35 euros por acción, el cual ya fue pagado en el cuarto trimestre de 2014, bajo la modalidad de “scrip dividend” (dividendo instrumentado mediante un aumento de capital liberado en el que el accionista puede optar a su elección entre percibir la totalidad o parte del importe correspondiente al dividendo en efectivo o percibirlo en acciones liberadas de nueva emisión de la Compañía), y 0,40 euros por acción a ser pagado en el segundo trimestre de 2015, en efectivo.</p> <p>En este sentido, está previsto que el Consejo de Administración adopte los acuerdos societarios pertinentes para la distribución del referido dividendo de 0,40 euros por acción, que los titulares de las Acciones Nuevas tendrían derecho a percibir íntegramente, siempre y cuando las Acciones Nuevas queden inscritas en los registros contables de Iberclear de acuerdo con el calendario previsto en el apartado E.3 de este Resumen.</p> <p>Asimismo, el 25 de febrero de 2015, la Compañía dio a conocer su intención respecto a su política de remuneración al accionista para los próximos dos años, en relación con la cual propondrá en su momento la adopción de los acuerdos societarios oportunos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para 2015, es intención de la Compañía amortizar en este año autocartera por un total del 1,5% de acciones representativas del capital social, y distribuir un dividendo de 0,75 euros por acción, pagadero en dos tramos: el primero en el cuarto trimestre de 2015 (0,35 euros por acción bajo la modalidad “scrip dividend” voluntario), y el segundo tramo, en el segundo trimestre de 2016 (0,40 euros por acción en efectivo). - Respecto a 2016, es intención de la Compañía amortizar autocartera por un total del 1,5% de acciones representativas del capital social y distribuir un dividendo de 0,75 euros por acción en efectivo, en ambos casos condicionado al cierre de la venta de O2 UK.
SECCIÓN D – RIESGOS	
<p>Antes de tomar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas o en los correspondientes derechos de suscripción preferente, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen.</p>	
D.1	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD
	<p>Riesgos relacionados con el Grupo</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El deterioro del entorno económico o político puede afectar negativamente al negocio de Telefónica. (ii) La condición financiera y resultados del Grupo podrían verse afectados si no manejamos de forma efectiva nuestra exposición a los tipos de cambio de divisa extranjera, tipos de interés o riesgos financieros de inversiones. (iii) Las condiciones actuales o el deterioro de los mercados financieros pueden limitar la capacidad de financiación del Grupo y, en consecuencia, la capacidad para llevar a cabo el plan de negocio. (iv) En el proceso de compraventa de Global Village Telecom, S.A., Telefónica podría verse expuesta a riesgos o contingencias que no hubieran sido advertidos durante el proceso de <i>due diligence</i> o detectados a partir de la información financiera, pudiendo, además, no ser capaz de obtener los beneficios y sinergias esperados de la operación. (v) La compraventa de las operaciones de Telefónica en Reino Unido (O2 UK) por parte del Grupo Hutchison Whampoa podría no llegar a materializarse.

	<p>Riesgos inherentes al sector de actividad en el que opera el Grupo</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La Compañía opera en una industria intensamente regulada y que requiere de títulos habilitantes para la prestación de gran parte de sus servicios, así como para el uso de espectro, que es recurso escaso y costoso. (ii) El Grupo Telefónica está expuesto a riesgos en relación con el cumplimiento de la legislación contra la corrupción y los programas de sanciones económicas. (iii) La percepción del cliente respecto de los servicios ofrecidos por la Compañía puede resultar desventajosa en relación con los ofrecidos por compañías competidoras. (iv) La Compañía puede no anticiparse ni adaptarse adecuadamente a los cambios tecnológicos y tendencias del sector. (v) La Compañía depende de una red de proveedores. (vi) Eventuales fallos en la red pueden producir pérdida de calidad o la interrupción del servicio. (vii) La industria de las telecomunicaciones podría verse afectada por los posibles efectos que los campos electromagnéticos, emitidos por dispositivos móviles y estaciones base, podrían tener sobre la salud. (viii) Posibles cambios de carácter regulatorio, empresarial, económico o político podrían dar lugar al posible saneamiento contable de determinados activos. (ix) Las redes del Grupo Telefónica transportan y almacenan grandes volúmenes de datos confidenciales, personales y de negocio, y sus servicios de acceso a Internet y servicios de alojamiento pueden dar lugar a reclamaciones por el uso ilegal o ilícito de Internet. (x) Telefónica y las sociedades del Grupo son parte en litigios, reclamaciones de carácter fiscal, de competencia y otros procedimientos judiciales.
D.3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES
	<ul style="list-style-type: none"> (i) Telefónica no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos. (ii) Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de Telefónica podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente. (iii) El contrato de aseguramiento entre Telefónica y las Entidades Aseguradoras (tal como este término se define más adelante) prevé la extinción de dicho acuerdo en determinadas circunstancias limitadas. Los compromisos de aseguramiento y prefinanciación por parte de las Entidades Aseguradoras también se encuentran sujetos a las condiciones suspensivas habituales. Únicamente podrán revocarse suscripciones en supuestos muy limitados y con ocasión de la publicación de un suplemento al folleto. (iv) Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización. (v) El valor de cotización de las acciones de Telefónica puede ser volátil. (vi) Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital de Telefónica. (vii) La venta de un número sustancial de acciones de Telefónica tras el Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente a la cotización de las acciones de Telefónica. No obstante, en virtud del Contrato de Aseguramiento (tal como este término se define a continuación) Telefónica se ha obligado a no disponer de acciones ordinarias ni de otros valores convertibles o canjeables en acciones ordinarias durante un plazo de 150 días a contar desde el 26 de marzo de 2015. (viii) Podrían existir restricciones al ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones. (ix) Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionadas con la titularidad de las acciones de la Sociedad.

SECCIÓN E – OFERTA

<p>E.1</p>	<p>INGRESOS NETOS Y GASTOS TOTALES DE LA OFERTA</p>	<p>Los ingresos totales derivados del Aumento de Capital ascenderían, en caso de suscripción completa, a tres mil cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos de euro (3.048.350.914,56 €).</p> <p>Los gastos totales estimados relativos al Aumento de Capital serían los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="598 539 1353 801"> <thead> <tr> <th>Gastos</th> <th>Importe estimado (en euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Impuestos, aranceles del Registro Mercantil y Notariales</td> <td align="right">250.000 €</td> </tr> <tr> <td>Tasas IBERCLEAR</td> <td align="right">59.645 €</td> </tr> <tr> <td>Cánones de las Bolsas</td> <td align="right">310.160 €</td> </tr> <tr> <td>Tasas de CNMV</td> <td align="right">70.000 €</td> </tr> <tr> <td>Comisiones de las entidades aseguradoras</td> <td align="right">45.725.264 €</td> </tr> <tr> <td>Otros gastos *</td> <td align="right">2.843.472 €</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td align="right">49.258.541 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento financiero y jurídico, gastos de las Entidades Coordinadoras Globales (que serán de 90.000 euros), comisiones de la Entidad Agente, honorarios de auditores, etc.</p> <p>Los gastos totales del Aumento de Capital representan, aproximadamente, el 1,62% del contravalor de las Acciones Nuevas.</p>	Gastos	Importe estimado (en euros)	Impuestos, aranceles del Registro Mercantil y Notariales	250.000 €	Tasas IBERCLEAR	59.645 €	Cánones de las Bolsas	310.160 €	Tasas de CNMV	70.000 €	Comisiones de las entidades aseguradoras	45.725.264 €	Otros gastos *	2.843.472 €	TOTAL	49.258.541 €
Gastos	Importe estimado (en euros)																	
Impuestos, aranceles del Registro Mercantil y Notariales	250.000 €																	
Tasas IBERCLEAR	59.645 €																	
Cánones de las Bolsas	310.160 €																	
Tasas de CNMV	70.000 €																	
Comisiones de las entidades aseguradoras	45.725.264 €																	
Otros gastos *	2.843.472 €																	
TOTAL	49.258.541 €																	
<p>E.2a</p>	<p>MOTIVO DE LA OFERTA Y DESTINO E IMPORTE NETO DE LOS INGRESOS</p>	<p>Con fecha 25 de marzo de 2015, el Consejo de Administración de Telefónica acordó, al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 18 de mayo de 2011, aumentar el capital social de Telefónica por un importe nominal de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro euros (281.213.184 €), mediante la emisión y puesta en circulación de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro (281.213.184) acciones ordinarias, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las ya existentes, y representadas mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Está previsto que los recursos netos obtenidos en el marco del Aumento de Capital sean destinados a propósitos generales, entre ellos, financiar parcialmente la adquisición por parte de Telefónica Brasil, S.A. de la compañía Global Village Telecom, S.A. (GVT), mediante la participación de Telefónica, S.A. en el aumento de capital que Telefónica Brasil, S.A. realizará para financiar la citada adquisición.</p> <p>En todo caso, el Aumento de Capital no está condicionado a la ejecución con éxito del aumento de capital de Telefónica Brasil, S.A. ni a la adquisición de GVT y, por tanto, si estas transacciones no tuvieran lugar, los recursos netos provenientes del Aumento de Capital se destinarían para propósitos generales corporativos.</p>																
<p>E.3</p>	<p>CONDICIONES DE LA OFERTA</p>	<p>El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal total de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro euros (281.213.184 €) y un importe efectivo total de tres mil cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos de euro (3.048.350.914,56 €), lo que supone una prima de emisión total de dos mil setecientos sesenta y siete millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta euros y cincuenta y seis céntimos de euro (2.767.137.730,56 €), mediante la emisión y puesta en circulación de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro (281.213.184) Acciones Nuevas, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, con una prima de emisión de nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (9,84 €) por acción y, por tanto, un tipo de emisión unitario de diez euros y ochenta y cuatro</p>																

		<p>céntimos de euro (10,84 €) (el “Precio de Suscripción”), de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los Accionistas Legitimados (tal y como se define a continuación) de la Sociedad en la proporción de una (1) Acción Nueva por cada dieciséis (16) acciones de Telefónica de las que sean titulares.</p> <p>El Precio de Suscripción representa un descuento de un 19,85% sobre el precio de cotización al cierre del mercado el día 25 de marzo de 2015.</p> <p><i>Procedimiento del Aumento de Capital</i></p> <p>Período de Suscripción Preferente</p> <p>El período de suscripción preferente tendrá una duración de dieciséis (16) días naturales, iniciándose el día siguiente al de la publicación del anuncio de la emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”), que está previsto que tenga lugar el 27 de marzo de 2015, y finalizando, por tanto, el 12 de abril de 2015, y no será prorrogable (el “Período de Suscripción Preferente”).</p> <p><i>(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente</i></p> <p>Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de Telefónica que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (los “Accionistas Legitimados”).</p> <p><i>(ii) Derechos de suscripción preferente</i></p> <p>A cada acción existente de Telefónica le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, siendo necesarios dieciséis (16) derechos de suscripción preferente para suscribir una (1) Acción Nueva.</p> <p><i>(iii) Transmisibilidad de los derechos</i></p> <p>Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y en el Mercado de Valores de Buenos Aires, Argentina.</p> <p><i>(iv) Ejercicio de los derechos</i></p> <p>Las órdenes que se cursen tanto referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente como relativas a la solicitud de Acciones Adicionales (tal y como se definen más adelante) se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable.</p> <p>Durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente y suscribir Acciones Nuevas (los “Inversores”).</p> <p>Los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.</p> <p>Solicitud y Período de Asignación de Acciones Adicionales</p> <p><i>(i) Solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales</i></p> <p>Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas</p>
--	--	---

	<p>Legitimados y los Inversores que ejerciten la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán solicitar simultáneamente la suscripción de acciones adicionales de Telefónica (“Acciones Adicionales”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (“Acciones Sobrantes”).</p> <p><i>(ii) Asignación de Acciones Adicionales</i></p> <p>Finalizado el Período de Suscripción Preferente, y no más tarde de las 17:30 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de dicha finalización, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “Entidad Agente”) remitirá a Telefónica y a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander, S.A., CaixaBank, S.A., J.P. Morgan Securities plc., Morgan Stanley & Co. International plc. y UBS Limited (las “Entidades Coordinadoras Globales”), una comunicación (la “Comunicación del Agente”) por medio de la cual informará de (i) el número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (ii) el número de Acciones Adicionales solicitadas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, (iii) la diferencia positiva entre el número total de Acciones Nuevas y la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas durante el Período de Suscripción Preferente (dicha diferencia, las “Acciones de Asignación Discrecional”). Está previsto que la referida Comunicación del Agente tenga lugar el 16 de abril de 2015.</p> <p>Si quedasen Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, se procederá a distribuir y asignar estas acciones entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente.</p> <p>La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (el “Período de Asignación de Acciones Adicionales”), que previsiblemente será el 16 de abril de 2015.</p> <p>Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo con base en el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados o a los Inversores más Acciones Nuevas de las que hubieran solicitado.</p> <p>En su caso, el resultado de practicar el referido prorrateo será comunicado por la Entidad Agente a Telefónica no más tarde de las 21:00 horas de Madrid del día de finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales.</p> <p>Período de Asignación Discrecional</p> <p>Si a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales existieran Acciones de Asignación Discrecional, se iniciará un período de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional, que comenzará a las 17:45 horas de Madrid de ese mismo día (es decir, previsiblemente, del 16 de abril de 2015) y finalizará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del día hábil bursátil siguiente (esto es, del 17 de abril de 2015) (el “Período de Asignación Discrecional”), salvo que las Entidades Coordinadoras Globales y Telefónica decidan conjuntamente no abrir el Período de Asignación Discrecional con la consiguiente obligación por parte de las Entidades Coordinadoras</p>
--	---

	<p>Globales y de un grupo de entidades aseguradoras (conjuntamente con las Entidades Coordinadoras Globales, las “Entidades Aseguradoras”) de suscribir y desembolsar las Acciones de Asignación Discrecional.</p> <p>No obstante lo anterior, Telefónica, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, podrá dar por terminado el Período de Asignación Discrecional anticipadamente, siempre y cuando el Aumento de Capital se hubiese suscrito en su totalidad.</p> <p>Durante el Período de Asignación Discrecional, aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España o fuera de España (con excepción de Argentina, donde no se ofrecerá Acciones Nuevas en el Período de Asignación Discrecional), de acuerdo con la normativa aplicable en cada país, podrán presentar propuestas de suscripción sobre Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras. Sin perjuicio de su posible pérdida de efectos en caso de resolución del contrato de aseguramiento, las propuestas de suscripción serán firmes, incondicionales e irrevocables.</p> <p>Desembolso</p> <p>El desembolso de las Acciones Nuevas se efectuará conforme a lo previsto a continuación:</p> <p>(i) El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) a través de las entidades participantes en Iberclear (las “Entidades Participantes”) por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.</p> <p>(ii) El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (esto es, previsiblemente, del 17 de abril de 2015) a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales.</p> <p>(iii) El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de todas y cada una de las Acciones de Asignación Discrecional por los inversores finales adjudicatarios de las mismas se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de Aumento de Capital en Iberclear ni más tarde de las 11:00 horas de Madrid de la fecha que se corresponde con el tercer día hábil bursátil siguiente al día en que las Acciones Nuevas queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas.</p> <p>Aseguramiento y colocación</p> <p>Con fecha 25 de marzo de 2015, Telefónica y las Entidades Aseguradoras han suscrito un contrato de aseguramiento conforme al cual (i) las Acciones Nuevas serán objeto de aseguramiento por las Entidades Aseguradoras, y (ii) las Entidades Aseguradoras se han comprometido a prefinanciar la totalidad de las Acciones Nuevas cuya suscripción se solicite en el Período de Asignación Discrecional (el “Contrato de Aseguramiento”).</p> <p>El Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto por decisión conjunta de, al menos, tres de las Entidades Coordinadoras Globales en cualquier momento desde su firma y hasta el momento anterior al otorgamiento de la escritura de Aumento de Capital, en el supuesto de que durante ese periodo sobrevengan determinadas circunstancias (incluyendo, entre otras, el acaecimiento de determinados supuestos de fuerza mayor</p>
--	---

		<p>que, en opinión de las Entidades Coordinadoras Globales, actuando de buena fe, hagan impracticable o desaconsejable seguir adelante con el Aumento de Capital o con la entrega de las Acciones Nuevas conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento).</p> <p>Si el Contrato de Aseguramiento se resolviese en o con anterioridad a las 9:00 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 27 de marzo de 2015), el Emisor podrá decidir no realizar el Aumento de Capital o, alternativamente, seguir adelante con el Aumento de Capital sin aseguramiento, en cuyo caso el Aumento de Capital podrá quedar incompleto. Por su parte, si la resolución del Contrato de Aseguramiento tuviese lugar después del momento indicado, las propuestas de suscripción de Acciones Nuevas efectuadas durante el Período de Asignación Discrecional de Acciones, en su caso, aun cuando tengan carácter firme e irrevocable, quedarán sin efecto.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Aumento de Capital no es una oferta previa a una primera admisión a negociación de las acciones de Telefónica, las Entidades Coordinadoras Globales no asumen la responsabilidad establecida en el artículo 35 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre para dicho supuesto en relación con la Nota sobre las Acciones.</p> <p>Calendario Tentativo</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Actuación</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de la Nota sobre las Acciones por CNMV</td> <td>26/03/2015</td> </tr> <tr> <td>Hecho relevante informando de la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV</td> <td>26/03/2015</td> </tr> <tr> <td>Publicación del anuncio en el BORME</td> <td>27/03/2015</td> </tr> <tr> <td>Inicio del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales</td> <td>28/03/2015</td> </tr> <tr> <td>Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales</td> <td>12/04/2015</td> </tr> <tr> <td>Período de Asignación de Acciones Adicionales</td> <td>16/04/2015</td> </tr> <tr> <td>Inicio, en su caso, del Período de Asignación Discrecional y, en tal supuesto, hecho relevante comunicando el inicio del Período de Asignación Discrecional</td> <td>16/04/2015</td> </tr> <tr> <td>Finalización, en su caso, del Período de Asignación Discrecional</td> <td>17/04/2015</td> </tr> <tr> <td>Desembolso por las Entidades Aseguradoras de las acciones suscritas en el Período de Asignación Discrecional, en su caso</td> <td>17/04/2015</td> </tr> <tr> <td>Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales</td> <td>17/04/2015</td> </tr> <tr> <td>Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital</td> <td>17/04/2015</td> </tr> <tr> <td>Hecho relevante comunicando el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada período, declarando suscrito y cerrado el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública</td> <td>17/04/2015</td> </tr> </tbody> </table>	Actuación	Fecha	Registro de la Nota sobre las Acciones por CNMV	26/03/2015	Hecho relevante informando de la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	26/03/2015	Publicación del anuncio en el BORME	27/03/2015	Inicio del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	28/03/2015	Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	12/04/2015	Período de Asignación de Acciones Adicionales	16/04/2015	Inicio, en su caso, del Período de Asignación Discrecional y, en tal supuesto, hecho relevante comunicando el inicio del Período de Asignación Discrecional	16/04/2015	Finalización, en su caso, del Período de Asignación Discrecional	17/04/2015	Desembolso por las Entidades Aseguradoras de las acciones suscritas en el Período de Asignación Discrecional, en su caso	17/04/2015	Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales	17/04/2015	Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital	17/04/2015	Hecho relevante comunicando el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada período, declarando suscrito y cerrado el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública	17/04/2015
Actuación	Fecha																											
Registro de la Nota sobre las Acciones por CNMV	26/03/2015																											
Hecho relevante informando de la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	26/03/2015																											
Publicación del anuncio en el BORME	27/03/2015																											
Inicio del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	28/03/2015																											
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	12/04/2015																											
Período de Asignación de Acciones Adicionales	16/04/2015																											
Inicio, en su caso, del Período de Asignación Discrecional y, en tal supuesto, hecho relevante comunicando el inicio del Período de Asignación Discrecional	16/04/2015																											
Finalización, en su caso, del Período de Asignación Discrecional	17/04/2015																											
Desembolso por las Entidades Aseguradoras de las acciones suscritas en el Período de Asignación Discrecional, en su caso	17/04/2015																											
Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales	17/04/2015																											
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital	17/04/2015																											
Hecho relevante comunicando el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada período, declarando suscrito y cerrado el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública	17/04/2015																											

		<p>Inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil 20/04/2015</p> <p>Hecho relevante comunicando la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil y la fecha en la que se prevea que tendrá lugar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas 20/04/2015</p> <p>Asignación por Iberclear de las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas 21/04/2015</p> <p>Anuncio de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores 21/04/2015</p> <p>Ejecución, en su caso, de la transmisión de las Acciones de Asignación Discrecional por las Entidades Aseguradoras a los destinatarios finales (operación especial) 21/04/2015</p> <p>Inicio de la cotización de la Acciones Nuevas 22/04/2015</p> <p>Liquidación de la operación especial 24/04/2015</p>
E.4	INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS	<p>Las Entidades Aseguradoras, así como sus filiales, han realizado, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para la Sociedad y su Grupo por los cuales han recibido, y es probable que continúen recibiendo, los honorarios y reembolso de gastos habituales de estos tipos de servicios.</p> <p>Asimismo, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., titular, de forma directa e indirecta, de acciones de la Sociedad representativas del 6,25% del capital social de ésta, actúa como Entidad Agente y como Entidad Coordinadora Global.</p> <p>Por su parte, CaixaBank, S.A., titular de acciones de la Sociedad representativas del 5,25% del capital social de ésta, actúa como Entidad Coordinadora Global.</p> <p>Al margen de lo anterior, Telefónica desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre Telefónica y las entidades que han participado en el Aumento de Capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento que han prestado en relación con el presente Aumento de Capital y, en el caso de las Entidades Aseguradoras, el aseguramiento que se describe en el apartado E.3 del presente Resumen.</p>
E.5	NOMBRE DE LA PERSONA O DE LA ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES, ACUERDOS DE NO ENAJENACIÓN	<p>En relación con la colocación y aseguramiento del Aumento de Capital, véase el elemento E.3 de este Resumen.</p> <p>En virtud del Contrato de Aseguramiento, Telefónica se ha comprometido a no realizar, sin el consentimiento, previo y por escrito, de las Entidades Coordinadoras Globales, en relación con las acciones ordinarias en que se divida el capital social de la Sociedad tras la ejecución del Aumento de Capital, durante un plazo de 150 días desde la fecha de los documentos presentados ante la <i>Securities Exchange Commission</i>, esto es, desde el día 26 de marzo de 2015, ninguna de las siguientes operaciones, con ciertas excepciones que se encuentran descritas en el Contrato de Aseguramiento: (i) ofrecer, pignorar, vender, acordar la venta, otorgar opciones de compra, adquirir opciones de venta, otorgar cualquier opción, derecho o <i>warrant</i> para comprar, prestar o de cualquier otra forma disponer, directa o indirectamente, de las referidas acciones o de instrumentos convertibles o canjeables en ellas, con independencia de que la operación de que se trate se liquide en efectivo o en especie; (ii) suscribir contratos de <i>swap</i> o celebrar otros acuerdos en virtud de los cuales se transmita a un tercero, en todo o en parte, los efectos económicos derivados de la titularidad de las</p>

		acciones ordinarias de Telefónica, con independencia de que la operación de que se trate se liquide en efectivo o en especie y (iii) llevar a cabo ningún registro ante la <i>Securities Exchange Commission</i> en relación con una oferta de acciones ordinarias de Telefónica o de instrumentos convertibles o canjeables en ellas.
E.6	DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA	<p>Los accionistas de Telefónica tienen derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital de Telefónica.</p> <p>La suscripción y desembolso de totalidad de las Acciones Nuevas se encuentran asegurados. Por tanto, en el caso de que ninguno de los actuales accionistas de Telefónica suscribiera Acciones Nuevas, y asumiendo que las Acciones Nuevas serán íntegramente suscritas, ya sea por terceros o en el marco del compromiso de aseguramiento, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 5,69% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.</p>
E.7	GASTOS PARA EL INVERSOR	<p>El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos para los suscriptores, quienes sólo tendrán que suscribir el importe del valor nominal y de la prima de emisión de cada Acción Nueva, esto es, el Precio de Suscripción, que asciende a diez euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (10,84 €), sin perjuicio del importe que, en su caso, se satisfaga por la compra de derechos de suscripción preferente.</p> <p>Telefónica no repercutirá el gasto alguno a los suscriptores en relación con las Acciones Nuevas. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de Telefónica podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.</p> <p>Por su parte, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los suscriptores en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.</p>

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas, o en derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, objeto del Aumento de Capital, deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación, además de los factores de riesgo relativos al Grupo (tal y como este término se define más adelante) y al sector de actividad en el que éste opera que se describen en el Documento de Registro de Acciones de Telefónica, S.A. inscrito en los registros oficiales de la CNMV el pasado 21 de octubre de 2014 (el “**Documento de Registro**”) y en la actualización de este documento incluida en la presente Nota sobre las Acciones. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la presente Nota sobre las Acciones recoge en su apartado 10.5 una actualización de los factores de riesgo expuestos en el Documento de Registro.

Si cualquiera de los riesgos descritos se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera del Emisor, o de cualquiera de las entidades del grupo de sociedades del que el Emisor es sociedad dominante (el “**Grupo**”), podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las Acciones Nuevas, o de los derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, lo que podría llevar a una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Estos riesgos no son los únicos a los que el Emisor podría hacer frente, pudiendo darse el caso de que se materialicen en el futuro otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual. A los efectos de los factores de riesgo descritos a continuación, todas las referencias hechas al Emisor deberán entenderse hechas asimismo a todas aquellas sociedades que forman parte del Grupo.

- (i) ***Telefónica no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.***

Los derechos de suscripción preferente del aumento de capital objeto del presente Folleto serán negociables en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante un período de dieciséis (16) días naturales y en el Mercado de Valores de Buenos Aires, Argentina.

Telefónica no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente en las referidas Bolsas de Valores y en el Mercado de Valores de Buenos Aires durante el referido período ni que, a lo largo de él, vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

- (ii) ***Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de Telefónica podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.***

Dado que el precio de negociación de los derechos depende del precio de negociación de las acciones ordinarias de Telefónica, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de Telefónica podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente. Telefónica no puede asegurar que el precio de negociación de las acciones de Telefónica no caerá por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas.

- (iii) ***El contrato de aseguramiento entre Telefónica y las Entidades Aseguradoras prevé la extinción de dicho acuerdo en determinadas circunstancias limitadas. Los compromisos de aseguramiento y prefinanciación por parte de las Entidades Aseguradoras también se encuentran sujetos a las condiciones suspensivas habituales. Únicamente podrán revocarse suscripciones en supuestos muy limitados y con ocasión de la publicación de un suplemento al folleto.***

El contrato de aseguramiento entre Telefónica y las Entidades Aseguradoras podrá resolverse por decisión conjunta de, al menos, tres de las Entidades Coordinadoras Globales, entre otras causas, de producirse un supuesto de fuerza mayor. Además, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras contenidas en el contrato de aseguramiento están sujetas a determinadas condiciones suspensivas habituales. En el caso de resolverse el contrato de aseguramiento o de no quedar cumplidas las condiciones suspensivas a las que se supedita la exigibilidad de los compromisos de aseguramiento y prefinanciación asumidos por las Entidades Aseguradoras en el plazo previsto al efecto, Telefónica pondrá esta circunstancia en conocimiento del mercado, mediante un Hecho Relevante, a la mayor brevedad después de producirse cualquiera de estas circunstancias.

En tales supuestos de resolución o de no cumplimiento de las condiciones suspensivas en el plazo previsto al efecto:

- Los Accionistas Legitimados y los Inversores que hayan ejercido sus derechos de suscripción preferente y los que hayan solicitado Acciones Adicionales no podrán revocar ni modificar sus suscripciones dado que el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y la solicitud de Acciones Adicionales tienen carácter firme e irrevocable.
- Las suscripciones de Acciones Nuevas efectuadas durante el Período de Asignación Discrecional de Acciones, en su caso, aun cuando también tengan carácter firme e irrevocable (en el caso de resultar seleccionadas en todo o en parte), quedarán sin efecto.

Únicamente podrán revocarse suscripciones en los supuestos a los que se refiere el artículo 40.1.f) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en los que los inversores podrán revocar sus suscripciones durante al menos los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento del folleto al que se hace referencia en el artículo 22 del citado Real Decreto.

- (iv) ***Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización.***

Telefónica va a solicitar la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan sus acciones.

En este sentido, Telefónica estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), durante el día hábil bursátil en que se produzca la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., lo que está previsto que se produzca el 21 de abril de 2015, comenzando su contratación efectiva a partir del 22 de abril de 2015.

Asimismo, Telefónica estima que, salvo imprevisto, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Londres, Buenos Aires, Lima, y Nueva York (en los dos últimos casos, a través de ADSs, *American Depositary Shares*), en la misma fecha prevista para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores afectaría a su liquidez al hacer imposible la venta de las Acciones Nuevas en el mercado hasta que fueran admitidas a negociación.

(v) ***El valor de cotización de las acciones de Telefónica puede ser volátil.***

El valor de cotización de las acciones de Telefónica puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de Telefónica, la publicidad negativa, los cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre Telefónica, o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que Telefónica opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de sus acciones.

Por otra parte, en los últimos años, los mercados de valores en España y a nivel mundial han sufrido volatilidades importantes en términos de volumen de contratación y precios de cotización de los valores. Esta volatilidad podría afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Telefónica, con independencia de cuáles sean su situación financiera y sus resultados de explotación.

(vi) ***Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital de Telefónica.***

Tratándose de una emisión de nuevas acciones ordinarias de Telefónica, aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital de Telefónica en hasta un 5,69% de su participación actual asumiendo la suscripción del 100% de las Acciones Nuevas. Asimismo, la contraprestación percibida por los accionistas u otros inversores que opten por vender sus derechos de suscripción preferente en el mercado puede no ser suficiente para compensarles plenamente por la dilución de su porcentaje de participación en el capital de Telefónica.

(vii) ***La venta de un número sustancial de acciones de Telefónica tras el Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente a la cotización de las acciones de Telefónica. No obstante, en virtud del contrato de aseguramiento, Telefónica se ha obligado a no disponer de acciones ordinarias ni de otros valores convertibles o canjeables en acciones ordinarias durante un plazo de 150 días a contar desde el 26 de marzo de 2015.***

La venta de un número sustancial de acciones de Telefónica en el mercado tras el Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Telefónica.

Por otra parte, con el fin de satisfacer sus necesidades de capital, Telefónica podría emitir acciones, obligaciones convertibles o warrants en el futuro para financiar sus operaciones o eventuales adquisiciones. La futura emisión de acciones, el ejercicio de derechos de conversión o de opción sobre sus acciones concedidos en virtud de obligaciones convertibles o warrants que se emitan en el futuro o la impresión de que tales operaciones podrían ocurrir, puede afectar negativamente al precio de negociación de las acciones ordinarias de Telefónica.

No obstante lo anterior, en virtud del contrato de aseguramiento suscrito con las Entidades Aseguradoras, Telefónica se ha comprometido, con carácter general, a no disponer de las acciones ordinarias en que se divida el capital social de la Sociedad tras la ejecución del Aumento de Capital ni de otros valores convertibles o canjeables en acciones ordinarias, sin el consentimiento, previo y por escrito, de las Entidades Coordinadoras Globales, durante un plazo de 150 días desde la fecha de los documentos presentados ante la *Securities Exchange Commission*, esto es, desde el día 26 de marzo de 2015. Este compromiso de no disposición está sujeto a determinadas excepciones que se encuentran descritas en el citado contrato de aseguramiento.

(viii) Podrían existir requisitos operativos adicionales para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones.

Los accionistas residentes en jurisdicciones distintas de la española pueden verse obligados a cumplir requisitos operativos adicionales con el fin de ejercer los derechos de suscripción preferente. Existe la posibilidad de que aquellos accionistas residentes en jurisdicciones distintas de la española deban seguir procedimientos que podrían incluir trámites adicionales a los necesarios en relación con aquellos accionistas que tengan depositadas sus acciones en España. Salvo en España, en Estados Unidos y en Argentina, Telefónica no tiene previsto registrar una oferta de valores en cualesquiera otras jurisdicciones y, por tanto, los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten o vendan durante el Período de Suscripción Preferente expirarán y los accionistas no serán compensados.

(ix) Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la titularidad de las acciones de la Sociedad.

Los accionistas de países con divisas diferentes al euro tienen, en relación con la titularidad de acciones de la Sociedad, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de la Sociedad cotizan solamente en euros y cualquier pago de dividendos que se efectúe en el futuro estará denominado en euros. Por tanto, cualesquiera dividendos recibidos en relación con la titularidad de acciones de la Sociedad o por cualquier venta de acciones de la Sociedad podrían verse afectados negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas, incluyendo el dólar estadounidense.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES - NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la nota sobre las acciones

D. Miguel Escrig Meliá, en su calidad de Director Financiero y D. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies, en su calidad de Secretario General y del Consejo de Administración de Telefónica, S.A. (“**Telefónica**”, la “**Sociedad**”, el “**Emisor**” o la “**Compañía**” y conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “**Grupo**”), asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente nota sobre las acciones (“**Nota sobre las Acciones**”) relativa al aumento de capital por un importe nominal total de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro euros (281.213.184 €) y un importe efectivo total de tres mil cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos de euro (3.048.350.914,56 €), lo que supone una prima de emisión total de dos mil setecientos sesenta y siete millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta euros y cincuenta y seis céntimos de euro (2.767.137.730,56 €), mediante la emisión de doscientos ochenta y un millones doscientas trece mil ciento ochenta y cuatro (281.213.184) acciones de Telefónica, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, con una prima de emisión de nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (9,84 €) por acción, y un tipo de emisión unitario de diez euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (10,84 €), de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo formato se ajusta a al anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos en su redacción vigente (el “**Reglamento 809/2004**”) y a los requisitos mínimos de información del artículo 7 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003.

D. Miguel Escrig Meliá y D. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies tienen poderes suficientes para representar al emisor de los valores, Telefónica, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jesús Roa Martínez, en fecha 14 de octubre de 2011, con el número 1.876 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 25.212, Folio 66, Sección 8, Hoja M-6164, inscripción 1.769, y en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso en fecha 27 de octubre de 2005, con el número 1.197 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.347, Libro 0, Folio 108, Sección 8, hoja M-6164, inscripción 1.667, respectivamente.

1.2. Declaración de responsabilidad

D. Miguel Escrig Meliá y D. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies, como responsables del contenido de la presente Nota sobre las Acciones, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente documento.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha de esta Nota sobre las Acciones, el Emisor considera que los recursos financieros de los que dispone en la actualidad, unidos a los que se esperan generar en los próximos 12 meses, son suficientes para atender a las necesidades de negocio previstas por el Grupo durante dicho período de tiempo.

3.2. Capitalización y endeudamiento

El cuadro que se incluye a continuación expone las principales cifras del endeudamiento y de los recursos propios consolidados del Grupo Telefónica a 31 de diciembre de 2014, así como el efecto estimado del Aumento de Capital sobre dichas cifras:

Capitalización y endeudamiento (millones de euros)	31 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾	Proforma a 31 de diciembre de 2014 tras el Aumento de Capital ⁽²⁾
Deuda financiera largo plazo	50.688	50.688
Deuda financiera a corto plazo	9.094	9.094
Deuda financiera bruta	59.782	59.782
Acreeedores y otras cuentas a pagar a largo plazo	1.276	1.276
Acreeedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	210	210
Activos financieros no corrientes	(6.267)	(6.267)
Deudores y otras cuentas a cobrar	(453)	(453)
Activos financieros corrientes	(2.932)	(2.932)
Efectivo y equivalentes de efectivo	(6.529)	(9.528)
Deuda financiera neta	45.087	42.088
Patrimonio neto atribuible a los accionistas de la Sociedad dominante y a otros tenedores de instrumentos de patrimonio	21.115	24.163
Patrimonio neto atribuible a intereses minoritarios	9.174	9.174
Patrimonio Neto	30.289	33.337

⁽¹⁾ Datos auditados

⁽²⁾ Datos no auditados

Asimismo, se recogen a continuación las cifras relativas a la deuda financiera bruta del Grupo Telefónica a 31 de diciembre de 2014, distinguiendo entre deuda financiera bruta asegurada, deuda financiera bruta garantizada y deuda financiera bruta sin garantizar:

Tipo de deuda financiera bruta (millones de euros)	31 de diciembre de 2014
Deuda financiera bruta asegurada (con garantía real)	19
Deuda financiera bruta garantizada (con garantía bancaria)	625
Deuda financiera bruta sin garantizar	59.138
Deuda financiera bruta	59.782

3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

Las Entidades Coordinadoras Globales y Entidades Aseguradoras (tal y como estos términos se definen más adelante), así como sus filiales, han realizado, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para la Sociedad y su Grupo por los cuales han recibido, y es probable que continúen recibiendo los honorarios y gastos habituales de estos tipos de servicios.

Asimismo, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., titular, de forma directa e indirecta, de acciones de la Sociedad representativas del 6,25% del capital social de ésta, actúa como Entidad Agente y como Entidad Coordinadora Global.

Por su parte, CaixaBank, S.A., titular de acciones de la Sociedad representativas del 5,25% del capital social de ésta, actúa como Entidad Coordinadora Global.

Al margen de lo anterior, Telefónica desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre Telefónica y las entidades que han participado en el Aumento de Capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento que han prestado en relación con el presente Aumento de Capital y, en el caso de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define más adelante), el aseguramiento que se describe en esta Nota sobre las Acciones.

3.4. Motivo de la oferta y destino de los ingresos

La Junta General de Accionistas de Telefónica celebrada el 18 de mayo de 2011 acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces y dentro del plazo de cinco años desde la celebración de dicha Junta, hasta la cantidad máxima de 2.281.998.242,50 euros (correspondiente al 50% del capital social a dicha fecha), con el propósito de dotar a Telefónica de un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales de capital y de financiación, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas al efecto.

Con fecha 25 de marzo de 2015, el Consejo de Administración de Telefónica acordó, en ejercicio de la referida delegación conferida por la Junta General de Accionistas, aumentar el capital social de Telefónica en un importe nominal de 281.213.184 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 281.213.184 acciones ordinarias, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las ya existentes, y representadas mediante anotaciones en cuenta, dentro de una operación global de captación de recursos financieros con el fin de optimizar la estructura de recursos propios de Telefónica mediante el empleo de los instrumentos más adecuados.

Está previsto que los recursos netos obtenidos en el marco del Aumento de Capital sean destinados a propósitos generales, entre ellos, financiar parcialmente la adquisición por parte de Telefónica Brasil, S.A. de la compañía Global Village Telecom, S.A. (GVT), mediante la participación de Telefónica, S.A. en el aumento de capital que Telefónica Brasil, S.A. realizará para financiar la citada adquisición.

En todo caso, el Aumento de Capital no está condicionado a la ejecución con éxito del aumento de capital de Telefónica Brasil, S.A. ni a la adquisición de GVT y, por tanto, si estas transacciones no tuvieran lugar, los recursos netos provenientes del Aumento de Capital se destinarían para propósitos generales corporativos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los valores que se ofrecen y que son objeto de esta Nota sobre las Acciones son 281.213.184 acciones ordinarias de nueva creación de Telefónica, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad (las “**Acciones Nuevas**”), de un euro (1 €) de valor nominal unitario, con los derechos previstos en los Estatutos Sociales de Telefónica y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”).

El Código ISIN correspondiente a las acciones de Telefónica actualmente en circulación es ES0178430E18.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), asignará un Código ISIN provisional para identificar las acciones objeto del Aumento de Capital hasta el momento en que se equiparen a las acciones antiguas.

4.2. Legislación según la cual se crearán los valores

Las Acciones Nuevas se emiten de conformidad con la legislación española y están sujetas a ésta. En particular, las Acciones Nuevas se emiten de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (la “**Ley del Mercado de Valores**” o la “**LMV**”), y sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

La presente Nota sobre las Acciones ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo III del Reglamento 809/2004.

La oferta pública de suscripción derivada del Aumento de Capital, incluido el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la solicitud de Acciones Adicionales, y las peticiones de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional (tal y como estos términos se definen con

posterioridad), se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación común española. Mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la solicitud de Acciones Adicionales, y las peticiones de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional, los accionistas e inversores aceptan, de forma irrevocable e incondicional, que los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tengan competencia exclusiva para resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en relación con la presente oferta pública de suscripción y el Aumento de Capital.

4.3. Representación de los valores

Las Acciones Nuevas estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

4.4. Divisa de la emisión

Las Acciones Nuevas están denominadas en euros (€).

4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En tanto que las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y no existen en la actualidad otro tipo de acciones representativas del capital social de Telefónica, las Acciones Nuevas gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de Telefónica a partir de la fecha en la que queden inscritas en los registros contables de Iberclear. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en el artículo 9 de los Estatutos Sociales de Telefónica:

“2. En los términos establecidos en la ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas – en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales - y el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de información.”

A este respecto, está previsto someter a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, la cual no ha sido convocada a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, las correspondientes propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionista de Telefónica, con el fin adaptar su redacción a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital en virtud de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Asimismo, y en relación con el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la CNMV el 24 de febrero de 2015, la Compañía está en proceso de análisis del citado Código, adoptando, tras ello, y en su caso, las medidas que considere oportunas y necesarias.

4.5.1. Derecho a percibir dividendos

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, regulados por los Estatutos Sociales de Telefónica y por la Ley de Sociedades de Capital a partir de la fecha en la que queden inscritas en los registros contables de Iberclear. En particular, las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social de Telefónica, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por tanto, el derecho al dividendo de dichas Acciones Nuevas surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de Telefónica, acuerde un reparto de ganancias sociales.

Las Acciones Nuevas darán derecho a participar en los dividendos y a cualquier otra distribución que Telefónica acuerde o pague a sus accionistas ordinarios.

La política de dividendos de Telefónica se revisa anualmente teniendo en cuenta los beneficios del Grupo, la generación de caja, la solvencia, la liquidez, la flexibilidad para acometer inversiones estratégicas, y las expectativas de los accionistas e inversores.

Es práctica habitual de la Compañía fraccionar el pago del dividendo anunciado para cada ejercicio en dos tramos, el primero de ellos en el segundo semestre del año, y el segundo tramo, en el primer semestre del ejercicio siguiente.

En relación con el dividendo 2014, el Consejo de Administración de Telefónica acordó, en reunión celebrada el 26 de febrero de 2014, fijar el importe del mismo en 0,75 euros por acción, pagadero en dos tramos: un primer tramo de aproximadamente 0,35 euros por acción pagadero en el cuarto trimestre de 2014, bajo la modalidad de “scrip dividend” (dividendo instrumentado mediante un aumento de capital liberado en el que el accionista puede optar a su elección entre percibir la totalidad o parte del importe correspondiente al dividendo en efectivo o percibirlo en acciones liberadas de nueva emisión de la Compañía), y 0,40 euros por acción a ser pagado en el segundo trimestre de 2015, en efectivo.

Respecto al primer tramo de este dividendo, con fecha 14 de noviembre de 2014, la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Telefónica, acordó llevar a cabo la ejecución del aumento de capital liberado, relativo a la retribución del accionista mediante scrip dividend, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica celebrada el 30 de mayo de 2014.

De este modo, cada accionista recibió un derecho de asignación gratuita por cada acción de Telefónica de la que era titular, y estos derechos se negociaron en el mercado continuo español durante un plazo de 15 días naturales.

Finalizado este plazo, los accionistas titulares del 15,8% de los derechos de asignación gratuita aceptaron el compromiso irrevocable de compra de derechos asumido por Telefónica. El precio definitivo del compromiso de compra fue de 0,336 euros por derecho, y el pago a estos

accionistas se realizó el 8 de diciembre, suponiendo un desembolso de un importe bruto de 242 millones de euros.

Los titulares del 84,2% de los derechos de asignación gratuita tuvieron, por tanto, el derecho de percibir nuevas acciones de Telefónica. No obstante, Telefónica renunció a la suscripción de las nuevas acciones correspondientes a sus acciones en cartera, por lo que el número definitivo de acciones que se emitieron en el aumento de capital liberado fue de 106.179.744 acciones de 1 euro de valor nominal cada una.

Respecto al segundo tramo del dividendo de 2014, está previsto que el Consejo de Administración adopte los acuerdos societarios pertinentes para la distribución del referido dividendo de 0,40 euros por acción, que los titulares de las Acciones Nuevas tendrían derecho a percibir íntegramente, siempre y cuando las Acciones Nuevas queden inscritas en los registros contables de Iberclear de acuerdo con el calendario previsto en la presente Nota sobre las Acciones.

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las Acciones Nuevas podrán ser hechos efectivos en la forma que sea anunciada para cada caso concreto, siendo de cinco años el plazo de prescripción del derecho a su cobro según lo establecido en el Código de Comercio. El beneficiario en caso de prescripción será Telefónica.

Telefónica no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de los titulares no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de no Residentes que puedan ser de aplicación, los cuales se encuentran explicados en los apartados 4.11 (2) (i) (b) y 4.11 (2) (ii) (a) de esta Nota sobre las Acciones.

Asimismo, el 25 de febrero de 2015, la Compañía dio a conocer su intención respecto a su política de remuneración al accionista para los próximos dos años, en relación con la cual propondrá en su momento la adopción de los acuerdos societarios oportunos:

- Para 2015, es intención de la Compañía amortizar en este año autocartera por un total del 1,5% de acciones representativas del capital social, y distribuir un dividendo de 0,75 euros por acción, pagadero en dos tramos: el primero en el cuarto trimestre de 2015 (0,35 euros por acción bajo la modalidad “scrip dividend” voluntario), y el segundo tramo, en el segundo trimestre de 2016 (0,40 euros por acción en efectivo).

- Respecto a 2016, es intención de la Compañía amortizar autocartera por un total del 1,5% de acciones representativas del capital social y distribuir un dividendo de 0,75 euros por acción en efectivo, en ambos casos condicionado al cierre de la venta de O2 UK.

4.5.2 Derecho de asistencia y voto

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación y, en particular, conferirán a sus titulares los derechos de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, de impugnar los acuerdos sociales en los términos y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y los restantes derechos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, en los términos y condiciones de ésta, y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales de Telefónica y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, el artículo 19.1 de los Estatutos sociales del Emisor establece:

“Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de, al menos, un número de acciones que representen un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la ley.

Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.”

De conformidad con el artículo 26.2 de los Estatutos de la Sociedad, cada acción, presente o representada, en la Junta General dará derecho a un voto.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 3 del citado artículo 26 de los Estatutos limita el número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo al 10% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, todo ello con sometimiento pleno a lo dispuesto en la ley y los propios Estatutos y, en particular, lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital que establece que “[e]n las sociedades anónimas cotizadas las cláusulas estatutarias que, directa o indirectamente, fijen con carácter general el número máximo de votos que pueden emitir un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, quedarán sin efecto cuando tras una oferta pública de adquisición, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al 70 por ciento del capital que confiera derechos de voto, salvo que dicho oferente no estuviera sujeto a medidas de neutralización equivalentes o no las hubiera adoptado”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (el “**Real Decreto-ley 6/2000**”) las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector de los establecidos en la referida norma (entre ellos, el de telefonía portátil y el de telefonía fija), en una proporción igual o superior al 3 por 100 del total, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una entidad, salvo con la autorización previa de la Comisión Nacional de los Mercados o la Competencia (“**CNMC**”). Adicionalmente, ninguna persona física o jurídica podrá designar, directa o indirectamente, miembros de los órganos de administración de más de una sociedad que tenga la condición de operador principal en el mismo mercado o sector de entre los señalados en el mencionado artículo, salvo con la autorización previa de la CNMC. Por último, ninguna persona física o jurídica que tenga la condición de operador principal en un mercado o sector de entre los que se señalan en el citado artículo podrá ejercer los derechos de voto que excedan del 3 por 100 del total en el capital de otra sociedad que también tenga la condición de operador principal en ese mismo mercado o sector ni designar directa o indirectamente miembros de los órganos de administración de sociedades que tengan la condición de operador principal en el mismo mercado o sector, salvo, en ambos casos, con la autorización previa de la CNMC. Se define como operador principal a aquel que ostente una de las cinco mayores cuotas en los aludidos

mercados. En el caso de Telefónica, ésta tiene la consideración de operador principal tanto en el mercado de telefonía fija como en el mercado de telefonía portátil.

4.5.3 Derechos de suscripción preferente

Las Acciones Nuevas concederán un derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho, en virtud de un acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Telefónica o por el Consejo de Administración de Telefónica (por delegación de la Junta General de Accionistas), en los términos previstos en los artículos 308, 504, 505 y 506 de la LSC (para aumentos de capital) y en los artículos 417 y 511 de la LSC (para emisiones de obligaciones convertibles).

Las Acciones Nuevas gozarán asimismo del derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley de Sociedades de Capital para el supuesto de realización de aumentos de capital con cargo a reservas.

4.5.4. Derecho de participación en los beneficios del Emisor y en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias de Telefónica, pertenecientes a la misma clase y serie que las que están actualmente en circulación. En consecuencia, dichas Acciones Nuevas otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en los mismos términos que las restantes acciones ordinarias de Telefónica en circulación, a partir del momento en el que queden inscritas en los registros contables de Iberclear.

4.5.5. Derecho de información

Las Acciones Nuevas conferirán el derecho de información regulado en los artículos 93.d), 197, 518 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital. De acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, y de conformidad, asimismo, con el artículo 22 de los Estatutos Sociales de Telefónica y con los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Telefónica (los cuales serán objeto de la oportuna modificación con el fin de adaptarlos a las reformas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo), desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán, asimismo, solicitar informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos anteriores, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de la cuarta parte del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses de la propia Sociedad o de sociedades vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; (iii) por cualquier causa la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

En el caso de que, con anterioridad a la su solicitud, la información de que se trate esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su respuesta a una remisión a la información facilitada en dicho formato.

4.5.6. Cláusulas de amortización

No procede.

4.5.7. Cláusulas de conversión

No procede.

4.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

La emisión de las Acciones Nuevas se realiza en virtud de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica de 18 de mayo de 2011, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años, hasta la cantidad máxima de dos mil millones doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos (2.281.998.242,50 €).
- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración de Telefónica de 25 de marzo de 2015, de aumento de capital en un importe nominal total de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro euros (281.213.184 €) y un importe efectivo total de tres mil cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos de euro (3.048.350.914,56 €), lo que supone una prima de emisión total de dos mil setecientos sesenta y siete millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta euros y cincuenta y seis céntimos de euro (2.767.137.730,56 €) mediante la emisión de doscientos ochenta y un millones doscientas trece mil ciento ochenta y cuatro (281.213.184) acciones de Telefónica, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (9,84 €) por acción y un tipo de emisión unitario de diez euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (10,84 €), de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente.

La Emisión y la presente Nota sobre las Acciones están sujetas a la supervisión y aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (el “**Real Decreto 1310/2005**”), y en el resto de normas complementarias y de desarrollo donde se regulan las ofertas públicas de suscripción y las normas sobre la admisión a negociación de valores en un mercado secundario.

4.7. Fecha prevista de emisión

Está previsto que el 17 de abril de 2015 se otorgue la escritura pública de Aumento de Capital y de emisión de las Acciones Nuevas, y que el día 20 de abril (la “**Fecha de Emisión**”) dicha escritura se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid.

4.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Los Estatutos Sociales de Telefónica no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social actualmente en circulación y, por tanto, tampoco respecto de las Acciones Nuevas, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable, y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

Aquella operación sobre las acciones de Telefónica que implique que la participación de un accionista en el capital social alcance, supere o se reduzca por debajo de los umbrales establecidos en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea, deberá ser comunicada a la Sociedad y a la CNMV. Asimismo, la adquisición de un número de acciones de Telefónica que supere los umbrales establecidos en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (“**Real Decreto de OPAS**”) supone la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición sobre el capital de Telefónica con sujeción a las normas contenidas en dicho Real Decreto de OPAS.

Finalmente, las posiciones cortas netas sobre las acciones de Telefónica que alcancen o excedan los umbrales establecidos en el Reglamento (UE) 236/2012, de 14 de marzo deberán notificarse a la CNMV.

Las acciones de Telefónica actualmente en circulación se encuentran admitidas a negociación en las bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Londres, Buenos Aires, Lima y Nueva York (en los dos últimos casos, a través de ADSs, *American Depositary Shares*).

4.9. Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna oferta obligatoria de adquisición en curso sobre las acciones de Telefónica, ni ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las Acciones Nuevas, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la Ley del Mercado de Valores, y en el Real Decreto de OPAS.

4.10. Ofertas Públicas de Adquisición sobre el capital del emisor

No se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre el capital de Telefónica hasta la fecha.

4.11. Fiscalidad de los valores

4.11.1. Información sobre las consecuencias fiscales derivadas de la suscripción, adquisición, titularidad y, en su caso, transmisión de las Acciones Nuevas en España.

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones Nuevas, del régimen fiscal aplicable a la suscripción, adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas.

Por tanto, se aconseja a los potenciales inversores, tanto españoles como extranjeros, que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

(1) Imposición indirecta en la suscripción, adquisición y transmisión de las Acciones Nuevas

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

(2) Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de las Acciones Nuevas

(i) Accionistas residentes en territorio español y no residentes que actúen en España a través de establecimiento permanente

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los accionistas residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRnR") y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del TRLIRnR (tal y como aparece definido con posterioridad).

Se considerarán accionistas residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición ("CDI") firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre,

del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"), y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la "**Ley del IRPF**"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital, y, en general, las participaciones en los beneficios de Telefónica así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose a los tipos del 19%, 21% y 23% (20%, 22% y 24%, respectivamente, en 2015), según el importe de la base liquidable del ahorro sea (i) de hasta 6.000 euros, (ii) de 6.000,01 a 50.000 euros y (iii) superior a 50.000 euros respectivamente, sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF, del 19% (20% en 2015) sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la Ley del IRPF.

(a. 1.2) Rentas derivadas de la transmisión de Acciones Nuevas

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o

positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

A efectos de determinar el valor de adquisición, cuando existan valores homogéneos se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Acciones Nuevas llevadas a cabo por los accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, a los tipos del 19%, 21% y 23% (20%, 22% y 24%, respectivamente, en 2015), según el importe de la base liquidable del ahorro sea (i) de hasta 6.000 euros, (ii) de 6.000,01 a 50.000 euros, y (iii) superior a 50.000 euros respectivamente.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no están sometidas a retención.

Finalmente, las pérdidas derivadas de las transmisiones de las Acciones Nuevas suscritas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a. 1.3) Derechos de suscripción preferente

La asignación de derechos de suscripción preferente no constituye renta a efectos del IRPF ni tampoco el ejercicio de dichos derechos de suscripción preferente.

Por su parte, hasta 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas no constituye renta sino que minora el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se consideran ganancia patrimonial quedando sujetas a tributación a los tipos indicados en el punto 4.11.1.(2) (i) (a. 1.2) anterior.

No obstante, a partir del 1 de enero de 2017 el importe derivado de la transmisión de derechos de suscripción tendrá la consideración de ganancia patrimonial en el período impositivo en que se produzca dicha transmisión, estando sujeta a retención a cuenta del IRPF.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español a efectos del IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**IP**”) por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Todo ello, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 700.000 euros, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media correspondiente al cuarto trimestre del año.

Según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, a partir del 1 de enero de 2016, está previsto que la cuota de este impuesto esté bonificada al 100% y se elimina la obligación de presentar la declaración correspondiente.

Determinadas Comunidades Autónomas, ejerciendo su capacidad normativa, han introducido algunas especialidades en relación con el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones en la cuota. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, el tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen de entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes por el IRnR que actúen en España a través de establecimiento permanente

(b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas suscritas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25% (este tipo será del 28%, para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015).

Los dividendos estarán exentos siempre que, entre otros requisitos, el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo. Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

En el supuesto de que Telefónica obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las Acciones Nuevas tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% (20% para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015) sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre las que cabe señalar la posible aplicación de la exención de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS.

(b.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a éstas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25% (28%, para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015).

La renta derivada de la transmisión de las acciones no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 21.3 de la LIS, estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad cuyas acciones se transmiten sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Este requisito deberá cumplirse el día en que se produzca la transmisión.

En el supuesto de que Telefónica obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las Acciones Nuevas tenga una participación indirecta en esas entidades de al

menos el 5% en el capital social. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

(b.3) Derechos de suscripción preferente

En ausencia de una norma fiscal específica, los efectos derivados de las operaciones con derechos de suscripción preferente serán los que se deriven de la normativa contable en vigor aplicable en cada caso.

(b.4) Impuesto sobre el Patrimonio

Los sujetos pasivos del IS y las entidades no residentes que actúen en España a través de un establecimiento no son sujetos pasivos del IP.

Las personas físicas que actúen en España a través de un establecimiento permanente pueden estar sujetas a IP en los términos establecidos en el apartado 4.11.1.(2).(ii)(b).

b.5) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los sujetos pasivos del IS y las entidades no residentes que actúen en España a través de un establecimiento no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

Las personas físicas que actúen en España a través de un establecimiento permanente pueden ser sujetos pasivos del ISD en los términos establecidos en el apartado 4.11.1.(2). (ii)(c).

(ii) Accionistas no residentes en territorio español y que no actúen en España mediante establecimiento permanente

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas sujetos pasivos del IS, y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado en el apartado 4.11.1.(2).(i) anterior.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("TRLIRnR") aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad española, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo general del 19% (20% en 2015) sobre el importe íntegro percibido.

Con carácter general, Telefónica efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19% (20% en 2015).

No obstante, estarán exentas los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

(i) Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

(ii) Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial

(iii) Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Dicha exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados integrantes siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la LIRnR.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el

apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Adicionalmente, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa la acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor.

A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores. De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, Telefónica practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 19% (20% en 2015) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al 19% (20% en 2015), y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los accionistas que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores,

estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la Ley del IRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 19% (20% en 2015), salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, (ii) en el caso de transmitentes que sean personas físicas, cuando éstas hayan participado directa o indirectamente, en algún momento anterior y dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora, o (iii) en el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, cuando la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, expuesta en el punto 4.11.1. (2) (i).(b.1.) anterior.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR y en su desarrollo reglamentario, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte

aplicable. Dicho certificado de residencia tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(a.3) Derechos de suscripción preferente

La asignación de derechos de suscripción preferente no constituye renta a efectos del IRnR ni tampoco el ejercicio de dichos derechos de suscripción preferente.

Por su parte, hasta 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial quedando sujetas a tributación al tipo del 19% (20% en 2015), salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

No obstante lo anterior, a partir del 1 de enero de 2017 el importe derivado de la transmisión de derechos de suscripción tendrá la consideración de ganancia patrimonial en el período impositivo en que se produzca dicha transmisión.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios de doble imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%. Determinadas Comunidades Autónomas, ejerciendo su capacidad normativa, han introducido algunas especialidades en relación con el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

Puesto que las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso, las personas físicas no residentes titulares de acciones a 31 de diciembre estarán sujetas al Impuesto de Patrimonio durante ese año y las acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, a partir del 1 de enero de 2016, está previsto que la cuota de este impuesto esté bonificada al 100% y se elimina la obligación de presentar la declaración correspondiente.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD, pues con motivo de la Sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014, se ha modificado la Ley del ISD y podrán ser de aplicación a los residentes en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, determinadas bonificaciones autonómicas.

4.11.2. Información sobre las consecuencias fiscales derivadas de la suscripción, adquisición, titularidad y, en su caso, transmisión de las Acciones Nuevas en Reino Unido.

El presente resumen constituye únicamente una descripción general del régimen fiscal aplicable en el Reino Unido a la fecha de este documento y se basa en el entendimiento que la Sociedad tiene de la legislación fiscal tal y como ésta es aplicada en Inglaterra y Gales y de las prácticas de las autoridades fiscales del Reino Unido (*KM. Revenue & Customs*) vigentes a la fecha de este documento (que pueden no ser vinculantes para el *KM. Revenue & Customs*), sin perjuicio de los cambios o modificaciones que aquéllas puedan experimentar en el futuro, incluso con efectos retroactivos. Esta descripción versa únicamente sobre el régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad que sean residentes (y, exclusivamente en el caso de personas físicas, con domicilio) en (y sólo en) el Reino Unido (a efectos fiscales) y a quienes no aplique el tratamiento de "*split year*", que sean beneficiarios últimos efectivos de las Acciones Nuevas y que sean titulares de las Acciones Nuevas como inversiones (y no como valores destinados a ser transmitidos). En este resumen no se contemplan todas las consecuencias fiscales posibles relativas a una inversión en Acciones Nuevas y tampoco contempla el régimen fiscal aplicable a ciertos tipos de accionistas de la Sociedad, tales como agentes de valores, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva, aquellos sujetos a regímenes fiscales específicos o que se beneficien de determinadas exenciones o deducciones o personas que hayan (o que se considere que han) adquirido las Acciones Nuevas en virtud de su cargo o empleo.

Los accionistas o futuros accionistas que tengan cualquier duda sobre su situación fiscal, o que sean residentes o de otro modo estén sujetos a la jurisdicción de otro estado fuera del Reino Unido, deberán consultar de forma inmediata a sus propios asesores fiscales.

(i) Dividendos

Las personas físicas titulares de Acciones Nuevas que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido tendrán generalmente derecho a un crédito fiscal equivalente al 10 por ciento de la suma del dividendo pagado por la Sociedad (antes de la retención fiscal española) y del crédito fiscal antes descrito (el "dividendo bruto"). Un accionista sujeto al impuesto sobre la renta de Reino Unido al tipo básico estará sujeto a un gravamen con un tipo del 10 por ciento sobre el dividendo bruto, por lo tanto el crédito fiscal eximirá al titular de la sujeción al impuesto sobre la renta del Reino Unido correspondiente al dividendo bruto. En el caso de un accionista que esté sujeto al impuesto sobre la renta en Reino Unido al tipo más elevado, el crédito fiscal se establecerá pero no coincidirá totalmente con la obligación tributaria del accionista sobre el dividendo bruto y dicho accionista estará sujeto a un impuesto adicional sobre la renta en Reino Unido a un tipo del 22,5 por ciento del dividendo bruto (que es también igual al 25 por ciento del dividendo en efectivo (antes de la retención fiscal española)) en la medida en que el dividendo bruto cuando sea tratado como el tramo superior de la renta del accionista rebasa el umbral del tipo superior del impuesto sobre la renta pero por debajo del umbral del tipo adicional del impuesto de la renta del Reino Unido. En el caso de un accionista que esté sujeto al impuesto de la renta del Reino Unido bajo el tipo adicional, el crédito fiscal se establecerá pero no coincidirá totalmente con la responsabilidad tributaria sobre el dividendo bruto y dicho accionista estará sujeto a un impuesto sobre la renta en el Reino Unido adicional a un tipo del 27,5 por ciento del dividendo bruto (que es aproximadamente equivalente al 30,6 por ciento del dividendo en efectivo (antes de la retención fiscal española) en la medida que el dividendo bruto cuando es tratado como el tramo superior de la renta del accionista rebasa el umbral del tipo adicional del impuesto sobre la renta en el Reino Unido.

Un titular de Acciones Nuevas que sea un sujeto residente (a efectos fiscales) en el Reino Unido y que no esté sujeto al impuesto sobre la renta en el Reino Unido en relación con el dividendo bruto y otros contribuyentes que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido y que no estén sujetos a tributación por dividendos no tendrán derecho al crédito fiscal asociado a los dividendos pagados por la Sociedad (y en consecuencia no tendrán derecho a reclamar el pago del crédito fiscal).

Las personas jurídicas titulares de Acciones Nuevas que sean residentes en el Reino Unido o que operen en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente a través del cual se ostenten sus Acciones Nuevas estarán generalmente sujetas al impuesto sobre sociedades del Reino Unido por el importe bruto de cualquier dividendo repartido por la Sociedad antes de la deducción de cualquier retención fiscal española, excepto (sujeto a reglas especiales para aquellos accionistas que son pequeñas sociedades ("*small companies*") a los efectos de la imposición de dividendos en el Reino Unido) si los dividendos pertenecen a una clase exenta y determinadas otras condiciones se cumplen. La posición de cada uno de estos accionistas dependerá de sus circunstancias individuales, aunque, con carácter general, se prevé que los dividendos pagados por la Sociedad pertenezcan a una clase exenta.

El dividendo en efectivo está sujeto en España a una retención fiscal del 20% (véase el apartado 4.11.1). Los accionistas que sean sujetos pasivos del impuesto de la renta o del impuesto de sociedades británico por el importe en efectivo percibido podrán con carácter general deducirse de su impuesto en el Reino Unido total o parcialmente la retención practicada en España. Sin embargo, la deducción no puede reducir el importe de su deuda tributaria en el Reino Unido por debajo de 0. Dependiendo de las circunstancias individuales de cada accionista, se podrá reclamar una devolución total o parcial del importe de la retención practicada por las autoridades fiscales españolas.

(ii) Ganancias patrimoniales

Los accionistas de la Sociedad que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido o, en el caso de sujetos que dejen de ser residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido por un periodo de cinco años o menos, pueden, en función de sus circunstancias, (incluyendo la disponibilidad de exenciones y deducciones) estar sujetos a tributación en el Reino Unido con respecto a las ganancias patrimoniales resultantes del beneficio por la venta u otra disposición de las acciones.

(iii) *Stamp Duty* y *Stamp Duty Reserve Tax* ("SDRT")

No habrá lugar al pago de *Stamp Duty* o SDRT en Reino Unido con ocasión de la emisión de Acciones Nuevas.

Cualquier instrumento de transmisión de Acciones Nuevas estará sujeto al *Stamp Duty* (*ad valorem*) al tipo impositivo del 0,5% del importe obtenido, redondeado al alza a la siguiente fracción de £5, si dicho contrato se formaliza en el Reino Unido o se refiere a un asunto o bien realizado o que pueda ser realizado en el Reino Unido, excepto cuando el importe o valor obtenido por la venta sea de £1.000 o menos y el instrumento esté así certificado.

Un acuerdo para transmitir Acciones Nuevas no estará sujeto al SDRT en la medida en que, en la fecha del acuerdo:

- (a) las Acciones Nuevas no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, de la Sociedad; y
- (b) las Acciones Nuevas no se venden conjuntamente con acciones emitidas por una entidad constituida en el Reino Unido.

La descripción anterior es una guía general del régimen fiscal en Reino Unido en vigor desde la perspectiva del *Stamp Duty* y el SDRT. Determinadas categorías de entidades, tales como brokers, agentes de valores, y personas o entidades conectadas con servicios de compensación y depósito de valores, pueden no estar sujetas a tributación por los citados impuestos en el Reino Unido, o pueden estar sujetas a tipos impositivos superiores o, aunque inicialmente no estén sujetos, podrían estarlo bajo el Reglamento del SDRT de 1986.

Para evitar dudas, ni la Sociedad ni Euroclear UK & Ireland serán responsables frente a los accionistas de Telefónica o sus sucesores o cesionarios en relación con el *Stamp Duty* o el SDRT británicos.

4.11.3. Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Telefónica, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones objeto del presente Aumento de Capital, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

La Emisión no está sujeta a ninguna condición.

5.1.2. Importe de la oferta

El Aumento de Capital en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas tiene un importe nominal de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro euros (281.213.184 €) y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de doscientos ochenta y un millones doscientos trece mil ciento ochenta y cuatro (281.213.184) acciones de Telefónica de nueva emisión, de un euro (1 €) de valor nominal cada una y de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Las Acciones Nuevas se emitirán con una prima de emisión de nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (9,84 €) por acción, lo que supone una prima de emisión total de dos mil setecientos sesenta y siete millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta euros y cincuenta y seis céntimos de euro (2.767.137.730,56 €), y un tipo de emisión unitario de diez euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (10,84 €) por cada Acción Nueva (el “**Precio de Suscripción**”).

El importe definitivo de la Emisión será el importe efectivamente suscrito una vez haya finalizado el período de suscripción comprendido por el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación de Acciones Adicionales y el Período de Asignación Discrecional descritos posteriormente. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión, en cuyo caso el importe definitivo de la Emisión quedará reducido a la cantidad efectivamente suscrita.

En el supuesto de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas al Precio de Suscripción, el importe efectivo total del Aumento de Capital ascendería a tres mil cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos de euro (3.048.350.914,56 €) y las Acciones Nuevas representarían, aproximadamente, un 6,04% del capital social de Telefónica antes del Aumento de Capital y, aproximadamente, un 5,69% después del Aumento de Capital.

5.1.3. Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.

(A) Calendario previsto para el Aumento de Capital

Se incluye a continuación un calendario estimativo del Aumento de Capital, cuyo proceso se describe con más detalle seguidamente y en el apartado 5.1.8 siguiente.

Calendario previsto para el Aumento de Capital

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	26 de marzo de 2015
Hecho relevante informando de la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	26 de marzo de 2015
Publicación del anuncio en el BORME	27 de marzo de 2015
Inicio del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	28 de marzo de 2015
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	12 de abril de 2015
Período de Asignación de Acciones Adicionales	16 de abril de 2015
Inicio, en su caso, del Período de Asignación Discrecional y, en tal supuesto, hecho relevante comunicando el inicio del Período de Asignación Discrecional	16 de abril de 2015
Finalización, en su caso, del Período de Asignación Discrecional	17 de abril de 2015
Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Asignación Discrecional por las Entidades Aseguradoras, en su caso	17 de abril de 2015
Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales	17 de abril de 2015
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital	17 de abril de 2015
Hecho relevante comunicando el resultado del Aumento de Capital, detallando el número Acciones Nuevas suscritas en cada período, declarando suscrito y cerrado el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública	17 de abril de 2015
Inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil	20 de abril de 2015
Hecho relevante comunicando la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil y la fecha en la que se prevea que tendrá lugar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas	20 de abril de 2015

Actuación	Fecha estimada
Asignación por Iberclear de las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas	21 de abril de 2015
Anuncio de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores	21 de abril de 2015
Ejecución de la transmisión de las Acciones de Asignación Discrecional por las Entidades Aseguradoras a los destinatarios finales (operación especial)	21 de abril de 2015
Inicio de la cotización de la Acciones Nuevas	22 de abril de 2015
Liquidación de la operación especial	24 de abril de 2015

De producirse cualquier modificación en el calendario previsto, Telefónica lo comunicará lo antes posible al mercado y a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

(B) Períodos de suscripción

Las Acciones Nuevas objeto del presente Aumento de Capital podrán ser suscritas en los períodos que se indican a continuación:

(1) Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales

Tal y como se indica en el apartado 4.6. anterior, se reconoce a los accionistas de Telefónica el derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas conforme a los siguientes términos:

(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de Telefónica que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**BORME**”) (los “**Accionistas Legitimados**”). Está previsto que la publicación del referido anuncio tenga lugar el 27 de marzo de 2015.

(ii) Derechos de suscripción preferente. De acuerdo con lo previsto en los artículos 304 y 503 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de Telefónica que ya posean.

Se hace constar que, a fecha de la presente Nota sobre las Acciones:

- Telefónica mantiene en autocartera directa 157.793.374 acciones propias, representativas del 3,388% del capital de la Sociedad; y
- Telefónica no cuenta con acciones propias en autocartera indirecta.

Será de aplicación a las acciones mantenidas en autocartera por Telefónica lo dispuesto en el artículo 148 de la LSC, de tal forma que los derechos de suscripción preferente inherentes a

las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad. A efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir las Acciones Nuevas, Telefónica se compromete a tener el mismo número de acciones en autocartera desde la fecha de la presente Nota sobre las Acciones hasta las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 27 de marzo de 2015. Adicionalmente, Telefónica seguirá dando cumplimiento a la regulación en materia de acciones propias que le resulta de aplicación en las distintas jurisdicciones en que cotizan sus acciones (ya sean acciones ordinarias o en forma de ADSs – *American Depositary Shares*).

Serán necesarios dieciséis (16) derechos de suscripción preferente para suscribir una (1) Acción Nueva.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones de Telefónica: 4.657.204.330.
- Número de acciones en autocartera: 157.793.374.
- Número de acciones de Telefónica con derecho de suscripción preferente al que no se ha renunciado: 4.499.410.944.
- Número de Acciones Nuevas: 281.213.184.
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente al que no se ha renunciado / Acciones Nuevas = $4.499.410.944 / 281.213.184 = 16 = 16 / 1$.

Con el objeto de facilitar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir Acciones Nuevas, un cargo del Consejo de Administración de Telefónica ha renunciado de forma expresa e irrevocable al ejercicio de 12 derechos de suscripción preferente, correspondiente a 12 acciones existentes de Telefónica de las que es titular. Dicho cargo del Consejo de Administración se ha comprometido frente a la Sociedad a no transmitir dichas acciones a partir de esta fecha y hasta las 23:59 horas de día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME. La Sociedad ha aceptado la indicada renuncia.

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al Precio de Suscripción, esto es diez euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (10,84 €) por acción.

(iii) Transmisibilidad de los derechos. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y en el Mercado de Valores de Buenos Aires, Argentina.

(iv) Ejercicio de los derechos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la LSC, el período de suscripción preferente tendrá una duración de dieciséis (16) días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio de la emisión en el BORME (que está prevista para el 27 de marzo de 2015), finalizando, previsiblemente, el 12 de abril de 2015 (el “**Período de Suscripción Preferente**”).

El Período de Suscripción Preferente no será prorrogable. Los Accionistas Legitimados que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “**Inversores**”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, dieciséis derechos de suscripción preferente por cada Acción Nueva) y suscribir las Acciones Nuevas correspondientes.

(v) Solicitud de Acciones Adicionales. Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones de Telefónica (las “**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total del presente Aumento de Capital. Para poder solicitar Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tenga depositados en la Entidad Participante ante la que solicite Acciones Adicionales, lo que deberá ser verificado por ésta.

La efectiva adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

(vi) Procedimiento de ejercicio. Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y, en su caso, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones que les confieren tales derechos), indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable, y conllevarán la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número de acciones determinado, no tendrán límite cuantitativo, y se entenderán también formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3.(2) posterior. Tal y como se describe en el referido apartado, las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales (según este término se describe con posterioridad).

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8.(A) posterior.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

(vii) Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente. Durante el Período de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, diariamente y no más tarde de las 18:00 horas de Madrid, por correo electrónico o, en su defecto, por fax, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, junto con las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las referidas Acciones Nuevas (que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 anexo A.1, del “Manual de Operaciones con Emisores” de la Asociación Española de la Banca (“AEB”) en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014), no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 16 de abril de 2015, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Los ficheros o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad, y en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno número 61 anexo A.1, del “Manual de Operaciones con Emisores” de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes.

De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente ni Telefónica asuman al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de Telefónica, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(2) Período de Asignación de Acciones Adicionales

Las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado, junto con las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las referidas Acciones Adicionales (que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 anexo A.1, del “Manual de Operaciones con Emisores” de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014), no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del tercer día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 15 de abril de 2015, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Será de aplicación lo previsto en el apartado 5.1.3 (B).1 anterior con respecto a los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes y a las comunicaciones que éstas transmitan en una fecha u hora posterior a las indicadas.

Una vez recibidos los ficheros con la información sobre suscripciones de Acciones Nuevas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y solicitudes de Acciones Adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la Entidad Agente calculará el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, el número de Acciones Sobrantes y el número de Acciones Adicionales solicitadas.

La Entidad Agente comunicará a Telefónica y a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander, S.A., CaixaBank, S.A., J.P. Morgan Securities plc., Morgan Stanley & Co. International plc. y UBS Limited (las “**Entidades Coordinadoras Globales**”) (i) el número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (ii) el número de Acciones Adicionales cuya suscripción se haya solicitado durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, (iii) la diferencia positiva entre el número total de Acciones Nuevas y la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado durante el Periodo de Suscripción Preferente (dicha diferencia, las “**Acciones de Asignación Discrecional**”), no más tarde de las 17:30 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente (la “**Comunicación del Agente**”). Está previsto que la referida Comunicación del Agente tenga lugar el 16 de abril de 2015 de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y, por lo tanto, se hubiese suscrito en ese momento la totalidad de la Emisión, no habrá lugar a la asignación de Acciones Adicionales.

Si, por el contrario, quedasen Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Acciones Sobrantes en la forma que se indica a continuación entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales:

- (i) La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente (el “**Período de Asignación de Acciones Adicionales**”). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 16 de abril de 2015.
- (ii) En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado 5.1.3.(1).(v) anterior.
- (iii) Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, no habiendo lugar a ulteriores adjudicaciones de Acciones Nuevas, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:
 - Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta ocho cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,0000078974% se igualará a 0,00000789%).
 - Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano, de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada suscriptor.

- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres y Apellidos o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas o en su defecto en los soportes magnéticos remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra “A”.

La eventual apertura del Período de Asignación Discrecional será notificada, en su caso, por la Sociedad a la CNMV, mediante el correspondiente hecho relevante y no más tarde de las 17:45 horas de Madrid del día de finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales, a la vista del resultado de la suscripción correspondiente al Período de Suscripción Preferente y al Período de Asignación de Acciones Adicionales.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, no procederá la apertura del Período de Asignación Discrecional y el resultado de practicar el prorrateo descrito en los párrafos anteriores será comunicado por la Entidad Agente a Telefónica no más tarde de las 21:00 horas de Madrid del día de finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales.

En todo caso, Telefónica comunicará a la CNMV el resultado de la suscripción correspondiente al Período de Suscripción Preferente, al Período de Asignación de Acciones Adicionales y al Período de Asignación Discrecional (si éste llegara a abrirse), junto con el otorgamiento de la escritura pública, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, previsiblemente, el 17 de abril de 2015).

Adicionalmente, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se efectuaron solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

Como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8.(A), el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse por parte de las Entidades Participantes el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (que, previsiblemente, será el 17 de abril de 2015).

En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más Acciones Nuevas de las que hubieran solicitado.

(3) Período de Asignación Discrecional

Tal como ha quedado expuesto en el apartado 5.1.3 (B) (2) anterior, si, de conformidad con la Comunicación del Agente, a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales existieran Acciones de Asignación Discrecional, se iniciará a continuación un período de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional. Ese período comenzará a las 17:45 horas de Madrid de ese mismo día y finalizará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del siguiente día hábil bursátil, que previsiblemente será día 17 de abril de 2015 (el

“**Período de Asignación Discrecional**”), salvo que las Entidades Coordinadoras Globales y Telefónica determinen conjuntamente la no apertura del Período de Asignación Discrecional, con la consiguiente obligación por parte de las Entidades Aseguradoras (tal como este término se define más adelante) de suscribir las Acciones de Asignación Discrecional. Si se abriese el Período de Asignación Discrecional, Telefónica lo pondrá en conocimiento de la CNMV mediante una comunicación de hecho relevante conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3 (B) (2) anterior.

Durante el Período de Asignación Discrecional (esto es, entre las 17:45 horas de Madrid del día 16 de abril de 2015 y las 9:00 horas de Madrid del día el 17 de abril de 2015), las Entidades Aseguradoras desarrollarán actividades de difusión y promoción activa, con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros, propuestas de suscripción sobre las Acciones de Asignación Discrecional.

Durante el Período de Asignación Discrecional, aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España (con excepción de Argentina, donde no se ofrecerán Acciones Nuevas durante el Período de Asignación Discrecional) de acuerdo con la legislación aplicable en cada país, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Acciones Nuevas no requieran registro o aprobación alguna, distintas de las expresamente previstas en esta Nota sobre las Acciones, podrán presentar propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras. Las propuestas de suscripción serán firmes, incondicionales e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de su posible pérdida de efectos en caso de resolución anticipada del Contrato de Aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras que reciban propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional deberán comunicar a Telefónica, por cuenta de sus ordenantes, el volumen total de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional efectuadas ante ellas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento.

No obstante lo anterior, las Entidades Coordinadoras Globales y Telefónica podrán, de común acuerdo, declarar concluido el Período de Asignación Discrecional en cualquier momento anterior a su finalización siempre que se haya suscrito íntegramente el Aumento de Capital.

Telefónica, oída la opinión de las Entidades Coordinadoras Globales, evaluará las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir, total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas propuestas de suscripción, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero actuando de buena fe y evitando que se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características. Sin perjuicio de lo anterior, Telefónica no podrá rechazar propuestas de suscripción si ello implica que las Entidades Aseguradoras deban hacer frente a sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Telefónica, a la vista de la información recibida de las Entidades Aseguradoras, comunicará la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional a las Entidades Aseguradoras y a la Entidad Agente no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del día siguiente a aquel en que se inicie el Período de Asignación Discrecional (es decir, previsiblemente, del 17 de abril de 2015). Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional definitivas, el desembolso de dichas acciones por las Entidades Aseguradoras se tendrá que efectuar el día siguiente a aquel en que se inicie el Período de Asignación

Discrecional (es decir, previsiblemente, del 17 de abril de 2015), según se describe en el apartado 5.1.8.(A).3 de esta Nota sobre las Acciones, salvo que antes de la fecha de desembolso se produzca la resolución del Contrato de Aseguramiento, en cuyo caso las propuestas de suscripción quedarían revocadas.

Según se describe en el apartado 5.4.3 de esta Nota sobre las Acciones, el 25 de marzo de 2015 se ha firmado un contrato de aseguramiento y colocación entre Telefónica, como emisor, las Entidades Coordinadoras Globales y las demás entidades referidas en el apartado 5.4.1 de la presente Nota sobre las Acciones, relativo al aseguramiento del cien (100) por cien de las Acciones Nuevas y a la prefinanciación de las Acciones de Asignación Discrecional (el “**Contrato de Aseguramiento**”). En adelante, se entenderá por “**Entidades Aseguradoras**” a las Entidades Coordinadoras Globales y a las demás entidades referidas en el apartado 5.4.1 de la presente Nota sobre las Acciones.

Asimismo, en virtud del Contrato de Aseguramiento, las Entidades Aseguradoras se han comprometido a prefinanciar el cien por cien (100%) de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido colocadas durante el Período de Asignación Discrecional. Y ello, sin perjuicio de que cualquier Entidad Aseguradora, en el supuesto de que tenga la condición de Accionista Legitimado o Inversor, pueda suscribir Acciones Nuevas en el Período de Suscripción Preferente y Acciones Adicionales en el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

En consecuencia:

- (a) Para el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, se hubiese colocado el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras se comprometen a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran colocado a inversores cualificados durante el Período de Asignación Discrecional, todo ello en los términos previstos en el apartado 5.1.8.(A).(3) posterior.
- (b) Para el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Nuevas suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, solicitadas por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Período de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Acciones Nuevas, las Entidades Aseguradoras se comprometen: (i) a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación por las Entidades Aseguradoras durante el Período de Asignación Discrecional; y (ii) a suscribir y desembolsar, en su propio nombre y derecho, las Acciones Nuevas cuya suscripción les corresponda en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, por el importe y en la proporción que se indica en el apartado 5.1.8.(A).(3) posterior.

En el supuesto de que las Entidades Coordinadoras Globales y Telefónica, determinasen conjuntamente la no apertura del Período de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras suscribirán directamente las Acciones de Asignación Discrecional en su propio nombre y en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento al Precio de Suscripción, cerrándose anticipadamente el Aumento de Capital. El desembolso de dichas Acciones de Asignación Discrecional se efectuará de acuerdo con el apartado 5.1.8.A.(3) posterior. En tal caso, las comisiones de aseguramiento no se verían afectadas.

Las Entidades Aseguradoras deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional asignadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 anexo A.1, del “Manual de Operaciones con Emisores” de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014 no más tarde de las 12:00 horas de Madrid del día hábil bursátil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la Operación Especial (tal y como se define en el apartado 5.1.8.(B) siguiente), esto es, previsiblemente del 22 de abril de 2015.

La Sociedad notificará el resultado de la suscripción correspondiente al Período de Asignación Discrecional a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

(4) Cierre anticipado del Aumento de Capital

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, Telefónica podrá en cualquier momento dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada una vez que haya concluido el Período de Suscripción Preferente, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el Aumento de Capital.

5.1.4. Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No existe ningún supuesto que pueda dar lugar al desistimiento o revocación de la emisión de Acciones Nuevas, al margen de las que pudieran derivarse del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

Se hace constar que el Contrato de Aseguramiento firmado por Telefónica para garantizar la colocación del 100% de las Acciones Nuevas podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, sin efecto las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional realizadas) por decisión conjunta de, al menos, tres de las Entidades Coordinadoras Globales en cualquier momento desde su firma y hasta el momento anterior al otorgamiento de la escritura de aumento, en el supuesto de que durante ese periodo sobrevengan determinadas circunstancias (incluyendo, entre otras, el acaecimiento de determinados supuestos de fuerza mayor que, en opinión de las Entidades Coordinadoras Globales, hagan impracticable o desaconsejable seguir adelante con el Aumento de Capital o con la entrega de las Acciones Nuevas conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento).

Adicionalmente, las obligaciones de las Entidades Aseguradoras previstas en el Contrato de Aseguramiento están sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones. En caso contrario, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras contenidas en el Contrato de Aseguramiento no entrarán en vigor.

No obstante lo anterior, si el Contrato de Aseguramiento se resolviese en o con anterioridad a las 9:00 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 27 de marzo de 2015), el Emisor podrá decidir no realizar el Aumento de Capital o, alternativamente, seguir adelante con el Aumento de Capital sin aseguramiento, en cuyo caso el Aumento de Capital podrá quedar incompleto.

La resolución del Contrato de Aseguramiento será comunicada por Telefónica mediante hecho relevante tan pronto como se produzca.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que ocurra un supuesto que implique la necesidad de elaborar un suplemento al presente Folleto de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, los inversores que ya hayan aceptado adquirir o suscribir Acciones Nuevas antes de que se publique el suplemento tendrán derecho a retirar su aceptación en un plazo no inferior a dos días hábiles a partir de la publicación del suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.f del Real Decreto 1310/2005. Dicho plazo será establecido en su caso por Telefónica en el suplemento.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y de la devolución de los importes sobrantes de las cantidades abonadas por los solicitantes

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente. No obstante, a pesar de que las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales no tendrán límite cuantitativo, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir efectivamente los Accionistas Legitimados y/o los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de sus reglas de asignación descritas en el apartado 5.1.3.

Las Entidades Participantes y las Entidades Aseguradoras pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada petionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, o si la propuesta de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional formulada por el petionario no fuere confirmada totalmente por Telefónica, la Entidad Participante o la Entidad Aseguradora estará obligada a devolver a tal petionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos por las Acciones Adicionales o las Acciones de Asignación Discrecional, según el caso, que no sean finalmente suscritas, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de dicha provisión de fondos.

5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

La cantidad de Acciones Nuevas que durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de una (1) Acción Nueva por dieciséis (16) derechos de suscripción, correspondiendo un derecho de suscripción por cada acción existente de Telefónica.

Asimismo, sin perjuicio de que las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales no tendrán límite cuantitativo, el número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3.(2) anterior.

En el Período de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción, aunque el número máximo efectivo de Acciones Nuevas que puedan llegar a suscribirse durante el Período de Asignación Discrecional dependerá del número de Acciones de Asignación Discrecional.

5.1.7 Plazo para retirar una solicitud

Las solicitudes de suscripción de acciones realizadas durante el Período de Suscripción Preferente (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como las solicitudes de Acciones Adicionales), tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme, incondicionales e irrevocables; sin perjuicio de que las solicitudes de Acciones Adicionales puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes.

Por otra parte, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional serán firmes, incondicionales e irrevocables, salvo en el caso en que el Contrato de Aseguramiento quede resuelto o no entre en vigor por no cumplirse las condiciones suspensivas a las que está sujeto. En tales casos, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional quedarán revocadas y el Aumento de Capital quedará suscrito y desembolsado por el importe suscrito en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales, lo que podrá suponer su suscripción incompleta.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.1 f) del Real Decreto 1310/2005, que prevé la posibilidad de revocar las órdenes de suscripción en los supuestos de registro de un suplemento al folleto a los que se refiere el artículo 22 del mismo texto legal (véase apartado 5.1.4 anterior).

5.1.8 Método y plazos para el pago de las acciones y para la entrega de las mismas

(A) Pago de las acciones

(1) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de Telefónica en la Entidad Agente para estos fines (la “**Cuenta**”), con fecha valor del mismo día y no más tarde de las 9:15 horas de Madrid.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectuase, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones en dicho plazo, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas a la correspondiente Entidad Participante sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de Telefónica, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Nuevas Acciones.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre

de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Telefónica y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(2) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita, en su caso, en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (esto es, previsiblemente, del 17 de abril de 2015) a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas.

En todo caso, si no hubiera adjudicación de Acciones Adicionales o el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de dicha provisión de fondos.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales efectivamente suscritas abonarán los importes correspondientes al desembolso del Precio de Suscripción de estas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta con fecha valor del mismo día y no más tarde de las 9:15 horas de Madrid.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones y en la instrucción operativa emitida por la Entidad Agente, la Entidad Agente asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de Telefónica y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(3) Acciones de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de todas y cada una de las Acciones de Asignación Discrecional por los inversores finales adjudicatarios de las mismas se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de Aumento de Capital en Iberclear ni más tarde de las 11:00 horas de Madrid de la fecha que se corresponde con el tercer día hábil bursátil siguiente al día en que, una vez inscrita la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil, las Acciones Nuevas queden admitidas a negociación en las Bolsas de

Valores españolas (la “**Fecha de Liquidación**”), todo ello sin perjuicio de la prefinanciación prevista en el presente apartado.

Las Entidades Aseguradoras, cuando reciban propuestas de suscripción para el Período de Asignación Discrecional, podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las Acciones de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas. En caso de que se rechace la propuesta de suscripción, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión. En caso de selección parcial de una propuesta de suscripción, la devolución de la provisión de fondos solo afectará a la parte de dicha propuesta de suscripción que no haya sido seleccionada. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de dicha provisión de fondos.

Prefinanciación (pre-funding)

Por razones meramente operativas, y con el objeto de que las Acciones Nuevas puedan ser admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en el plazo más breve posible, con carácter previo al otorgamiento e inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil de Madrid, y no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del quinto día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (la “**Fecha de Prefinanciación**”) (según lo previsto, del día 17 de abril de 2015), las Entidades Aseguradoras, actuando por cuenta de los adjudicatarios finales, se han comprometido frente a Telefónica a anticipar el desembolso del importe correspondiente a las Acciones de Asignación Discrecional adjudicadas durante el Período de Asignación Discrecional (las “**Acciones Objeto de Prefinanciación**”), en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento, y, en su caso, a suscribir y desembolsar, por su propia cuenta y en su propio nombre, las Acciones Nuevas que debieran suscribir en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento por el importe y en la proporción previstos en el Contrato de Aseguramiento. Y ello, sin perjuicio de que cualquier Entidad Aseguradora, en el supuesto de que tenga la condición de Accionista Legitimado o Inversor, pueda suscribir Acciones Nuevas en el Período de Suscripción Preferente y Acciones Adicionales en el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

Dicho desembolso se efectuará con fecha valor del mismo día de la Fecha de Prefinanciación, mediante la realización, por parte de las Entidades Aseguradoras y no más tarde de las 8:00 horas de Madrid de ese día, de una o más Órdenes de Movimiento de Fondos (OMF). El importe total que corresponda a las Acciones Objeto de Prefinanciación y, en su caso, al desembolso de las Acciones Nuevas que las Entidades Aseguradoras deban suscribir de acuerdo con su respectivo compromiso de aseguramiento, se depositará en la Cuenta. Telefónica se compromete a inmovilizar y a no usar o utilizar como garantía o de cualquier otra forma disponer de los importes depositados en la Cuenta para el desembolso de las Acciones Objeto de Prefinanciación, hasta que el Aumento de Capital se haya registrado en el Registro Mercantil de Madrid.

(B) Entrega de las acciones

Una vez desembolsado el Aumento de Capital, en la Fecha de Prefinanciación (lo cual está previsto que ocurra el 17 de abril de 2015) se expedirá el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas, se declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital por el Consejo de Administración de Telefónica o, por sustitución, por la Comisión Delegada o por personas facultadas al efecto y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital social, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Efectuada la inscripción de la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil de Madrid (que se espera tenga lugar el día hábil bursátil siguiente al de su otorgamiento, es decir, el día 20 de abril de 2015), ésta se entregará a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas de forma inmediata.

Asimismo, Telefónica se compromete a solicitar la admisión a cotización de las acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo y en el Mercado de Valores de Buenos Aires, Argentina. Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid.

En este sentido, la Entidad Agente comunicará a Iberclear la información relativa a los peticionarios adjudicatarios, de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de quienes hayan suscrito Acciones Nuevas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de las Acciones Adicionales. Asimismo, por lo que respecta a quienes hubieran resultado adjudicatarios de las Acciones Nuevas en el Período de Asignación Discrecional, inicialmente y con carácter temporal, Iberclear asignará a las Entidades Aseguradoras las referencias de registro por el importe correspondiente a las Acciones Objeto de Prefinanciación.

Posteriormente, y una vez que las Acciones Nuevas hayan quedado admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, las Entidades Aseguradoras transmitirán las Acciones Objeto de Prefinanciación a los adjudicatarios finales mediante la ejecución de una o varias operaciones especiales, según se define este tipo de operaciones en el Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados (la “**Operación Especial**”). A estos efectos, las Entidades Aseguradoras, deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional realizadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 anexo A.1, del “*Manual de Operaciones con Emisores*” de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014, no más tarde de las 12:00 horas de Madrid del primer día hábil bursátil siguiente al de ejecución de la Operación Especial. La ejecución de dicha Operación Especial está prevista para el 21 de abril de 2015.

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas tendrá lugar, previsiblemente, el 21 de abril de 2015. En tal caso, el comienzo de la contratación

efectiva de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas tendrá lugar, también previsiblemente, el 22 de abril de 2015.

No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo máximo de una semana desde que curse la solicitud de suscripción.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Acciones Nuevas los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Por lo que respecta a los inversores que hubieran resultado adjudicatarios de acciones en el Período de Asignación Discrecional, la Operación Especial será liquidada el tercer día hábil bursátil posterior a su ejecución. De acuerdo con lo anterior, si la Operación Especial es ejecutada el 21 de abril de 2015, como está previsto, la liquidación y entrega de esas acciones se producirá el 24 de abril de 2015.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

Telefónica comunicará los resultados de la Oferta mediante los siguientes dos hechos relevantes:

- (i) El resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada uno de los periodos, declarando cerrado y suscrito el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública.
- (ii) La inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid y la fecha en la que se prevea que tendrá lugar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas.

Asimismo, si tuviera lugar la apertura del Período de Asignación Discrecional, la Sociedad comunicará esta circunstancia a la CNMV mediante hecho relevante.

Finalmente, la eventual resolución del Contrato de Aseguramiento se hará pública, en su caso, mediante el correspondiente hecho relevante.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

(A) Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados y/o los Inversores que, por haberlos adquirido, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas.

(B) Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán asignados por Iberclear a los accionistas de Telefónica que aparezcan legitimados como tales en sus registros contables a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME y serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y negociables únicamente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y en el Mercado de Valores de Buenos Aires, Argentina.

(C) Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

(D) Valor teórico del derecho de suscripción preferente

El valor teórico del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas se calculará tomando como base el precio de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil Español correspondiente a la sesión bursátil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_{Der} = \frac{(P_{TEF} - P_{Nuevas}) \times Acc_{Nuevas}}{Acc_{Antiguas} + Acc_{Nuevas}}$$

P_{Der} = valor teórico del derecho

P_{TEF} = Precio de cotización de cierre de la acción de Telefónica correspondiente a la sesión bursátil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente (esto es, el 27 de marzo)

P_{Nuevas} = Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas (10,84 euros)

$Acc_{Antiguas}$ = Número de acciones de Telefónica previas al Aumento de Capital (4.657.204.330 acciones)

Acc_{Nuevas} = Número máximo de acciones a emitir en el Aumento de Capital (281.213.184 acciones)

En todo caso, como se ha indicado, los derechos de suscripción preferente serán negociables libremente, conforme a lo señalado en el apartado 5.1.10.(B) anterior, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a esos derechos.

Como ejemplo, de la aplicación de dicha fórmula sobre el precio de cotización de cierre a 25 de marzo de 2015 (13,525 euros por acción) resultaría un valor teórico de cada derecho de suscripción preferente de 0,153 euros:

$$P_{Der} = \frac{(13,525 - 10,840) \times 281.213.184}{4.657.204.330 + 281.213.184} = 0,153$$

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan las acciones

El Aumento de Capital va destinado a los accionistas actuales de Telefónica y a los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y, si quedasen Acciones Sobrantes sin suscribir una vez finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, a cualesquiera inversores cualificados nacionales o extranjeros (con excepción de Argentina, donde no se ofrecerá Acciones Nuevas en el Período de Asignación Discrecional).

5.2.2. En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión del emisor se han propuesto suscribir la oferta, o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de la oferta

A la fecha de aprobación y registro de la presente Nota sobre las Acciones, los miembros del Consejo de Administración y de la alta dirección de Telefónica han manifestado a la Compañía su intención, no vinculante, de suscribir Acciones Nuevas durante el Período de Suscripción Preferente mediante el ejercicio de sus respectivos derechos de suscripción preferente, no habiendo manifestado su decisión acerca de la eventual solicitud de Acciones Adicionales.

Asimismo, a la fecha de aprobación y registro de la presente Nota sobre las Acciones, CaixaBank ha informado a la Sociedad en los términos que se transcriben a continuación: *“que a la fecha del presente Folleto tiene la voluntad de suscribir la mayor parte de la ampliación de capital que le corresponde por su participación actual en el capital social de la Sociedad”*.

Por su parte, a la fecha de aprobación y registro de la presente Nota sobre las Acciones, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no ha manifestado su intención de suscribir Acciones Nuevas durante el Período de Suscripción Preferente.

5.2.3. Información previa sobre la adjudicación

No procede.

5.2.4. Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

Ver apartado 5.1.3.(B) anterior de esta Nota sobre las Acciones.

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas no se producirá antes de efectuarse las correspondientes notificaciones a los solicitantes.

5.2.5. Sobre-adjudicación y «green shoe»

No procede.

5.3. Precios

5.3.1. Indicación del precio previsto a que se ofrecerán los valores. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador

Precio

Cada Acción Nueva se emite con una prima de emisión de nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (9,84 €), que, sumada a su valor nominal, resulta en un Precio de Suscripción de diez euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (10,84 €) por acción.

Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

Telefónica no repercutirá gasto alguno a los suscriptores de las Acciones Nuevas. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan al Aumento de Capital, gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear o de sus Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que llevan cuentas de los titulares de las acciones de Telefónica podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los suscriptores en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen. Las Entidades Aseguradoras ante las cuales se formulen, en su caso, propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional también podrán establecer comisiones y gastos repercutibles a los suscriptores en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores, con sujeción a cuanta normativa resulte de aplicación.

5.3.2. Proceso de publicación del precio de la oferta

Ver apartado 5.3.1 anterior.

5.3.3. Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos preferentes de compra y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si esta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión

No procede mención alguna por no haberse excluido el derecho de suscripción preferente.

5.3.4. En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas afiliadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas

Los miembros del Consejo de Administración de Telefónica, o de los órganos de gestión o de supervisión, o altos directivos de Telefónica o personas afiliadas que, en su caso, suscriban Acciones Nuevas, lo harán al Precio de Suscripción.

Según el conocimiento de la Sociedad, las acciones de Telefónica adquiridas durante el último año por los miembros del Consejo de Administración de Telefónica o de los órganos de gestión o de supervisión, o altos directivos de Telefónica o personas afiliadas, han sido adquiridas en condiciones de mercado.

A continuación se incluye un desglose de las acciones de Telefónica adquiridas durante el último año por los miembros del Consejo de Administración y otros miembros de la alta dirección de Telefónica, incluyendo información relativa a la fecha de adquisición, el número de acciones adquiridas, y el concepto en que fueron adquiridas.

Las acciones referidas en las siguientes tablas fueron adquiridas, según se detalla, por el correspondiente Consejero o Directivo (i) en el marco del Plan Global de compra de acciones para empleados (Plan de Compra de Acciones) del Grupo Telefónica, aprobado por la Junta General de Accionistas de Telefónica celebrada el 18 de mayo de 2011, cuyo valor razonable unitario se estimó en 10,92 euros (valor medio ponderado de las 12 compras mensuales consecutivas del Plan de Compra de Acciones), o bien (ii) en el marco del aumento de capital liberado relativo a la retribución del accionista mediante “scrip dividend”, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2014, que supuso el pago de una retribución de 0,35 euros por acción. En consecuencia, tales adquisiciones no han supuesto desembolso de efectivo alguno por parte de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad.

Miembro del consejo de administración	Fecha	Nº Acciones	Concepto
D. César Alierta Izuel	03/12/2014	110	Plan Global de compra de acciones para empleados
	09/12/2014	126.270	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Isidro Fainé Casas	09/12/2014	14.539	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. José María Abril Pérez	09/12/2014	5.797 (2.702 acciones directas y 3.095 acciones indirectas)	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Julio Linares López	09/12/2014	12.031 (11.977 acciones directas y 54 acciones indirectas)	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. José María Álvarez-Pallete López	03/12/2014	110	Plan Global de compra de acciones para empleados
	09/12/2014	9.309	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. José Fernando de Almansa Moreno-Barreda	09/12/2014	113	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
Dña. Eva Castillo Sanz	09/12/2014	2.774	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas

Miembro del consejo de administración	Fecha	Nº Acciones	Concepto
Carlos Colomer Casellas	-	-	-
D. Peter Erskine	09/12/2014	2.030	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Santiago Fernández Valbuena	03/12/2014	73	Plan Global de compra de acciones para empleados
	09/12/2014	3.087	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Alfonso Ferrari Herrero	09/12/2014	17.311 (16.753 acciones directas y 558 acciones indirectas)	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Luis Fernando Furlan	09/12/2014	996	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Gonzalo Hinojosa Fernández de Angulo	-	-	-
D. Pablo Isla Álvarez de Tejera	09/12/2014	251	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Antonio Massanell Lavilla	09/12/2014	67	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Ignacio Moreno Martínez	09/12/2014	363	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Javier de Paz Mancho	09/12/2014	1.751	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Chang Xiaobing	-	-	-

Miembro del comité de dirección	Fecha	Nº Acciones	Concepto
D. Guillermo Ansaldo Lutz	03/12/2014	110	Plan Global de compra de acciones para empleados
	09/12/2014	5.993	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Eduardo Navarro de Carvalho	09/12/2014	1.215	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas
D. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies	03/12/2014	110	Plan Global de compra de acciones para empleados
	09/12/2014	10.168	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas

Miembro del comité de dirección	Fecha	Nº Acciones	Concepto
D. Ángel Vilá Boix	03/12/2014	110	Plan Global de compra de acciones para empleados
	09/12/2014	2.738	Suscripción aumento de capital liberado con cargo a reservas

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

A continuación se incluye el nombre y dirección de las Entidades Coordinadoras Globales y de las Entidades Aseguradoras del Aumento de Capital:

Función	Denominación Social	Dirección
Entidad Coordinadora Global (<i>Joint Global Coordinator</i>) y <i>Joint Bookrunner</i>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	Plaza de San Nicolás, 4 48005 Bilbao (Vizcaya) España
Entidad Coordinadora Global (<i>Joint Global Coordinator</i>) y <i>Joint Bookrunner</i>	Banco Santander, S.A.	Paseo de Pereda, 9-12 39004 Santander España
Entidad Coordinadora Global (<i>Joint Global Coordinator</i>) y <i>Joint Bookrunner</i>	CaixaBank, S.A.	Av. Diagonal, 621, 08028 Barcelona España
Entidad Coordinadora Global (<i>Joint Global Coordinator</i>) y <i>Joint Bookrunner</i>	J.P. Morgan Securities plc	25 Bank Street, Canary Wharf Londres, E14 5JP Reino Unido
Entidad Coordinadora Global (<i>Joint Global Coordinator</i>) y <i>Joint Bookrunner</i>	Morgan Stanley & Co. International plc	25 Cabot Square, Canary Wharf Londres, E14 4QA Reino Unido
Entidad Coordinadora Global (<i>Joint Global Coordinator</i>) y <i>Joint Bookrunner</i>	UBS Limited	1 Finsbury Avenue Londres EC2M 2PP Reino Unido
Entidad Aseguradora (<i>Joint Bookrunner</i>)	Barclays Bank plc	5 North Colonnade, Canary Wharf Londres E14 4BB Reino Unido
Entidad Aseguradora (<i>Joint Bookrunner</i>)	BNP Paribas, S.A.	16 Boulevard des Italiens 75009 París Francia
Entidad Aseguradora (<i>Joint Bookrunner</i>)	Citigroup Global Markets Limited	Citigroup Centre 33 Canada Square, Canary Wharf Londres E14 5LB Reino Unido
Entidad Aseguradora (<i>Joint Bookrunner</i>)	Société Générale, S.A.	29 boulevard Haussmann 75009 Paris France
Entidad Aseguradora (<i>Joint Bookrunner</i>)	Merrill Lynch International	2 King Edward St Londres EC1A 1HQ Reino Unido
Entidad Aseguradora (<i>Joint Bookrunner</i>)	HSBC Bank plc	8 Canada Square Londres, E14 5HQ Reino Unido
Entidad Aseguradora (<i>Co-Lead Manager</i>)	Banca IMI SpA	Largo Mattioli, 3 Milan Mi 20121, Italia

Función	Denominación Social	Dirección
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	UniCredit Bank A.G.	Kardinal-Faulhaber-Strasse 1 Múnich, 80333 Alemania
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	Nomura International plc	1 Angel Lane Londres EC4R 3AB Reino Unido
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	Fidentiis Equities SV,S.A.	Calle Velázquez 140, 2º Dcha., 28006 Madrid España
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	Mitsubishi UFJ Securities International plc	Ropemaker Place 25 Ropemaker Street Londres EC2Y 9AJ Reino Unido
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	Crédit Agricole Corporate and Investment Bank	9, quai du Président Paul Doumer - 92920 Paris La Défense Cedex France
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	Commerzbank Aktiengesellschaft	Frankfurt am Main Kaiserstraße 16 60311 Frankfurt/Main
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	Credit Suisse Securities (Europe) Limited	One Cabot Square Londres E14 4QJ Reino Unido
Entidad Aseguradora (Co-Lead Manager)	Banco de Sabadell, S.A.	Plaça Sant Roc, 20 08201 Sabadell España

Teniendo en cuenta que el Aumento de Capital no es una oferta previa a una primera admisión a negociación de las acciones de Telefónica, las Entidades Coordinadoras Globales no asumen la responsabilidad establecida en el artículo 35 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre para dicho supuesto en relación con la Nota sobre las Acciones.

5.4.2. Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de los agentes de depósito en cada país

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con dirección a estos efectos en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (Vizcaya), actúa como Entidad Agente del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

5.4.3. Nombre y dirección de las entidades que acuerdan suscribir la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación

Las Entidades Aseguradoras, enumeradas en el apartado 5.4.1 anterior, actúan como entidades aseguradoras en relación con el Aumento de Capital.

El 25 de marzo de 2015 se ha firmado un Contrato de Aseguramiento entre la Sociedad, como emisor, y las Entidades Aseguradoras. Como ya se ha mencionado anteriormente, las Entidades Aseguradoras aseguran la totalidad de las Acciones Nuevas.

En el supuesto de que el compromiso de aseguramiento asumido frente a Telefónica por las Entidades Aseguradoras (cuyos términos se describen a continuación) no tuviese o dejase de

tener efecto, el capital social de Telefónica se aumentaría sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, produciéndose, en su caso, un supuesto de suscripción incompleta.

(A) Compromiso de aseguramiento

La totalidad de las Acciones Nuevas son objeto de aseguramiento por las Entidades Aseguradoras bajo el Contrato de Aseguramiento. Se denominará “**Compromiso Total de Aseguramiento**” al número total de Acciones Nuevas aseguradas, que corresponde al 100% de las Acciones Nuevas. El número de Acciones Nuevas aseguradas por cada Entidad Aseguradora y su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento son los siguientes:

Entidad Aseguradora	Porcentaje del aseguramiento
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	9,66666666667
Banco Santander, S.A.	9,66666666667
CaixaBank, S.A.	9,66666666667
J.P. Morgan Securities plc	9,66666666667
Morgan Stanley & Co. International plc	9,66666666667
UBS Limited	9,66666666667
Barclays Bank plc	5,83333333333
BNP Paribas, S.A.	5,83333333333
Citigroup Global Markets Limited	5,83333333333
Société Générale, S.A.	5,83333333333
Merrill Lynch International	5,83333333333
HSBC Bank plc	5,83333333333
Banca IMI SpA	0,77777777778
UniCredit Bank A.G.	0,77777777778
Nomura International plc	0,77777777778
Fidentiis Equities SV,S.A.	0,77777777778
Mitsubishi UFJ Securities International plc	0,77777777778
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank	0,77777777778
Commerzbank Aktiengesellschaft	0,77777777778
Credit Suisse Securities (Europe) Limited	0,77777777778
Banco de Sabadell, S.A.	0,77777777778

El compromiso de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora, en la proporción de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento, se verá reducido por el número de Acciones Nuevas que hubieran sido efectivamente suscritas en el Período de Suscripción Preferente, en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y en el Período de Asignación Discrecional, sin perjuicio de sus obligaciones de prefinanciación de las Acciones Objeto de Prefinanciación.

Asimismo, en virtud del Contrato de Aseguramiento, las Entidades Aseguradoras se han comprometido a prefinanciar el cien (100) por cien de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación entre inversores cualificados durante el Período de Asignación Discrecional.

En consecuencia:

- (a) En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, se colocase el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras se comprometen a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran colocado a inversores cualificados durante el Período de Asignación Discrecional, todo ello en los términos previstos en el apartado 5.1.8(A).(3).
- (b) En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Nuevas suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, las solicitadas por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Período de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Acciones Nuevas, las Entidades Aseguradoras se comprometen: (i) a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación por las Entidades Aseguradoras durante el Período de Asignación Discrecional; y (ii) a suscribir y desembolsar, en su propio nombre, las Acciones Nuevas cuya suscripción les corresponda en ejercicio de sus respectivos Compromisos de Aseguramiento, en los términos previstos en el apartado 5.1.8.(A).(3).

En el supuesto de que las Entidades Coordinadoras Globales y Telefónica determinasen conjuntamente la no apertura del Período de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras suscribirán directamente las Acciones de Asignación Discrecional en su propio nombre y en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento al Precio de Suscripción, cerrándose anticipadamente el Aumento de Capital. El desembolso de dichas Acciones de Asignación Discrecional se efectuará de acuerdo con el apartado 5.1.8.(A).(3) anterior.

Las obligaciones de aseguramiento asumidas por las Entidades Aseguradoras tienen carácter mancomunado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna Entidad Aseguradora de su obligación de aseguramiento, las restantes Entidades Aseguradoras tendrán la obligación de asumir conjuntamente el aseguramiento de las Acciones Nuevas correspondientes a la Entidad Aseguradora incumplidora, siempre y cuando el número de Acciones Nuevas a las que afecte el incumplimiento no supere el 12,5% del número total de Acciones Nuevas a suscribir en la fecha en que deba producirse su desembolso conforme a lo dispuesto en el apartado 5.1.8 anterior. En este supuesto, ninguna Entidad Aseguradora estará obligada, sin su consentimiento escrito, a suscribir Acciones Nuevas por encima del porcentaje que su correspondiente compromiso de aseguramiento represente sobre el compromiso total de aseguramiento asumido por la totalidad de las Entidades Aseguradoras que no hayan incumplido sus obligaciones de aseguramiento.

En el supuesto de que, en la fecha citada en el párrafo anterior, alguna de las Entidades Aseguradoras incumpla su obligación de aseguramiento, el número de Acciones Nuevas respecto de las cuales se produzca tal incumplimiento sea superior al 12,5% del número total de Acciones Nuevas a suscribir en esa fecha y no sea posible alcanzar, en un plazo de 36 horas desde que se tenga por producido el incumplimiento, un acuerdo acerca la suscripción de las Acciones Nuevas a las que afecte dicho incumplimiento que resulte satisfactorio para la Sociedad y para las Entidades Coordinadoras Globales, el Contrato de Aseguramiento quedará resuelto sin responsabilidad alguna de las partes que hayan cumplido sus obligaciones.

(B) Comisiones

Telefónica abonará a las Entidades Aseguradoras, como remuneración por los servicios prestados en relación con el Aumento de Capital, una comisión de colocación y aseguramiento de un máximo del 1,50% aplicado sobre el resultado de multiplicar el Compromiso Total de Aseguramiento por el Precio de Suscripción, sin perjuicio de que no se tendrá que pagar ninguna comisión en el supuesto de resolución del Contrato de Aseguramiento por alguna de las causas previstas en el apartado 5.4.3.(C) siguiente.

(C) Causas de resolución por fuerza mayor y condiciones suspensivas

El Contrato de Aseguramiento firmado por Telefónica para garantizar la colocación del 100% de las Acciones Nuevas podrá ser resuelto (quedando, por tanto, sin efecto las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, revocadas las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional realizadas) en los siguientes supuestos, siempre que las circunstancias descritas a continuación hagan impracticable o desaconsejable, según el criterio conjunto de, al menos, tres de las Entidades Coordinadoras Globales actuando de buena fe, seguir adelante con el Aumento de Capital o con la entrega de las Acciones Nuevas conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento:

- (i) Si se produjese una suspensión o una limitación sustancial temporal de la negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia o en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o en las Bolsas de Londres o Nueva York.
- (ii) Si se produjese una suspensión de la negociación de las acciones de Telefónica en cualquier mercado por un plazo superior a 48 horas.
- (iii) Si se produjese una interrupción significativa en los servicios de liquidación, pago o compensación en España, Estados Unidos de América o Reino Unido.
- (iv) Si se declarase una moratoria en las actividades bancarias por parte de las autoridades competentes, federales o estatales, en España, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- (v) Si la CNMV, o cualquier otra autoridad competente, suspendiera o revocara cualquier autorización necesaria en relación con el Aumento de Capital o con la Emisión o aprobase un suplemento al Folleto que facultase a los Accionistas Legitimados y a los Inversores a revocar las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas y las solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales.
- (vi) Si alguna de las declaraciones y garantías formuladas por Telefónica en el Contrato de Aseguramiento no fuese cierta y exacta.
- (vii) Si la Sociedad incurriese en un incumpliendo sustancial de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Aseguramiento.
- (viii) Si, desde la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento, y salvando aquellas circunstancias de las que se informe en cualquier documentación relativa a la Oferta registrada o publicada en España o en Estados Unidos (excluyendo aquella documentación que sea emitida con posterioridad a la fecha del Contrato de Aseguramiento), se produjese, según el criterio conjunto de, al menos, tres de las Entidades Coordinadoras Globales, actuando de buena fe, un cambio sustancial adverso, o una evolución de la que razonablemente pueda esperarse que implique un

cambio sustancial adverso, en las condiciones financieras, los resultados de las operaciones, el negocio o las perspectivas de la Sociedad o sus filiales, conjuntamente consideradas.

- (ix) Si la Sociedad publicase, o dejase de publicar, un suplemento al Folleto o una modificación o suplemento a la documentación relativa a la Oferta presentada ante la *Securities Exchange Commission*, y tales modificaciones o suplementos, o la decisión de no publicarlos, afectasen de forma sustancial y adversa al cumplimiento por parte de las Entidades Aseguradoras de la legislación aplicable en materia de mercado de valores o tuviesen o pudiesen tener en el futuro un efecto sustancial adverso sobre el precio de cotización de los valores participativos de la Sociedad, todo ello según el criterio conjunto de, al menos, tres de las Entidades Coordinadoras Globales actuando de buena fe.
- (x) Si tuviese lugar el inicio o intensificación de hostilidades o actos de terrorismo que tuviese un impacto sustancial adverso sobre los mercados financieros de España, Reino Unido o Estados Unidos de América, o un cambio sustancial adverso en dichos mercados financieros, en los tipos de cambio y en los controles de cambio en España, en Reino Unido o en Estados Unidos de América, o cualquier catástrofe o crisis que, según el criterio conjunto de, al menos, tres de las Entidades Coordinadoras Globales, resulte sustancial y adverso.

Adicionalmente, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras están sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones previas habituales en este tipo de operaciones. De no cumplirse estas condiciones, las obligaciones de las Entidades Aseguradoras no serán exigibles.

(D) Restricciones de venta

En virtud del Contrato de Aseguramiento, Telefónica y las Entidades Aseguradoras se obligan a no ofrecer ni vender las Acciones Nuevas a emitir mediante el Aumento de Capital, y a no solicitar, colocar o realizar actividades de intermediación con respecto a las Acciones Nuevas a emitir mediante el Aumento de Capital en ninguna jurisdicción, cuando ello suponga la violación de las leyes aplicables en dicha jurisdicción o conlleve para ello la necesidad de cualquier tipo de registro antes las autoridades competentes de los mercados de valores distinto de la presente Nota sobre las Acciones o distinta de las actuaciones que se realizarán ante la *Securities Exchange Commission* de Estados Unidos y ante la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

Como se ha indicado anteriormente, con fecha 25 de marzo de 2015 se firmó el Contrato de Aseguramiento.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

El Emisor, en ejercicio de las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de Telefónica de fecha 18 de mayo de 2011, solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones de Telefónica, así como su inclusión en los

registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes. A tal efecto llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios.

Una vez inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura de aumento de capital en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas, presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear, e inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará de forma inmediata la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas.

En este sentido, Telefónica estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante el día hábil bursátil en que se produzca la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en Iberclear, lo que se prevé que tenga lugar el 21 de abril de 2015, comenzando su cotización efectiva el siguiente día hábil bursátil, esto es, previsiblemente, el 22 de abril de 2015.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de las Acciones Nuevas según la legislación vigente y los requisitos de sus organismos reguladores, comprometiéndose a su cumplimiento.

Telefónica realizará también los trámites de admisión de las Acciones Nuevas a cotización en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Telefónica (actualmente Bolsas de Londres, Buenos Aires, Lima y Nueva York (en los dos últimos casos, a través de ADSs, *American Depositary Shares*).

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Las Acciones de Telefónica actualmente en circulación se encuentran admitidas a negociación en las bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Londres, Buenos Aires, Lima y Nueva York (en los dos últimos casos, a través de ADSs, *American Depositary Shares*).

6.3. Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada

No procede.

6.4. Entidades de liquidez

No procede.

6.5. Estabilización

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1. Persona o entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas

No aplicable.

7.2. Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No aplicable.

7.3. Compromisos de no disposición

En virtud del Contrato de Aseguramiento, Telefónica se ha comprometido a no realizar, sin el consentimiento, previo y por escrito, de las Entidades Coordinadoras Globales, en relación con las acciones ordinarias en que se divida el capital social de la Sociedad tras la ejecución del Aumento de Capital y otros valores convertibles o canjeables en acciones ordinarias, durante un plazo de 150 días desde la fecha de los documentos registrados ante la *Securities Exchange Commission*, esto es, desde el día 26 de marzo de 2015, ninguna de las siguientes operaciones (el “**Compromiso de No Disposición**”):

- (i) ofrecer, pignorar, vender, acordar la venta, otorgar opciones de compra, adquirir opciones de venta, otorgar cualquier opción, derecho o *warrant* para comprar, prestar o de cualquier otra forma disponer, directa o indirectamente, de las referidas acciones o de instrumentos convertibles o canjeables en ellas, con independencia de que la operación de que se trate se liquide en efectivo o en especie,
- (ii) suscribir contratos de *swap* o celebrar otros acuerdos en virtud de los cuales se transmita a un tercero, en todo o en parte, los efectos económicos derivados de la titularidad de las acciones ordinarias de Telefónica, con independencia de que la operación de que se trate se liquide en efectivo o en especie, y
- (iii) llevar a cabo ningún registro ante la *Securities Exchange Commission* en relación con una oferta de acciones ordinarias de Telefónica o de instrumentos convertibles o canjeables en ellas.

Como excepción, las restricciones expuestas con anterioridad no serán de aplicación a las siguientes operaciones:

- (a) Entregas de las Acciones Nuevas.
- (b) Emisiones o transmisiones de acciones para atender el ejercicio de opciones, *warrants* u otros instrumentos o a la conversión de valores convertibles emitidos hasta la fecha.
- (c) Emisiones, transmisiones o aportaciones en especie de acciones, en relación con operaciones de adquisición, fusión, inversión en capital o constitución de empresas conjuntas, siempre que la parte que reciba las acciones asuma frente a las Entidades Coordinadoras Globales, en nombre de las Entidades Aseguradoras, un compromiso de no disposición en los términos descritos en los párrafos (i) y (ii) anteriores por el plazo que reste del Compromiso de No Disposición.
- (d) Emisiones, transmisiones o entregas de acciones u otros valores emitidos de conformidad con programas de retribución a empleados, actuales o futuros, de la Sociedad o de las filiales de ésta, mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones.
- (e) Emisiones de acciones ordinarias con cargo a reservas (*scrip dividend*) efectuadas en ejecución de cualquier acuerdo de aumento de capital que sea aprobado por la próxima Junta General Ordinaria de la Sociedad de acuerdo con las prácticas anteriores de ésta y en relación con el dividendo anunciado por la Compañía para el ejercicio 2015 con ocasión

de la presentación de resultados de 2014 y previsiones para 2015 y 2016 publicada como hecho relevante y comunicada a la *Securities Exchange Commission* el día 25 de febrero de 2015.

- (f) Operaciones con acciones en circulación efectuadas entre sociedades del mismo grupo que la Sociedad, siempre que el adquirente o, en su caso, el titular final asuma frente a las Entidades Coordinadoras Globales, en nombre de las Entidades Aseguradoras, un compromiso de no disposición en los términos descritos en los párrafos (i) y (ii) anteriores, siendo aplicables, en cuanto sea menester en estos supuestos las excepciones expuestas en los párrafos (a) a (g).
- (g) Entregas de acciones por cualquiera de las filiales de la Sociedad, siempre que el total de acciones entregadas no exceda del 0,1% del total de acciones ordinarias en circulación en la fecha en que se lleve a cabo la operación.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos de la Emisión (sin incluir IVA) serían aproximadamente los que se indican a continuación con carácter meramente informativo:

Gastos	Importe estimado (en euros)
Impuestos, aranceles del Registro Mercantil y Notariales	250.000 €
Tasas IBERCLEAR	59.645 €
Cánones de las Bolsas	310.160 €
Tasas de CNMV	70.000 €
Comisiones de las entidades aseguradoras	45.725.264 €
Otros gastos *	2.843.472 €
TOTAL	49.258.541 €

(*) Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento financiero y jurídico, gastos de las Entidades Coordinadoras Globales (que serán de 90.000 euros), comisiones de la Entidad Agente, honorarios de auditores, etc.

Los gastos totales del Aumento de Capital representan aproximadamente el 1,62% del importe efectivo del Aumento de Capital.

9. DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta

Tal y como se ha hecho referencia en el apartado 5.1.3 de esta Nota sobre las Acciones, los accionistas de Telefónica tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social de Telefónica.

9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta

En el caso de que ninguno de los actuales accionistas de Telefónica suscribiera Acciones Nuevas y asumiendo que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 5,69% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1. Personas y entidades asesoras de la Emisión

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. ha asesorado a Telefónica en los aspectos legales en Derecho español de la presente Emisión.

Davis Polk & Wardwell LLP ha asesorado a Telefónica en los aspectos legales en Derecho estadounidense de la presente Emisión.

Estudio Beccar Varela ha asesorado a Telefónica en los aspectos legales en Derecho argentino de la presente Emisión.

Uría Menéndez Abogados, S.L.P. ha asesorado a las Entidades Aseguradoras en los aspectos legales en Derecho español de la presente Emisión.

Latham & Watkins LLP ha asesorado a las Entidades Aseguradoras en los aspectos legales en Derecho estadounidense en la presente Emisión.

10.2. Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe

Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de Telefónica correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, provista de N.I.F. B-78970506, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S -0530 (“Ernst & Young”) y en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12749, libro 0, folio 215, sección 8ª, hoja M-23123, inscripción 116

Se incorporan por referencia a la presente Nota sobre las Acciones las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de Telefónica correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, auditadas, tal como ha quedado expuesto, por Ernst & Young.

10.3. Informes de expertos independientes

No procede.

10.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede

10.5. Actualización del Documento de Registro

Con posterioridad a la inscripción del Documento de Registro de Telefónica en los registros oficiales de la CNMV el pasado 21 de octubre de 2014, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a los estados financieros consolidados o individuales de Telefónica, ni a la solvencia del Emisor, ni que puedan afectar a la evaluación de las Acciones Nuevas, salvo los expuestos en las cuentas anuales auditadas cerradas a 31 de diciembre de 2014, y los comunicados como Hechos Relevantes a la CNMV los cuales se detallan a continuación:

- El 27 de octubre de 2014 Telefónica aprobó, en relación con el Plan de incentivos a largo plazo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2014, consistente en la entrega de acciones de Telefónica y dirigido a Directivos del Grupo Telefónica incluyendo a los Consejeros Ejecutivos de Telefónica, S.A., con respecto al primer ciclo (2014-2017) del referido Plan, el número de acciones teóricas a asignar a otros Altos Directivos de la Compañía, y el máximo número posible de acciones a recibir por éstos, en caso de cumplimiento del requisito de Co-Inversión y de cumplimiento máximo del objetivo de Total Shareholder Return (TSR) establecidos en el referido Plan.
- El 10 de noviembre de 2014 Telefónica vendió 597.844.100 acciones de China Unicom (Hong Kong) Limited representativas de un 2,5 % del capital de dicha sociedad, mediante un proceso de colocación de transmisión en bloque de un lote de acciones (block trade), a un precio de HK \$ 11,14 por acción, lo que implica un importe total de HK \$ 6.660 millones, aproximadamente €687 millones al tipo de cambio en esa fecha.
- El 14 de noviembre de 2014 Telefónica acordó llevar a cabo la ejecución del aumento de capital liberado relativo a la retribución del accionista mediante scrip dividend, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2014, bajo el punto III de su orden del día.

El 3 de diciembre de 2014 finalizó el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes al aumento de capital liberado. Los accionistas titulares del 15,8% de los derechos de asignación gratuita aceptaron el compromiso irrevocable de compra de derechos asumido por Telefónica por el que se abonó un importe bruto de 241.542.822,19 euros. Telefónica renunció a los derechos así adquiridos, habiendo sido amortizados. Por otro lado, los accionistas titulares del 84,2% de los derechos de asignación gratuita tuvieron el derecho a percibir nuevas acciones de Telefónica, no obstante, Telefónica renunció a los derechos de asignación gratuita correspondientes a sus acciones en autocartera. Por tanto, el número definitivo de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal que se emitieron en el aumento de capital liberado fue de 106.179.744, correspondientes a un 2,3% del capital social, siendo el importe del aumento de capital de 106.179.744 euros. En consecuencia, la cifra del capital social de Telefónica, S.A. tras el aumento, inscrito el 9 de diciembre de 2014 el Registro Mercantil de Madrid, se fijó en 4.657.204.330 euros, dividido en 4.657.204.330 acciones.

- El 4 de diciembre de 2014 Telefónica Europe B.V., emitió obligaciones perpetuas subordinadas, con la garantía subordinada de Telefónica S.A. por un importe nominal de 850 millones de euros amortizable a partir del quinto aniversario de la fecha de emisión. El precio de emisión se fijó en el 100% de su valor nominal. Las obligaciones devengarán un interés fijo del 4,20% anual desde la fecha de emisión (inclusive) hasta el 4 de diciembre de 2019. A partir del 4 de diciembre de 2019 (inclusive), devengarán un interés fijo igual al tipo swap a 5 años aplicable (5year Swap Rate) más un margen del:
 - (i) 3,806% anual desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2024 (no incluida);

(ii) 4,056 % anual desde el 4 de diciembre de 2024 hasta el 4 de diciembre de 2039 (no incluida); y

(iii) 4,806 % anual desde el 4 de diciembre de 2039 (inclusive).

- El 23 de enero de 2015, Telefónica y el Grupo Hutchison Whampoa acordaron iniciar negociaciones en exclusiva para la posible adquisición por esta última de las operaciones de Telefónica en Reino Unido (O2 UK).

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2015, Telefónica y el Grupo Hutchison Whampoa alcanzaron un acuerdo definitivo después de la finalización del correspondiente proceso de *due diligence* sobre O2 UK.

Las partes han acordado un precio de compra (*firm value*) de 10.250 millones de libras esterlinas. El importe equivalente en euros asciende aproximadamente a 14.000 millones al tipo de cambio actual. El precio se compone de: i) un pago inicial de 9.250 millones de libras esterlinas (aproximadamente 12.640 millones de euros) y ii) un pago aplazado adicional de 1.000 millones de libras esterlinas (aproximadamente 1.360 millones de euros) que será satisfecho una vez que la compañía conjunta en el Reino Unido alcance una cifra acordada de *cash flow* acumulado. El *firm value* deberá corresponderse con una posición libre de deuda. Es intención de la Compañía dedicar una parte sustancial de los fondos recibidos a situar el ratio de apalancamiento Deuda Neta / OIBDA inferior a 2,35x.

Tras la firma de este acuerdo definitivo, O2 UK pasará a reportarse como operación en discontinuación dentro del Grupo Telefónica, y sus activos y pasivos como “mantenidos para la venta”, de acuerdo con las NIIF.

El cierre de la operación está supeditado, entre otras condiciones, a la obtención de las pertinentes autorizaciones regulatorias y a la dispensa a determinadas disposiciones contractuales afectadas por la compraventa, incluidas las relativas a alianzas de red, así como las referidas a cambios de control establecidos en determinados contratos con terceros.

Las condiciones deben cumplirse no más tarde del 30 de junio de 2016, salvo en determinadas circunstancias establecidas en el acuerdo de compraventa en las que esta fecha podrá ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2016.

- El 16 de febrero de 2015, Telefónica comunicó que para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2014 emplearía el tipo de cambio del bolívar venezolano fijado en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) II (cuya última subasta quedó fijada en 49,988 bolívares fuertes por dólar) para la conversión de las operaciones, flujos y saldos relacionados con las inversiones en Venezuela.
- El 19 de febrero de 2015 Telefónica, S.A. formalizó un crédito sindicado de 2.500 millones de euros con vencimiento en 2020, si bien de común acuerdo por las partes podría extenderse hasta un vencimiento máximo en 2022. Este contrato tiene efectividad desde el 26 de febrero de 2015 cancelando anticipadamente el crédito sindicado de Telefónica Europe, B.V. firmado el 2 de marzo de 2012 de dos tramos de 756 millones de euros y 1.469 millones de libras esterlinas cuyo vencimiento original era en 2017. En la misma fecha, Telefónica S.A. firmó un acuerdo modificativo del crédito sindicado de 3.000 millones de euros, formalizado el 18 de febrero de 2014 y vencimiento en 2019 en el cual se incluyó una opción de mutuo acuerdo entre las partes que podría extender el vencimiento máximo hasta 2021.
- En relación a las autorizaciones en materia de telecomunicaciones y de competencia en Brasil, para la ejecución de la operación consistente en la adquisición por Telefónica Brasil, S.A. de Global Village Telecom, S.A. y su sociedad holding GVT Participações,

S.A. (conjuntamente “GVT”), se relacionan a continuación los aspectos más destacados de las mismas.

Por lo que se refiere a las aprobaciones en materia de telecomunicaciones en Brasil, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (ANATEL) otorgó las pertinentes autorizaciones el 22 de diciembre de 2014 (publicada en el Diario Oficial de la Unión, el 26 de enero de 2015) y el 12 de marzo de 2015 (estando aún pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Unión). En las mismas fechas de 22 de diciembre de 2014 (publicada en el Diario Oficial de la Unión, el 26 de enero de 2015) y el 12 de marzo de 2015 (publicada en el Diario Oficial de la Unión, el 18 de marzo de 2015), ANATEL también ha otorgado las autorizaciones para la escisión de Telco, S.p.A. (sobre la cual aún no se ha pronunciado la Comisión de Defensa de la Competencia de Argentina), una operación que tendrá efectos en la adquisición de GVT. Todas estas decisiones dieron lugar a una serie de obligaciones impuestas a Telefónica S.A. y Telefónica Brasil S.A., incluyendo las siguientes: la obligación de eliminar la sobreposición de licencias entre Telefónica Brasil y GVT, mantener durante determinado plazo ciertas ofertas y servicios por parte de ambas compañías, así como los contratos firmados por GVT con los usuarios, mantener (como mínimo) la actual cobertura geográfica de ambas compañías, presentar un plan de expansión de red y servicios, y, por último, para Telefónica, S.A., la renuncia a sus derechos políticos en Telecom Italia S.p.A. ("Telecom Italia") y, en último término, proceder a la desinversión de la totalidad de su participación accionarial en Telecom Italia.

En lo que respecta a las aprobaciones en materia de competencia en Brasil, con fecha 25 de marzo de 2015, el Conselho Administrativo de Defesa Economica de Brasil (CADE) otorgó, asimismo, su autorización tanto a la adquisición de GVT como a la escisión de Telco, aún pendiente de publicación, con algunas restricciones similares a las establecidas por ANATEL. Dichas restricciones establecen, entre otras cuestiones, los siguientes compromisos:

- En lo que se refiere a las obligaciones de negocio, Telefónica Brasil se compromete, entre otras medidas, a cumplir ciertos requerimientos relacionados con la cobertura de servicios en determinadas áreas geográficas y ciudades del territorio brasileño, con el mantenimiento de ciertos productos, contratos y servicios, y con otros compromisos relacionados con niveles mínimos de calidad de los servicios prestados.
- Por otra parte, Telefónica, S.A. se compromete, entre otras medidas, a no ejercitar los derechos políticos asociados a su participación en Telecom Italia y además, en último término, proceder a la desinversión de la totalidad de su participación accionarial en Telecom Italia.
- Igualmente, Telefónica y Telefónica Brasil se han comprometido a cumplir con ciertas restricciones acordadas entre CADE y el Grupo Vivendi.

Asimismo, a continuación se actualizan y sustituyen los factores de riesgo del Emisor expuestos en el Documento de Registro de Telefónica, S.A. inscrito en los registros oficiales de la CNMV el pasado 21 de octubre de 2014:

El negocio del Grupo Telefónica se ve condicionado tanto por factores exclusivos del Grupo, como por factores que son comunes a cualquier empresa de su sector. Los riesgos e incertidumbres más significativos a los que se enfrenta la Compañía y que podrían afectar a su negocio, a su situación financiera, a su reputación, imagen corporativa y marca, y a sus resultados, deben ser considerados conjuntamente con la información recogida en los estados financieros y son los siguientes:

Riesgos relacionados con el Grupo

El deterioro del entorno económico o político puede afectar negativamente al negocio de Telefónica.

La presencia internacional de Telefónica permite la diversificación de su actividad en diversos países y regiones, pero está afectada por distintas legislaciones, así como por el entorno político y económico de los países en los que opera. Desarrollos adversos en estos puntos, la mera incertidumbre o posibles variaciones en los tipos de cambio o el riesgo soberano, pueden afectar negativamente al negocio, a la situación financiera, a los flujos de caja y/o a la evolución de algunas o todas de las magnitudes financieras del Grupo.

En relación al entorno económico, el negocio del Grupo Telefónica se ve condicionado por la situación económica general de cada uno de los países en los que opera. Las condiciones económicas pueden afectar negativamente al volumen de demanda de los clientes, actuales o potenciales, en la medida en la que los clientes consideren que los servicios que ofrece el Grupo no son esenciales. Factores como el elevado endeudamiento, una situación bancaria todavía en reestructuración, las reformas estructurales pendientes de ejecución y las medidas de austeridad podrían impedir un crecimiento más dinámico en el conjunto de Europa, y por ende del consumo y el volumen de demanda de los servicios del Grupo, lo cual podría afectar negativamente al negocio del Grupo, las condiciones financieras y resultados de caja y operativos.

La suave recuperación económica en Europa junto a una tasa de inflación baja, con riesgo de deflación, ha seguido y seguirá suponiendo flexibilizaciones fiscales y monetarias por parte de jugadores clave que permitirán un escenario relativamente benigno en Europa. En esta área, en el 2014 el Grupo Telefónica ha obtenido un 23,9% de sus ingresos en España, un 14,0% en Reino Unido y un 11,0% en Alemania.

Adicionalmente, el negocio del Grupo puede verse afectado por otros posibles efectos derivados de la crisis económica, incluida una posible insolvencia de clientes y proveedores clave.

En Latinoamérica, destacar el riesgo cambiario existente en Venezuela y Argentina por el impacto negativo que podría tener una depreciación de las divisas sobre los flujos de caja procedentes de ambos países. Las condiciones financieras internacionales podrían ser desfavorables, y podrían conducir a potenciales episodios de volatilidad vinculados a la evolución de los mercados financieros desarrollados (especialmente tipos de interés largos en Estados Unidos por actuaciones de la Reserva Federal no descontadas en el mercado), a una desaceleración económica en la región de Asia (clave para América Latina) y al avance lento en programas de reformas estructurales en la mayoría de estos países que limitarían un crecimiento potencial superior. Como factores de riesgo macroeconómico más destacados en la región estaría Venezuela, donde existe un escenario de elevada inflación, crecimiento económico negativo y fuertes necesidades de financiación tanto internas como externas. Estas necesidades de financiación están afectadas considerablemente por la fuerte caída en precios del petróleo, principal y prácticamente única fuente de divisas externas en el país. Estos factores están mermando la competitividad y podrían acabar resultando en una devaluación de la moneda. Otros riesgos en la región serían las elevadas tasas de inflación en Argentina junto con la fase de desaceleración económica y delicada situación de sus finanzas públicas. Además, la reciente caída no sólo del petróleo, sino también del resto de commodities podría tener un impacto negativo en las cuentas externas de países como Brasil, Chile, Perú y Colombia.

En relación con el entorno político, destacar que las operaciones e inversiones del Grupo Telefónica en Latinoamérica pueden verse afectadas por varios riesgos relacionados con las condiciones económicas, políticas y sociales de estos países, que suelen denominarse de forma conjunta como “riesgo país”. A 31 de diciembre de 2014 Telefónica Hispanoamérica y Telefónica Brasil representaban un 26,1% y un 22,3% de los ingresos del Grupo Telefónica respectivamente. En este sentido, comentar que aproximadamente el 9,6% de los ingresos del negocio de telefonía del Grupo proviene de países que no tienen la consideración de grado de inversión (por orden de importancia Argentina, Venezuela, Ecuador, Nicaragua, Guatemala, El Salvador y Costa Rica) y que otros países están a un solo grado de perder este umbral. También remarcar que pese a las mejoras evidentes acaecidas en Brasil, la incertidumbre sobre la situación política, los estímulos de política fiscal y una tasa de inflación relativamente alta, pueden suponer una revisión de la calificación crediticia por parte de las agencias de rating lo que, en función de la intensidad, puede originar periodos de fuerte volatilidad cambiaria acentuados por una posible salida de flujos de cartera, especialmente intensos en la renta fija.

Entre los factores que encuadran el concepto de “riesgo país”, se destacan:

- la posibilidad de que se produzcan cambios adversos impredecibles en las políticas y/o en la regulación existentes, incluyendo la posible modificación de las condiciones de obtención y renovación (o retrasar su aprobación) de las licencias y concesiones y que pudieran afectar de forma negativa a los intereses del Grupo en estos países;
- movimientos cambiarios abruptos podrían ocurrir en su mayoría por situaciones de elevada inflación y déficits tanto en el ámbito fiscal como en el externo, con la consiguiente sobrevaloración cambiaria. Este movimiento podría tomar la forma de fuerte depreciación cambiaria si existe un régimen cambiario flotante, una devaluación significativa tras la salida de regímenes cambiarios fijos o bien la imposición de restricciones de distinto grado a los movimientos de capital. Por ejemplo, en Venezuela, el cambio oficial bolívar fuerte-dólar estadounidense es establecido por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio de Finanzas de Venezuela, existiendo un mercado alternativo de captación de divisa vía el Sistema Complementario de Administración de D divisas (SICAD) mediante subastas regulares aunque en algunos casos selectivas. En 2015, hasta la fecha, la Compañía no ha tenido acceso a subastas de SICAD, que no han sido convocadas. En febrero de 2015 se han establecido nuevos convenios cambiarios, incluyendo el Sistema Marginal de Divisas (SIMADI), habiendo publicado el Banco Central de Venezuela una referencia de 189,68 bolívares por dólar a 16 de marzo de 2015. La evolución que en el corto plazo tenga el nuevo sistema cambiario en cuanto a la profundidad del mismo y la capacidad de atender a las necesidades de la Compañía, determinará la referencia a emplear en la conversión de la información financiera de la filial en Venezuela. Adicionalmente, la adquisición por parte de compañías venezolanas y argentinas (en algunos casos) de moneda extranjera al cambio oficial para el pago de deuda extranjera o dividendos está condicionada a la previa autorización de las pertinentes autoridades. En este apartado, comentar que pese a la estabilización del peso argentino, sigue existiendo la posibilidad de una tendencia de depreciación sostenida acelerada frente al dólar;
- la posibilidad de que se realicen expropiaciones públicas, nacionalizaciones de activos, decisiones administrativas fiscales adversas, o se incremente la participación de los gobiernos en la economía y las compañías;
- la posibilidad de que se produzcan crisis económico-financieras, o situaciones de inestabilidad política o de disturbios públicos, que afecten negativamente a las operaciones del Grupo Telefónica en esos países; y

- la posibilidad de que se establezcan limitaciones al porcentaje máximo de ganancia, al objeto de limitar los precios de bienes y servicios, mediante el análisis de las estructuras de costes. Por ejemplo, en Venezuela se ha establecido un margen máximo de ganancia que será fijado anualmente por la Superintendencia para la defensa de los derechos socio-económicos.

Cualquier punto de los mencionados anteriormente podría afectar adversamente al negocio, la posición financiera, los resultados operativos y los flujos de caja del Grupo.

La condición financiera y resultados del Grupo podrían verse afectados si no manejamos de forma efectiva nuestra exposición a los tipos de cambio de divisa extranjera, tipos de interés o riesgos financieros de inversiones.

A 31 de diciembre de 2014, el 70% de la deuda neta (en términos nominales) del Grupo tenía su tipo de interés fijado a más de un año y el 27% de la deuda neta estaba denominada en monedas distintas al euro.

Para dar una idea de la sensibilidad de los costes financieros a la variación de los tipos de interés a corto plazo a 31 de diciembre de 2014: (i) ante un incremento en 100 puntos básicos en los tipos de interés en todas las divisas donde tenemos una posición financiera a esa fecha, implicaría un aumento de los costes financieros de 111 millones de euros; (ii) y ante una reducción de 100 puntos básicos en todas las divisas excepto en el euro, el dólar y la libra (que serían hasta llegar a tipos nulos de cara a evitar tipos negativos), implicaría una reducción de los costes financieros de 68 millones de euros. Para la elaboración de estos cálculos se supone una posición constante equivalente a la posición a esa fecha, que tiene en cuenta los derivados financieros contratados.

Conforme a los cálculos del Grupo, el impacto en los resultados y, concretamente, en las diferencias de cambio de una depreciación del 10% de las divisas latinoamericanas respecto al dólar y una depreciación del 10% del resto de divisas respecto al euro, supondría unas pérdidas por tipo de cambio de 76 millones de euros, fundamentalmente por la depreciación tanto del bolívar venezolano como del peso argentino. Estos cálculos se han realizado considerando constante la posición en divisa con impacto en cuenta de resultados a 31 de diciembre de 2014 e incluyendo los derivados financieros contratados. A 31 de diciembre de 2014, Brasil representaba el 22,8%, Hispanoamérica el 26,2% y Reino Unido un 11,2% del OIBDA del Grupo Telefónica.

Para gestionar estos riesgos, el Grupo Telefónica utiliza diversas estrategias, fundamentalmente a través del uso de derivados financieros, que en sí mismas, no están exentas de riesgos, como por ejemplo el riesgo de contrapartida que conllevan este tipo de coberturas. Asimismo, estas estrategias de gestión pueden resultar infructuosas, pudiendo perjudicar el negocio, la situación financiera, los resultados de operaciones y la generación de caja del Grupo.

Las condiciones actuales o el deterioro de los mercados financieros pueden limitar la capacidad de financiación del Grupo y, en consecuencia, la capacidad para llevar a cabo el plan de negocio.

El funcionamiento, la expansión y la mejora de las redes del Grupo Telefónica, el desarrollo y la distribución de los servicios y productos del Grupo, el desarrollo e implementación del plan general estratégico de la Compañía, el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías o la renovación de licencias, así como la expansión de nuestro negocio en los países en los que operamos podrían precisar de una financiación sustancial.

La evolución de los mercados financieros, en términos de liquidez, coste del crédito, acceso y volatilidad, sigue marcada por la incertidumbre que todavía existe sobre determinados factores como la rapidez de la recuperación económica, el saneamiento del sistema bancario internacional y la preocupación sobre los altos déficits públicos de algunos países europeos. El empeoramiento de las condiciones crediticias en los mercados financieros internacionales debido a alguno de estos factores podría hacer más complicado refinanciar la deuda financiera existente o incurrir en nueva deuda, si fuera necesario; o hacer más difícil y costosa la captación de fondos de los accionistas del Grupo, lo que podría afectar negativamente a la liquidez del Grupo Telefónica. A 31 de diciembre de 2014, los vencimientos de la deuda financiera bruta de 2015 ascienden a 8.491 millones de euros (que incluyen la posición neta de instrumentos financieros derivados y ciertas partidas de acreedores a corto plazo), y los vencimientos de la deuda financiera bruta de 2016 ascienden a 8.407 millones de euros. A pesar de tener cubiertos los vencimientos brutos de 2015, 2016 y parte de 2017 con la caja y líneas de crédito disponibles a 31 de diciembre de 2014, eventuales dificultades para mantener el actual margen de seguridad o el riesgo de que pudiera ser consumido significativamente de manera imprevista, podrían obligar a Telefónica a utilizar recursos asignados a otras inversiones o compromisos para el pago de su deuda financiera, lo que podría tener un efecto negativo en los negocios del Grupo, la situación financiera, los resultados de operación o en los flujos de efectivo.

En 2013 el Grupo Telefónica emitió bonos principalmente: (i) en euros, por importe de 3.250 millones con un cupón medio de 3,690%, (ii) en dólares, por importe de 2.000 millones con un cupón medio del 3,709% y (iii) en francos suizos, en la cantidad de 225 millones con un cupón del 2,595%. El Grupo Telefónica también emitió obligaciones perpetuas subordinadas en euros, por importe de 1.750 millones de euros y con un cupón medio de 6,902%, y en libras en la cantidad de 600 millones de libras y con un cupón de 6,750%. En 2014 el Grupo Telefónica emitió bonos principalmente en el mercado europeo a ocho años por importe de 1.250 millones de euros con un cupón anual del 2,242% y bonos a quince años de 800 millones de euros con un cupón anual del 2,932%. Además, el Grupo Telefónica emitió en 2014 obligaciones perpetuas subordinadas por importe de 2.600 millones de euros con un cupón medio de 5,075%.

Pese a que el Grupo mantiene la cobertura del perfil de vencimientos superior a dos años, la capacidad para obtener financiación en los mercados de capitales internacionales se podría ver limitada, en términos de acceso y coste, si los ratings crediticios de Telefónica se revisaran a la baja, bien por el deterioro de la solvencia o del comportamiento operativo de la Compañía; o bien como consecuencia de una rebaja en la calificación crediticia del riesgo soberano español por parte de las agencias de rating. Cualquiera de estas situaciones, si aconteciese, podría tener un impacto negativo en la capacidad del Grupo para hacer frente a los vencimientos de la deuda.

Además, las condiciones de mercado podrían dificultar la renovación de nuestras líneas de crédito no dispuestas, el 8% de las cuales, a 31 de diciembre de 2014, tenían establecido su vencimiento inicial para antes del 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta las secuelas de la crisis de la deuda soberana en determinados países de la Eurozona y las bajadas de calificación crediticia en algunos países. Cualquier deterioro adicional en los mercados de la deuda soberana, dudas sobre los avances ejecutivos en el proyecto europeo (por ejemplo la ejecución del proyecto de unión bancaria, los resultados electorales en Europa, incluyendo España entre otros, o los avances en la integración fiscal) o una sostenida restricción de crédito por parte del sector bancario, podrían tener un efecto adverso sobre la capacidad de Telefónica para obtener financiación y/o liquidez, lo que podría tener un efecto adverso significativo en los negocios, la situación financiera, los resultados o la generación de caja del Grupo.

En el proceso de compraventa de Global Village Telecom, S.A., Telefónica podría verse expuesta a riesgos o contingencias que no hubieran sido advertidos durante el proceso de due diligence o detectados a partir de la información financiera, pudiendo, además, no ser capaz de obtener los beneficios y sinergias esperados de la operación.

En relación con la operación consistente en la adquisición por Telefónica Brasil, S.A. (“**Telefónica Brasil**”) de Global Village Telecom, S.A. y su sociedad holding GVT Participações, S.A. (conjuntamente, “**GVT**”), GVT y sus filiales podrían estar expuestas a riesgos o contingencias de los que Telefónica no tuviera conocimiento, que no hubieran sido advertidos durante el proceso de *due diligence* previo a la firma de los contratos para la adquisición de GVT o que no hubieran sido comunicados a la Compañía durante dicho proceso, o que no hubieran podido ser detectados a partir de la información financiera a la que se ha tenido acceso, y que podrían materializarse tras la ejecución de esta operación.

Asimismo, es posible que la operación y la obtención de sinergias derivadas de la misma lleve más tiempo y resulte más costoso de lo previsto, o que lleve a la pérdida de empleados clave, a perturbaciones en la marcha del negocio de ambas sociedades, o a incompatibilidades entre las normas, controles, procedimientos y políticas de GVT y de Telefónica Brasil que afecten negativamente a éstas.

Las circunstancias anteriormente descritas podrían tener un efecto adverso sobre Telefónica y sobre su situación comercial y financiera, así como sobre sus resultados.

La compraventa de las operaciones de Telefónica en Reino Unido (O2 UK) por parte del Grupo Hutchison Whampoa podría no llegar a materializarse.

El 24 de marzo de 2015, Telefónica y el Grupo Hutchison Whampoa firmaron el contrato para la adquisición por parte de esta última de las operaciones de Telefónica en Reino Unido (O2 UK), por un precio de compra (*firm value*) de 10.250 millones de libras esterlinas en efectivo (aproximadamente 14.000 millones de euros), desglosado en (i) un pago inicial de 9.250 millones de libras esterlinas (aproximadamente 12.640 millones de euros) y (ii) un pago aplazado adicional de 1.000 millones de libras esterlinas (aproximadamente 1.360 millones de euros), que será satisfecho una vez la compañía conjunta en el Reino Unido alcance una cifra acordada de *cash flow* acumulado.

El cierre de la operación está supeditado, entre otras condiciones, a la obtención de las pertinentes autorizaciones regulatorias y a la dispensa a determinadas disposiciones contractuales afectadas por la compraventa, incluidas las relativas a alianzas de red, así como las referidas a cambios de control establecidos en determinados contratos con terceros.

Dado que el cierre de la transacción está condicionado a la satisfacción (o, en cuanto resulte aplicable, a la renuncia) de ciertas condiciones, la adquisición puede, o no, completarse. Si el proceso de desinversión no llegara a completarse, podría tener un efecto negativo sobre el precio de cotización de las acciones de Telefónica.

Riesgos inherentes al sector de actividad en el que opera el Grupo

La Compañía opera en una industria intensamente regulada y que requiere de títulos habilitantes para la prestación de gran parte de sus servicios, así como para el uso de espectro que es recurso escaso y costoso.

El sector de las telecomunicaciones está sujeto a la regulación en los distintos países y, adicionalmente, hay que considerar que una parte de los servicios que presta el Grupo se realizan en régimen de licencia, concesión o autorizaciones administrativas, que suelen llevar asociadas obligaciones e inversiones, como las relativas a la disponibilidad de espectro. Entre los principales riesgos de esta naturaleza se encuentran los relacionados con la regulación del

espectro y las licencias de concesión, sobre las tarifas, la regulación sobre el servicio universal, servicios regulados mayoristas sobre fibra óptica, privacidad, separación funcional, así como sobre la neutralidad de la red.

Así, en la medida en la que una parte fundamental de los servicios prestados por el Grupo se realiza bajo regímenes de licencias, autorizaciones o concesiones, se ve expuesto a las decisiones o medidas que pudiera adoptar la Administración, como sanciones económicas por incumplimientos graves en la prestación de los servicios, incluyendo en último término, la revocación o la no renovación de estas licencias, autorizaciones o concesiones, así como el otorgamiento de nuevas licencias a competidores para la prestación de servicios en un mercado concreto.

En este sentido, en lo que respecta a la renovación de licencias, el Grupo Telefónica promueve las renovaciones según los términos contemplados en su respectivo contrato, aunque no siempre se pueda garantizar una finalización satisfactoria del proceso o en las condiciones más satisfactorias para el Grupo. En muchos casos, se exige el cumplimiento de determinadas obligaciones, entre otras, unos estándares mínimos de calidad, de servicios y de cobertura, así como una inversión de capital determinada. En caso de incumplimiento, existiría el riesgo de sanción por parte de las autoridades competentes, de revisión de los términos contractuales o, incluso, de revocación de la licencia, autorización o concesión. Adicionalmente, el Grupo Telefónica puede verse afectado por decisiones de los reguladores en materia de defensa de la competencia. Estas autoridades podrían prohibir determinadas actuaciones como, por ejemplo, la realización de nuevas adquisiciones o determinadas prácticas, o imponer obligaciones o cuantiosas sanciones. Estas actuaciones por parte de las autoridades de competencia podrían provocar un perjuicio económico y/o reputacional para el Grupo, así como una pérdida de cuota de mercado y/o menoscabar el futuro crecimiento de determinados negocios.

Regulación del espectro y licencias de concesión:

En Europa, las enmiendas del Parlamento Europeo al paquete de medidas aprobadas por la Comisión “Digital Single Market” (“DSM”) están actualmente siendo debatidas en el Consejo Europeo. El DSM, incluye importantes medidas que afectan, entre otras, a la regulación del espectro. Aún no son medidas definitivas pero podrían tener implicaciones muy importantes al contemplar nuevas disposiciones sobre mercados secundarios, criterio a aplicar a subastas, renovación y duración de licencias, etc.

Adicionalmente, en los próximos años se concretarán los principales aspectos para la asignación y utilización de la banda 700MHz del Dividendo Digital II (segundo proceso de distribución del espectro radioeléctrico proveniente de los operadores televisivos a los servicios de comunicaciones electrónicas). Esto podría implicar afrontar nuevas salidas de caja antes de lo previsto (se contempla actualmente como escenario más probable disponer de este espectro entre 2018 y 2021).

Sin embargo, Alemania será el primer país de Europa en adjudicar espectro en la banda de 700 MHz. El 29 de enero de 2015, el regulador alemán (“BNetzA”) publicó las decisiones finales sobre los respectivos procedimientos de asignación del espectro y las condiciones de la subasta de las bandas de 700 MHz y 1500 MHz. La subasta también incluirá el espectro correspondiente a las licencias GSM - toda la banda de 900 MHz y la mayor parte de la banda de 1800 MHz (que expirará a finales de 2016). Los licitantes interesados pudieron presentar las solicitudes el 6 de marzo de 2015. La subasta (Subasta simultánea Multi-Ronda) tendrá lugar en el segundo trimestre de 2015.

El 4 de julio de 2014, BNetzA adoptó una decisión referente a las frecuencias en el contexto de la fusión entre Telefónica Deutschland Holding AG y E-Plus Mobilfunk GmbH Co KG (“E-Plus”). BNetzA impuso a Telefónica Deutschland (entidad subsistente cuando tenga lugar la

fusión) la obligación de devolver anticipadamente los derechos de uso de frecuencias - de la banda 900 MHz y 1800 MHz - el 31 de diciembre 2015, (en lugar del 31 de diciembre de 2016) si Telefónica Deutschland no readquiere estas frecuencias durante los procedimientos de subasta antes mencionados. La decisión de BNetzA fue recurrida por Telefónica Deutschland y E-Plus el 4 de agosto de 2014. El regulador alemán también anunció que, una vez termine la subasta de espectro anteriormente mencionada, realizará un análisis sobre la distribución de frecuencias, y sobre la necesidad o no de llevar a cabo alguna acción adicional, particularmente en el área de la banda de 2 GHz otorgada a Telefónica Deutschland.

Adicionalmente, y en el marco de las condiciones impuestas por la Comisión Europea en relación con la fusión, la entidad subsistente está obligada a ofrecer hasta 2x10 MHz en la banda de 2600 MHz y hasta 2x10 MHz en la banda de espectro de 2100 MHz a un nuevo operador de red móvil. Esta oferta está abierta a cualquier nuevo operador de red móvil que hubiera declarado interés antes del 31 de diciembre de 2014 y al operador con quien Telefónica Alemania haya suscrito el acuerdo de acceso de red (Grupo Drillisch).

El 26 de diciembre de 2014, el gobierno español adoptó un Real Decreto Ley por el que se retrasa, hasta la fecha límite del 1 de abril de 2015, la entrega efectiva de las frecuencias de espectro de 800 MHz que forman parte del “Dividendo Digital” (proceso de distribución del espectro radioeléctrico proveniente de los operadores de televisión a los servicios de comunicaciones electrónicas) y que se esperaba que fueran puestas a disposición de los operadores móviles adjudicatarios de dicho espectro el 1 de enero de 2014. El plazo de la licencia ha sido en consecuencia extendido al 24 de abril de 2031.

En Reino Unido, el regulador (“Ofcom”) ha propuesto un aumento significativo de las tasas anuales de licencia por el uso de espectro en las bandas de 900 MHz y 1800 MHz. El resultado final es incierto. Por otra parte, el Gobierno del Reino Unido anunció recientemente un acuerdo con los operadores de telefonía móvil en ese país, incluyendo Telefónica Reino Unido, en virtud del cual los operadores móviles aceptarían una obligación de cobertura geográfica del 90% para los servicios de voz y de texto. Dado el acuerdo, Ofcom ha acordado examinar el impacto de la obligación de cobertura geográfica en su valoración de las tasas anuales para las bandas de espectro de 900 MHz y 1800 MHz. Se espera que esto retrase la decisión de Ofcom. Además, el 7 de noviembre de 2014, Ofcom publicó una consulta sobre la adjudicación de las bandas 2,3 GHz y 3,4 GHz que se espera que tenga lugar a finales de 2015 o principios de 2016.

En Latinoamérica habrá licitaciones de espectro, con posibles salidas de caja asociadas tanto para obtener espectro adicional como para hacer frente a las obligaciones de cobertura asociadas a dichas licencias. En concreto los procesos previstos para 2015 son:

- Perú: El gobierno anunció planes para subastar la banda de espectro de 700 MHz y se espera que tenga lugar en el primer semestre de 2015 (se han fijado 3 bloques de 2x15MHz).
- Costa Rica: El gobierno de Costa Rica ha comunicado su intención de subastar espectro en la banda de 1800 MHz y de AWS durante 2015.
- México: El Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) publicó su Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Frecuencias para 2015. El programa establece la intención del IFT de otorgar concesiones de la banda AWS en el transcurso de este año.

Además de lo anterior, puede que algunas administraciones que han anunciado su intención de liberar nuevo espectro aún lo hagan durante el presente año. Lo anterior no incluye procesos que han sido anunciados a través de declaraciones generales por parte de algunas

administraciones, que implican bandas no decisivas para las necesidades de Telefónica. Telefónica también puede tratar de adquirir espectro en el mercado secundario donde deberían surgir oportunidades.

En Argentina, el 1 de diciembre de 2014, la Secretaría de Comunicaciones, a través de la Resolución 85/2014, otorgó oficialmente a Telefónica de Argentina el bloque de 1710-1720 / 2110-2120 por un período de 15 años y el bloque de 700 MHz (703-713 / 758-768 MHz), se espera que sea transferido oficialmente a Telefónica Argentina durante 2015.

En el estado de São Paulo, Telefónica Brasil provee el servicio de telefonía fija local y de larga distancia (CFTS) bajo el régimen público, a través de un contrato de concesión, en vigor hasta 2025. En este sentido, el 27 de junio de 2014, según lo establecido en el acuerdo de concesión, ANATEL emitió una consulta pública para la revisión de los términos del contrato de concesión. Esta consulta pública, donde se revisa el acuerdo de concesión, terminó el 26 de diciembre de 2014 y permitió contribuciones sobre ciertos temas como la universalización de servicios, tarifas y cuotas y calidad de los servicios, entre otros. Las condiciones definitivas serán publicadas en 2015.

Adicionalmente, en Colombia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones ("TIC") emitió una Resolución el 27 de marzo de 2014 para la renovación de las licencias en las bandas 850 MHz/1900 MHz por un plazo de 10 años adicionales. La reversión de los bienes será tratada hasta mayo de 2015 junto con la liquidación del contrato de concesión, considerando tanto los términos del contrato como la revisión que la Corte Constitucional está realizando sobre la Ley 422 de 1998, que establecía (esta última) únicamente la reversión de las frecuencias radioeléctricas.

En Perú, se ha solicitado la renovación parcial por cinco años adicionales de las concesiones para la prestación del servicio telefónico fijo, aunque se tiene asegurada la vigencia de la concesión concedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en las renovaciones anteriores, hasta noviembre de 2027. Asimismo, se ha aprobado una nueva Ley que introduce los operadores móviles virtuales (OMV) y los operadores de infraestructura móvil rural (OMR) en el mercado peruano.

En México, a la luz de la reforma constitucional resultante de la iniciativa política del "Pacto por México", se espera la creación de una red de mayoristas de carácter público que mediante la utilización de la banda 700 MHz preste servicios mayoristas. A la fecha, la financiación y el modelo de comercialización de este proyecto aún no se han determinado.

En marzo de 2014, Telefónica Móviles Chile, S.A. resultó adjudicataria de espectro en la banda 700 MHz (2x10 MHz). Un tercer proveedor se opuso a esta asignación de espectro, ya que entendía que superaba el límite de espectro 60 MHz, establecido por una sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009. Este límite se estableció para el concurso de AWS, celebrado en 2009, pero no para concursos posteriores (2600 MHz y 700 MHz). Mediante sentencia de 31 de diciembre de 2014, la Corte de Apelaciones rechazó el recurso interpuesto por el tercer proveedor, por lo que la autoridad reguladora está en condiciones de dictar el decreto que otorga la concesión a Telefónica.

La inversión consolidada en 2014 de adquisiciones de espectro y renovaciones ascendió a 1.294,2 millones de euros.

Si la Compañía no fuese capaz de obtener la capacidad de espectro adecuada o suficiente en las jurisdicciones analizadas anteriormente o en cualesquiera otras en las que está presente, o no fuese capaz de asumir los costes asociados, podría tener un efecto adverso en su capacidad para lanzar y ofrecer nuevos servicios y en su capacidad para mantener la calidad de los

servicios existentes, que puede afectar negativamente a la situación financiera y de negocio del Grupo, a los resultados del negocio y a los flujos de caja.

Regulación de tarifas mayoristas y minoristas:

En materia de roaming, las “Eurotarifas” reguladas fueron reducidas el 1 de julio de 2014 (a nivel mayorista: precio de los datos: reducido un 67%, precio de la llamada: reducido un 50%; a nivel minorista: precio de datos: reducido un 55%, precio de las llamadas salientes de voz: 21%, precio de las llamadas entrantes de voz: 28%, precio de mensajes enviados: 25%), según lo previsto en el Reglamento aprobado en 2012. También, en julio de 2014 comenzó a aplicarse las soluciones estructurales de roaming que podrían implicar bajadas de precios en el roaming intra-europeo. Adicionalmente, el paquete de medidas “Digital Single Market”, mencionado anteriormente, que está siendo debatido, también incluye una propuesta de eliminación de las tarifas de roaming en la Unión Europea, si bien la fecha de aplicación aún no está decidida. No obstante, el Parlamento Europeo ha propuesto el “fin de roaming” para el 15 de diciembre 2015 – propuesta conocida como “Roaming Like At Home”-.

En Europa, destaca la reducción de los precios mayoristas de terminación en redes móviles (MTR). Así, en Reino Unido, el MTR se ha reducido a 0,845 ppm (penique/minuto) a partir del 1 de abril de 2014 (lo que supone una reducción de 0,3%, respecto de los precios anteriores). En una consulta publicada el pasado mes de junio de 2014, Ofcom ha propuesto una reducción a 0,545 ppm, a partir del 1 de abril de 2015.

En Alemania, el 3 de septiembre de 2014, BNetzA adoptó una propuesta de reducción de MTRs. Los nuevos precios descenderán gradualmente desde el 1 de diciembre de 2014 a 0,0172 euro/minuto, y en un segundo paso, de 0,0172 euro/minuto a 0,0166 euro/minuto para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 hasta finales de noviembre de 2016. La Comisión Europea ha solicitado al regulador alemán retirar o enmendar su última decisión sobre precios de terminación móviles, que a la fecha sigue en vigor. Existe el riesgo de que la Comisión Europea inicie, contra Alemania, un procedimiento de infracción, y los precios pudieran sufrir reducciones adicionales.

En España, el regulador ha adoptado una decisión final sobre la tercera ronda de análisis de mercado mayorista sobre las llamadas de terminación fija. Desde el 1 de noviembre de 2014, se aplica la tarifa de terminación en redes fijas simétrico (FTR) de 0,0817 centavos de euro/minuto, orientado a costes basado en el modelo de costes LRIC ascendente puro (BU-LRIC), lo que significa que la facturación debe llevarse a cabo en su totalidad en una base “por segundo”, sin una diferenciación en las horas punta. Por tanto, la decisión elimina la asimetría en FTRs que existía desde el año 2006, cuando se permitió que los operadores de redes alternativas cobraran hasta un 30% por encima del FTR minuto local de Telefónica. Ello también conlleva una importante reducción de promedio de los precios de terminación de Telefónica (por un 80%) en comparación con las antiguas tarifas aplicables.

En Latinoamérica, también se está produciendo una corriente de revisión de los precios de terminación en redes móviles con la consecuente reducción de los mismos. Así, por ejemplo, en México, se encuentran los progresos más relevantes, el IFT ha declarado al “Grupo América Móvil” operador preponderante en el mercado de las telecomunicaciones, y como resultado de ello, el 26 de marzo de 2014 ha introducido, entre otras, regulaciones especiales en materia de tarifas de interconexión asimétricas. En este sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en vigor desde el 13 de agosto de 2014, impuso varias obligaciones al operador preponderante. Son bastante exhaustivas y, en principio, la posición competitiva de la Compañía se puede beneficiar de manera importante, especialmente en relación con las medidas impuestas a los operadores preponderantes (en la medida en que nominalmente conservan tal calificación). En relación con las MTR, Telefónica México ha

impugnado por la vía administrativa las resoluciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de México (Cofetel) de 2011 relativas a los precios de terminación en redes móviles (que supusieron una reducción de un 61%, respecto de los precios anteriores). A la fecha, no se ha dictado sentencia alguna en esta apelación. Recientemente, IFT determinó los precios de terminación móvil para el año 2012, y Telefónica México presentó un recurso contra esta tarifa. Una vez se resuelvan los citados recursos, las tarifas que se vienen aplicando pudieran verse nuevamente reducidas de manera retroactiva. A la fecha, IFT no ha aprobado los precios de terminación aplicables para 2013, 2014 o 2015 para Telefónica México.

En Brasil, a finales de 2012, ANATEL aprobó el Plano Geral de Metas de Competição (“PGMC”) que prevé reducciones de ajuste de tarifas fijo móvil hasta febrero de 2016 y modificó las condiciones de reducción (75% de la tarifa del 2013 en 2014 y 50% de la tarifa 2013 en 2015). Con el fin de complementar las reducciones y aproximarse a los valores del modelo de costes, el 7 de julio de 2014, ANATEL hizo públicos los valores de referencia para los MTR vigentes desde 2016 hasta 2019. Estos valores representan aproximadamente un 44% de reducción al año. Además, hay varias iniciativas legislativas que tienen como objetivo la abolición de la tasa básica del servicio de telefonía fija. Existe un posible perjuicio para la Compañía, tanto en términos económicos como en imagen, por la práctica de “Protección de Precios” (devolución de la diferencia del precio de un producto al cliente, si éste baja en un plazo relativamente corto de tiempo).

En Chile, un decreto tarifario ha sido adoptado en relación con las tarifas de terminación fija para el período 2014-2019. La nueva tarifa entró en vigor el 8 de mayo de 2014 y se aplica una reducción del 37% en los precios respecto de los exigidos para el periodo anterior. Para las redes de telefonía móvil se ha aprobado el Decreto Tarifario que regirá para el quinquenio 2014-2019. Dicho Decreto Tarifario entró en vigor el 25 de enero de 2014 y supone una reducción del 74,7% respecto de las tarifas anteriores, reducción que incorpora la revisión de la “Contraloría General” que aprobó una reducción adicional del 1,7% el 27 de mayo de 2014.

En Ecuador, los riesgos relativos a tarifas consisten también en la reducción de las tarifas de la telefonía pública urbana y rural y la devolución de saldos de recargas, así como del redondeo al minuto.

La implantación de la Ley Habilitante en Venezuela da plenos poderes al Presidente para implantar medidas de control de precios. Al amparo de esta Ley, en enero de 2014 se promulgó una Ley Orgánica de Precio Justo que limita los ingresos a obtener por las empresas a un máximo del 30% sobre sus costes. En relación con los precios de terminación con la operadora nacional de referencia, éstos se han visto reducidos en un 6% respecto de los anteriormente vigentes. Durante el mes de noviembre de 2014, casi al final de la vigencia del poder de promulgar leyes autónomamente concedidas al Presidente de la República, nuevos importantes decretos-leyes fueron promulgados, siendo particularmente importante, la reforma de la Ley de Inversión Extranjera, donde, entre otras cosas, se establecieron los nuevos requisitos para el retorno de las inversiones extranjeras; la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia, dirigida principalmente a aumentar el control del monopolio, y aumentar las sanciones por incumplimiento; y la reforma de la Ley de Ilícitos Cambiarios, a través de la cual se incrementan básicamente la mayoría de las sanciones económicas.

En Colombia, el 30 de diciembre de 2014, el regulador colombiano (“CRC”) dictó la Resolución 4660, estableciendo una reducción gradual de las MTR. El plan progresivo de reducción se inicia en 2015 con 32,88 pesos colombianos por minuto que supone un descenso del 41,7%, para luego descender aproximadamente un 42,2% en 2016 y un 42,2% en 2017 (cada reducción está en comparación con el año anterior). Esta medida regulatoria también impone tarifas de interconexión asimétricas al proveedor dominante (Grupo América Móvil), al que se le impondrá la tasa final del plan, desde 2015 por un período de dos años, es decir,

hasta 2017. El CRC también regula las tarifas de itinerancia nacional y las tasas de terminación de SMS, estableciendo una reducción del 41,5% en 2015, del 39,6% en 2016 y del 43,3% en 2017 (cada reducción está en comparación con el año anterior).

Regulación sobre el servicio universal:

La Comisión Europea, en su obligación formal de revisar la Directiva del Servicio Universal (conjunto de servicios básicos de comunicaciones electrónicas cuya prestación se garantiza a todos los usuarios que lo soliciten, con independencia de su localización geográfica, con una calidad especificada y a un precio asequible), lanzará una Consulta Pública en los meses siguientes, que puede incluir tanto la inclusión potencial de la banda ancha en su ámbito de aplicación como una posible reducción de alguna de las obligaciones del Servicio Universal actual. Dependiendo de los términos en los que finalmente se adopte la nueva normativa, su implantación a nivel local podría suponer un aumento de los costes tanto para el prestador del servicio como para los operadores obligados a financiar el Servicio Universal.

En Brasil, el último Plano Geral de Metas de Universalização (PGMU) se publicó el 30 de junio de 2011 y se refiere al periodo 2011 - 2015 y establece unas metas para teléfonos públicos, líneas fijas de bajo coste y dar cobertura en las zonas rurales y pobres con tecnología de 2,5 GHz /450 MHz. Además, de acuerdo con el PGMU, los activos afectos a la prestación de los servicios descritos en el contrato de concesión pública se consideran activos reversibles. En 2014, ANATEL emitió una consulta pública con sus propuestas para alcanzar las metas de universalización en el período de 2015-2020. La propuesta de ANATEL se enfoca en la reducción de la distancia entre teléfonos públicos y en la expansión de la red de retorno.

Regulación de la fibra óptica:

En diciembre de 2014, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia española inició una consulta pública sobre las obligaciones regulatorias para la regulación de los mercados de banda ancha en España. Como resultado de esta consulta, la nueva regulación que se aplicará a las NGN (Next Generation Networks) para, al menos, tres años, se espera que sea aprobada en el último trimestre del 2015. Esto puede dar lugar a un incremento de las obligaciones regulatorias de Telefónica en España, y de la capacidad de otros operadores para competir.

En Colombia, la Autoridad Reguladora CRC publicó un proyecto de reglamentación de la capacidad de transmisión entre los municipios a través de redes de fibra óptica o conectividad, para imponer una red abierta y elementos de acceso a través de una oferta obligatoria para aquellas empresas que tengan un exceso de capacidad, y que tengan elementos de red instalada sin utilizar. Este proyecto será discutido en el primer semestre de 2015.

Regulación sobre Privacidad:

En Europa, un nuevo Reglamento de Protección de Datos está en pleno proceso legislativo que no se espera que finalice antes de mediados de 2015. Esto conllevaría que determinados temas críticos recogidos en el actual borrador de Reglamento y que están hoy día en discusión, fueran redactados de tal forma que podrían frenar o dificultar el lanzamiento de algunos servicios enfocados en el tratamiento de datos de carácter personal.

En Brasil, a raíz de la aprobación del Marco de Derechos Civiles en Internet, que proporciona algunas normas genéricas sobre protección de datos, el Ministerio de Justicia podría adoptar, en un futuro próximo, la versión final del proyecto de Ley de Protección de Datos. Esto podría conllevar un mayor número de obligaciones para el operador en relación con la recogida de datos personales de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y mayores restricciones en su tratamiento.

Regulación de la separación funcional:

En Europa, los principios regulatorios establecidos en el marco regulatorio común, adoptado en 2009 y transpuesto a las distintas legislaciones nacionales de los países europeos en los que opera Telefónica pueden resultar en una mayor presión regulatoria en el entorno competitivo local. En concreto, dicho marco ampara la posibilidad de imponer por parte de los reguladores nacionales (en casos concretos y bajo condiciones excepcionales) la separación funcional de las operaciones mayoristas y minoristas prestadas por aquellos operadores con poder significativo de mercado y verticalmente integrados, exigiendo que ofrezcan idénticas condiciones mayoristas a terceros operadores que adquieran dichos productos.

Regulación sobre la neutralidad de la red:

En Europa, los reguladores nacionales buscan incrementar la supervisión a los operadores en aspectos como el bloqueo o la discriminación de aplicaciones o la calidad de servicio Internet. Simultáneamente, el Parlamento Europeo y el Consejo discuten el borrador del Reglamento del Mercado Digital Europeo (DSM) propuesto por la Comisión Europea y que, entre otras cuestiones, aborda el principio de neutralidad de red. La regulación de la neutralidad de red podría incidir de manera directa sobre los posibles modelos de negocio futuros, entre otros podría afectar a la gestión de red o la diferenciación de las características y calidad de los servicios de acceso a Internet.

Actualmente, Telefónica tiene presencia en países donde la neutralidad de la red ya se ha regulado, como Chile, Colombia, Perú y más recientemente Brasil, pero esto sigue siendo un tema de actualidad y con diverso grado de desarrollo en el resto de países. En Alemania, el Ministerio de Economía retiró el 20 de junio de 2013 un borrador de ley que proponía regular la neutralidad de la red, especialmente el bloqueo o la discriminación de contenidos y servicios en Internet. Se tiene previsto presentar un nuevo proyecto después de que la Unión Europea establezca una posición sobre neutralidad de la red dentro del enfoque del DSM, lo que podría ocurrir a principios de 2015. Más allá de esto, algunos estados federales de Alemania contemplan iniciativas con el objetivo de que la radiodifusión y teledifusión no puedan ser bloqueados o tratados de manera diferente que el resto del tráfico.

Si se producen cambios en la regulación, como los descritos anteriormente o cualesquiera otros, en las distintas jurisdicciones en las que el Grupo opera, podría producirse un efecto material adverso en su negocio, condiciones financieras, resultado de las operaciones y los flujos de caja.

Para obtener una descripción más detallada de la regulación aplicable al Grupo véase el Anexo VII de los estados financieros consolidados, "Principales Aspectos Regulatorios y Concesiones y Licencias del Grupo Telefónica".

El Grupo Telefónica está expuesto a riesgos en relación con el cumplimiento de la legislación contra la corrupción y los programas de sanciones económicas.

El Grupo Telefónica debe cumplir con las leyes y reglamentos de varias jurisdicciones donde opera. En particular, las operaciones internacionales del Grupo están sujetas a diversas leyes contra la corrupción, incluyendo la U.S. Foreign Corrupt Practices Act de 1977 ("FCPA") y el United Kingdom Bribery Act de 2010 (la "Bribery Act"), y los programas de sanción económica, incluyendo aquellos gestionados por las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Estados Unidos, incluyendo la Oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para el Control de Activos Extranjeros (U.S. Treasury Department's Office of Foreign Assets Control "OFAC"). Las leyes contra la corrupción generalmente prohíben ofrecer cualquier cosa de valor a funcionarios con el fin de obtener o mantener negocios o asegurar cualquier ventaja empresarial indebida. El Grupo Telefónica, en el desempeño del negocio puede tratar

con entidades, cuyos empleados son considerados como funcionarios. Adicionalmente, los programas de sanciones económicas restringen las relaciones del Grupo con ciertos países, individuos y entidades sancionados.

Aunque el Grupo cuenta con normativa interna y procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de las leyes contra la corrupción y la normativa aplicable a sanciones, no puede garantizar que esta normativa y procedimientos sean suficientes, o que los empleados, consejeros, directores, socios, agentes y proveedores de servicios del Grupo no actúen infringiendo la normativa y procedimientos del Grupo (o igualmente infringiendo las leyes pertinentes en materia de lucha contra la corrupción y sanciones) y por tanto el Grupo o dichas personas o entidades puedan en última instancia considerarse responsables. El incumplimiento de las leyes contra la corrupción y la normativa aplicable a sanciones podría dar lugar a sanciones financieras, a la resolución de contratos públicos, dañar nuestra reputación y a otras consecuencias que podrían afectar de forma negativa al negocio, a los resultados de operaciones y a la situación financiera del Grupo.

Actualmente la Compañía está llevando a cabo una investigación interna sobre posibles infracciones de las leyes contra la corrupción. La Compañía ha estado en contacto con autoridades gubernamentales en relación con este tema, y tiene intención de cooperar con ellas a medida que prosiga la investigación. No es posible en este momento predecir el alcance o la duración de este asunto, o su resultado probable.

La percepción del cliente respecto de los servicios ofrecidos por la Compañía puede resultar desventajosa en relación con los ofrecidos por compañías competidoras.

Mejorar la percepción de los clientes sobre la atención y servicios ofrecidos es un factor determinante en la operación en mercados altamente competitivos. La capacidad de anticipación y adaptación a las necesidades y nuevas demandas de los clientes, influye en la posición competitiva de la Compañía frente al resto de empresas del sector tecnológico, y en su capacidad para capturar el valor generado en este proceso de transformación. Si el Grupo Telefónica no fuese capaz de hacerlo adecuadamente, las operaciones, la situación financiera, los resultados o la generación de caja del Grupo Telefónica podrían verse afectados negativamente.

La Compañía puede no anticiparse y adaptarse adecuadamente a los cambios tecnológicos y tendencias del sector.

En un sector caracterizado por la rápida evolución tecnológica, se hace necesario disponer de capacidad de ofrecer los productos y servicios demandados por el mercado, así como considerar el impacto de los cambios en el ciclo de vida de los activos técnicos y afianzar la rentabilidad y una adecuada selección de las inversiones a realizar.

El Grupo Telefónica opera en mercados altamente competitivos y sujetos a una continua evolución tecnológica, y como consecuencia de ambas características, su actividad está condicionada tanto por las actuaciones de sus competidores en estos mercados como por su capacidad de anticipación y adaptación, en un tiempo adecuado, a los constantes cambios tecnológicos, cambios de preferencias del consumidor que se producen en el sector, así como en la situación económica, política y social.

Si el Grupo Telefónica no fuese capaz de hacerlo adecuadamente, las operaciones, la situación financiera, los resultados o la generación de caja del Grupo Telefónica podrían verse afectados negativamente.

Constantemente surgen nuevos productos y tecnologías y desarrollos que pueden dejar obsoletos algunos de los productos y servicios ofrecidos por el Grupo Telefónica, así como su

tecnología. Esto obliga a Telefónica a invertir en el desarrollo de nuevos productos, tecnología y servicios para continuar compitiendo con eficiencia con los actuales o futuros competidores, pudiendo, por esta razón, verse reducidos los beneficios, y los márgenes asociados a los ingresos de sus negocios. En este sentido, los márgenes derivados de los negocios tradicionales de voz y datos se están viendo reducidos, a la vez que surgen nuevas fuentes de ingresos como las derivadas de Internet móvil y de los servicios que se están lanzando sobre la conectividad. Concretamente, el gasto total de I+D del Grupo fue de 1.111 y 1.046 millones de euros en 2014 y 2013, respectivamente, que supone un aumento del 6,2% respecto de los 1.046 millones de 2013. Estos gastos representaron, a su vez, el 2,2% y 1,8% de los ingresos consolidados en 2014 y 2013, respectivamente. Estas cifras han sido calculadas usando las guías establecidas en el manual de la OCDE. Una de las tecnologías por la que están apostando en la actualidad los operadores de telecomunicaciones, entre otros, Telefónica (en España y Latinoamérica), son las nuevas redes tipo FTTx, que permiten ofrecer accesos de banda ancha sobre fibra óptica con altas prestaciones, tales como conexiones a Internet de 100MB o servicios de televisión de alta definición. Sin embargo, el despliegue de dichas redes, en el que se sustituye total o parcialmente el cobre del bucle de acceso por fibra óptica, implica elevadas inversiones. Existe una creciente demanda de las prestaciones que las nuevas redes ofrecen al cliente final; no obstante, el elevado nivel de las inversiones requiere un continuo análisis del retorno de las mismas.

La explosión del mercado digital, y la incursión de nuevos agentes en el mercado de las comunicaciones, como OMV, las compañías de Internet o los fabricantes de dispositivos, podrían implicar la pérdida de valor de determinados activos, así como afectar a la generación de ingresos. Por ello, se hace necesario actualizar el modelo de negocio, fomentando la búsqueda de ingresos y eficiencias adicionales a las más tradicionales. Si el Grupo Telefónica no fuese capaz de hacerlo adecuadamente, las operaciones, la situación financiera, los resultados o la generación de caja del Grupo Telefónica podrían verse afectados negativamente.

Adicionalmente, la capacidad de adaptación de los sistemas de información del Grupo Telefónica, tanto los operacionales como de soporte, para responder a las necesidades operativas de la Compañía, es un factor relevante a considerar en el desarrollo comercial, la satisfacción del cliente y la eficiencia del negocio.

La Compañía depende de una red de proveedores.

La existencia de proveedores críticos en la cadena de suministro, especialmente en áreas como infraestructura de red, sistemas de información o terminales, con alta concentración en un reducido número de proveedores, plantea riesgos que pudieran afectar a la operación, así como eventuales contingencias legales o daños a la imagen de la compañía en caso de que se produjeran prácticas inadecuadas de algún participante en la cadena de suministro.

Así, a 31 de diciembre de 2014 el Grupo Telefónica contaba con 6 proveedores de terminales y 11 proveedores de infraestructura de red que aúnan el 80% de las adjudicaciones. Los proveedores podrían, entre otras cosas, ampliar sus plazos de entrega, incrementar sus precios o limitar su suministro debido a su propia falta de “stock”, o por exigencia de su negocio.

Si los proveedores no pudiesen suministrar sus productos al Grupo Telefónica en el plazo acordado, podrían comprometer los planes de despliegue y expansión de la red, lo que en determinados supuestos podría llegar a afectar al cumplimiento de los términos y condiciones de los títulos bajo los que opera el Grupo Telefónica, o comprometer el negocio y los resultados de operaciones del Grupo Telefónica.

Eventuales fallos en la red pueden producir pérdida de calidad o la interrupción del servicio.

Las interrupciones de red imprevistas por fallos del sistema, incluidas las debidas a fallos de red, hardware o software, sustracción de elementos de red o un ataque cibernético que afectan a la calidad o causan la interrupción de la prestación de los servicios del Grupo Telefónica, pueden provocar la insatisfacción de los clientes, una reducción de los ingresos y del tráfico, conllevar la realización de reparaciones costosas, la imposición de sanciones o de otro tipo de medidas por parte de los organismos reguladores, y perjudicar la imagen y reputación del Grupo Telefónica.

El Grupo Telefónica intenta mitigar estos riesgos adoptando una serie de medidas, como la instalación de sistemas de “backup” y de sistemas de protección como “cortafuegos” o programas antivirus, y otras medidas de seguridad física y lógica. Sin embargo, estas medidas no siempre son efectivas. Aunque el Grupo Telefónica dispone de coberturas de seguro para este tipo de incidencias, estas pólizas podrían no ofrecer cobertura suficiente para compensar las posibles pérdidas, si bien, las reclamaciones y pérdidas de ingresos originados por las interrupciones de servicio que se han producido hasta la fecha, han quedado amparadas por dichos seguros.

La industria de las telecomunicaciones podría verse afectada por los posibles efectos que los campos electromagnéticos, emitidos por dispositivos móviles y estaciones base, podrían tener sobre la salud.

Existe una preocupación en algunos países respecto a los posibles efectos que los campos electromagnéticos, emitidos por dispositivos móviles y estaciones base, pudieran tener sobre la salud. Esta preocupación social ha llevado a algunos gobiernos y administraciones a tomar medidas que han comprometido el despliegue de las infraestructuras necesarias para asegurar la calidad del servicio, que afectan a los criterios de despliegue de nuevas redes y al desarrollo de servicios digitales como los contadores inteligentes.

Existe consenso de varios grupos de expertos y agencias públicas de salud, incluida la Organización Mundial de la Salud (OMS), que afirman que hasta el momento no se han establecido riesgos de exposición a las bajas señales de radiofrecuencia de las comunicaciones móviles. La comunidad científica continúa investigando este tema, sobre todo en dispositivos móviles. Internacionalmente se han reconocido los límites de exposición a radiofrecuencias sugeridos en las guías de Comisión para la protección de la Radiación No-Ionizante (ICNIRP). La industria móvil ha adoptado estos límites de exposición y trabaja para solicitar a autoridades a nivel mundial la adopción de estos estándares.

La preocupación social en cuanto a la emisión de radio frecuencias puede desalentar el uso de la telefonía móvil y nuevos servicios digitales, lo que podría llevar a las autoridades gubernamentales a imponer restricciones significativas en cuanto a la ubicación y la operativa de las antenas o celdas y al uso de teléfonos móviles, al despliegue masivo de contadores inteligentes y otros productos que emplean la tecnología móvil. Esto podría conducir a la imposibilidad de ampliar y mejorar nuestra red móvil.

La adopción de nuevas medidas por parte de gobiernos o administraciones u otras intervenciones regulatorias en esta materia, y una eventual evaluación futura de impactos adversos en la salud, podrían afectar de forma negativa al negocio, a la situación financiera, a los resultados y a la generación de caja del Grupo.

Posibles cambios de carácter regulatorio, empresarial, económico o político podrían dar lugar al posible saneamiento contable de determinados activos.

El Grupo Telefónica revisa anualmente, o con mayor frecuencia si las circunstancias así lo requieren, el valor de sus activos y unidades generadoras de efectivo, para determinar si su valor contable puede ser soportado por la generación de caja esperada por los mismos que, en algunos casos, incluyen las sinergias esperadas incluidas en el coste de adquisición. Posibles cambios de carácter regulatorio, empresarial, económico o político podrían suponer la necesidad de incluir modificaciones en las estimaciones efectuadas y la necesidad de llevar a cabo saneamientos en los fondos de comercio, en los inmovilizados materiales o en los intangibles. El reconocimiento del deterioro de valor de estos activos, si bien no comporta una salida de caja, afecta negativamente a la situación financiera y a los resultados de las operaciones. En este sentido, el Grupo ha afrontado diversas correcciones del valor de algunas de sus participaciones que han tenido impacto en los resultados del ejercicio en que fueron realizados. Así, respecto a la inversión en Telco, S.p.A. ("Telco"), se han efectuado ajustes de valor en los ejercicios 2013 y 2014 con un impacto negativo de 267 y 464 millones de euros, respectivamente.

Las redes del Grupo Telefónica transportan y almacenan grandes volúmenes de datos confidenciales, personales y de negocio, y sus servicios de acceso a Internet y servicios de alojamiento pueden dar lugar a reclamaciones por el uso ilegal o ilícito de Internet.

Las redes del Grupo Telefónica transportan y almacenan grandes volúmenes de datos confidenciales, personales y de negocio, tanto de voz como de datos. El Grupo Telefónica almacena cantidades cada vez mayores y más tipos de datos de clientes, tanto en empresa como en el segmento de consumidores. Aunque hace los mejores esfuerzos para prevenirlo, el Grupo Telefónica puede ser considerado responsable de la pérdida, cesión o modificación inadecuada de los datos de sus clientes o de público en general que se almacenan en sus servidores o son transportados por sus redes, lo que podría involucrar a mucha gente y tener un impacto en la reputación del Grupo, así como dar lugar a reclamaciones judiciales y responsabilidades difíciles de cuantificar con anticipación.

Asimismo, los servicios de acceso a Internet y servicios de alojamiento del Grupo Telefónica pueden dar lugar a reclamaciones por el uso ilegal o ilícito de Internet. Al igual que el resto de proveedores de servicios de telecomunicaciones, es posible que Telefónica sea considerada responsable de la pérdida, cesión o modificación inapropiada de los datos de clientes almacenados en sus servidores o transportados por las redes de Telefónica.

En la mayoría de los países en los que el Grupo Telefónica opera, la provisión de los servicios de acceso a Internet y de alojamiento (incluyendo sitios web con contenido auto-generado) está regulada por un régimen de responsabilidad limitada aplicable a los contenidos que Telefónica pone a disposición del público como un mero proveedor de acceso, en especial contenidos protegidos por derechos de autor o leyes similares. Sin embargo, los recientes cambios regulatorios han introducido obligaciones adicionales a los proveedores de acceso (por ejemplo, bloqueo del acceso a un sitio web), como parte de la lucha contra algunos usos ilegales o ilícitos de Internet, fundamentalmente en Europa.

Cualquier punto de los mencionados anteriormente podría afectar adversamente al negocio, la posición financiera, los resultados operativos y los flujos de caja del Grupo.

Telefónica y las sociedades del Grupo son parte en litigios, reclamaciones de carácter fiscal, de competencia y otros procedimientos judiciales.

Telefónica y las sociedades del Grupo son parte en litigios, reclamaciones de carácter fiscal y otros procedimientos judiciales en el curso ordinario de sus negocios cuyo resultado es impredecible. Un resultado adverso o un acuerdo extrajudicial de estos o futuros litigios o contenciosos que pudiesen afectar al Grupo Telefónica podrían representar un coste significativo y tener un efecto negativo material en los negocios, la situación financiera, los resultados, la reputación o la generación de caja del Grupo.

En relación con las reclamaciones fiscales y de competencia, cabe destacar los litigios abiertos en Perú por la liquidación del impuesto de la renta de ejercicios anteriores, cuyo proceso contencioso-administrativo se encuentra actualmente pendiente de Sentencia, sin que haya habido cambios significativos respecto al cierre del ejercicio 2014, mientras que en el caso de los procesos económico-administrativos señalados igualmente en los estados financieros consolidados del ejercicio 2014 se ha recibido en marzo de 2015 notificación de la resolución negativa del Tribunal Fiscal sobre los ejercicios 2000 y 2001 que, una vez aclarada oficialmente por el propio Tribunal y realizada la liquidación correspondiente por la Administración Tributaria, podría tener un impacto significativo en 2015 por el importe estimado señalado en los estados financieros consolidados de 2014 (importe estimado de 1.581 millones de soles peruanos – 437 millones de euros) si no fueran atendidas peticiones de medidas cautelares para reducir el impacto en caja, aunque dicha Resolución podrá ser recurrida a instancias superiores adicionalmente a la mencionada solicitud de medidas cautelares. Asimismo, cabe destacar en Brasil los procedimientos fiscales abiertos, fundamentalmente en relación al ICMS (impuesto que grava los servicios de telecomunicaciones) (un mayor detalle de los litigios, multas y sanciones puede verse en las Notas 17 y 21 de los estados financieros consolidados del ejercicio 2014).

Esta Nota sobre las Acciones está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 26 de marzo de 2015, en representación del Emisor:

D. Miguel Escrig Meliá
Director Financiero

D. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies
Secretario General y del Consejo de Administración